

*CUERPO DE BOMBEROS
DE
SANTIAGO*

ESTATUTOS

REGLAMENTO GENERAL

*ACUERDOS DE CARÁCTER
PERMANENTE DEL
DIRECTORIO*

JUNIO DE 2020

TEXTOS CONMEMORATIVOS

AVISO DE FUNDACIÓN

Se cita a los jóvenes que deseen llevar a cabo la idea del establecimiento de una Compañía de Bomberos, para el día 14 del presente, a la una de la tarde al escritorio del que suscribe.
Santiago, 11 de diciembre de 1863.

JOSE LUIS CLARO



ACTA DE FUNDACIÓN

Acta de la sesión popular en que numerosos vecinos de Santiago acordaron constituirse en

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

En Santiago de Chile, a veinte días del mes de diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, a consecuencia del voraz incendio del templo de la Compañía, que en la tarde del ocho del corriente arrebató a Santiago dos mil madres e hijas de familia, numerosos vecinos de esta ciudad se han reunido espontáneamente en los salones del Casino con el propósito de formar un Cuerpo de Bomberos voluntarios que prevenga en lo futuro desgracias de igual origen. De común acuerdo convinieron adoptar, en general, para este Cuerpo, la organización y régimen del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y organizar desde luego tres Compañías de bombas con las denominaciones del Oriente, del Sur, y del Poniente y una Compañía de Guardia de Propiedad.

JOSE BESA M.A. MATTA A. CUSTODIO GALLO ENRIQUE MEIGGS

DÍA DEL BOMBERO

L E Y N° 14.866

Ministerio de Educación Pública

(Publicada en el Diario Oficial N° 25.280, de 30 de junio de 1962.)

INSTITÚYE LA FECHA DE 30 DE JUNIO COMO EL
“DÍA DEL BOMBERO”

“Por cuanto el Congreso Nacional ha dado aprobación al siguiente Proyecto de Ley :

“Artículo 1ro.- Institúyese la fecha del 30 de junio como “ El Día del Bombero ”, destinado a conmemorar la fundación del Primer Cuerpo de Bomberos Voluntarios organizado en Valparaíso el 30 de junio de 1851.”

“Artículo 2do.- La Escuelas Públicas y Particulares y los demás establecimientos de enseñanza del país organizarán el último sábado del mes citado, actos cívicos conmemorativos.”

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo;
por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.”
Santiago, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y dos.-

JORGE ALESSANDRI RODRÍGUEZ

Patricio Barros A.

Sótero Del Río G.

FORMALIDAD

La presente versión del Reglamento General incluye la modificación del Acuerdo del Directorio N° 55 de Carácter Permanente, que aprobó el Directorio el 15 de julio de 2015, como también debidamente actualizados, a esta fecha, los restantes Acuerdos del Directorio de Carácter Permanente.

ESTATUTOS

DEL

CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO

Art. 1 °

La asociación denominada "CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO" tiene por objeto proteger las vidas y propiedades en los incendios y eventualmente en otros siniestros que ocurran dentro de los territorios Municipales de Santiago, Recoleta, Independencia, Estación Central, Providencia, Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea y Renca. Además podrá actuar extraordinariamente, dentro de las mismas zonas, en circunstancias calificadas en cada caso por el Comandante.

Todas estas prestaciones podrán hacerse en otras Comunas cuando los Cuerpos de Bomberos respectivos lo requieran y siempre que así lo determine el Comandante.

Art. 2°

Pertenecen a ella todos los individuos, nacionales o extranjeros que, teniendo a lo menos dieciocho años, sean aceptados como Bomberos. La incorporación de éstos se anotará en un registro especial.

Art. 3°

Los servicios de los Voluntarios son enteramente gratuitos.

Art. 4°

El Cuerpo se compone del número de Compañías, de Brigadas, de Unidades y de otros servicios que requiera el trabajo de la Institución.

Art. 5°

El Cuerpo tendrá un Directorio compuesto de los Oficiales Generales, de los Directores Honorarios y de los de Compañía.

En las sesiones del Directorio, los Capitanes Titulares pueden reemplazar a los Directores de sus respectivas Compañías.

Art. 6°

El Cuerpo de Bomberos tendrá los siguientes Oficiales Generales:

Un Superintendente,
Un Vicesuperintendente,
Un Comandante,
Un Segundo Comandante,
Un Tercer Comandante,
Un Cuarto Comandante,
Un Secretario General,
Un Tesorero General y,
Un Intendente General.

Los Oficiales Generales, constituidos en Consejo, tendrán las atribuciones y deberes que señale el Reglamento General.

Art. 7°

Corresponde al Directorio, como encargado de la dirección del Cuerpo, velar por sus intereses, acordar la formación y disolución de Compañías, Brigadas, Unidades y otros servicios que requiera el trabajo de la Institución, arbitrar recursos para su sostenimiento, administrar y enajenar toda clase de bienes, constituir garantías e hipotecar los inmuebles, sin perjuicio de las facultades administrativas que en el Reglamento General se confieran al Consejo de Oficiales Generales.

La formación de nuevas Compañías o la disolución de una o más de las existentes, no podrá acordarse sin que se encuentre presente la mayoría de los Capitanes titulares de Compañía, quienes en este caso, forman parte integrante del Directorio.

Art. 8°

El Directorio se reunirá una vez, a lo menos, en cada mes. Formará quórum la tercera parte del total de sus miembros, excluidos los Directores Honorarios, y deberá encontrarse presente la tercera parte de los Directores de Compañía, a lo menos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, salvo que en estos Estatutos o en el Reglamento General se fije una mayoría especial. Si se produjere empate, se repetirá la votación, y si éste persistiere, se dirimirá en la sesión siguiente. Si en esta

volviera a producirse empate, se tendrá por rechazada la indicación.

Art. 9°

Cada Compañía formará su Reglamento particular, que deberá ser aprobado por el Directorio; elegirá un Director y los demás Oficiales y tomará parte en la elección de los Oficiales Generales.

Art. 10°

Un Consejo Superior de Disciplina, compuesto del Superintendente, del Vicesuperintendente, del Comandante, del Secretario General y de seis Directores, sean Honorarios o de Compañía, designados por el Directorio, fallará como jurado todos los asuntos disciplinarios que afecten a los intereses generales del Cuerpo, sin perjuicio de la facultad del Consejo de Oficiales Generales para juzgar las faltas leves.

Art. 11°

El Superintendente es el Jefe Superior del Cuerpo.

Sus deberes y atribuciones son: representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, convocar a reuniones al Directorio, al Consejo de Oficiales Generales y al Pleno del Consejo Superior de Disciplina; presidirlas y dirigir sus discusiones cuando proceda; hacer cumplir sus acuerdos; velar por sus intereses y, en general, por el buen nombre y prestigio del Cuerpo.

Art. 12°

El Vicesuperintendente subroga al Superintendente con sus mismos deberes y atribuciones. En la misma forma será subrogado el Vicesuperintendente por los Directores reemplazantes, según el orden de precedencia que el Directorio señale.

Art. 13°

Los Comandantes tienen el mando activo del Cuerpo y disponen de su personal para los fines que constituyen el objeto de la Asociación. Les corresponde vigilar los Cuarteles, cuidar de la conservación del material y mantener la disciplina.

Art. 14°

Corresponde al Secretario General autorizar la firma del Superintendente, redactar la correspondencia, hacer las Actas de las sesiones y cuidar del archivo.

Art. 15°

Al Tesorero General corresponde recaudar las rentas, hacer los pagos e inversiones, llevar la contabilidad y rendir cuenta al Directorio.

Art. 16°

Corresponde al Intendente General atender a la conservación de los Cuarteles y otras propiedades de la Institución, y desempeñar las funciones administrativas que le señalare el Reglamento General.

Art. 17°

La elección ordinaria de los Oficiales Generales, a excepción de la del Tesorero General y del Intendente General, se hará el 8 de Diciembre de cada año, salvo fuerza mayor para el Cuerpo. El escrutinio será hecho por el Directorio dentro de un plazo no mayor de diez días contados desde la fecha de la elección y se proclamará elegidos a los Voluntarios que obtengan la mayoría absoluta de votos de Compañía válidamente emitidos, según las disposiciones del Reglamento General.

Si ningún candidato obtuviere dicha mayoría, se repetirá la elección concretándose la votación a todos los Voluntarios que hubieren empatado en el primer lugar. Si no hubiere empate, la votación se concretará a todos los Voluntarios que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Si verificada la segunda elección ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta, elegirá el Directorio, siempre entre los Voluntarios que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

La falta de envío de una o más notas relacionadas con las elecciones de Oficiales Generales no impide ni invalida el escrutinio. Las elecciones extraordinarias y los escrutinios correspondientes se registrarán por las reglas que anteceden y se harán en las fechas que el Directorio señale.

Art. 18°

Los reemplazantes del Superintendente, el Tesorero General y el Intendente General serán elegidos por el Directorio, en conformidad a las disposiciones del Reglamento General.

Art. 19°

Las funciones de los Oficiales Generales y de Compañía expiran el 31 de Diciembre de cada año. Las del Tesorero General y del Intendente General expiran con la elección de sus reemplazantes.

Art. 20°

Un Reglamento General acordado por el Directorio y aprobado por la mayoría de las Compañías, determinará lo conveniente a la organización del Cuerpo y de sus servicios.

Art. 21°

Para reformar estos Estatutos se requiere el acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, ratificado por igual mayoría de las Compañías.

REGLAMENTO GENERAL

DEL

CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° El Cuerpo de Bomberos de Santiago tiene por objeto proteger las vidas y propiedades en los incendios y siniestros que ocurran dentro de los territorios comunales de Santiago, Recoleta, Independencia, Estación Central, Providencia, Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea y Renca. Además, podrá actuar dentro de las mismas zonas en circunstancias calificadas en cada caso por el Comandante.

Todas estas prestaciones podrán hacerse en otras Comunas, cuando los Cuerpos de Bomberos respectivos lo requieran y siempre que así lo determine el Comandante.

Su lema será: "CONSTANCIA Y DISCIPLINA".

Su estandarte, la bandera nacional con la siguiente inscripción:

"CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO"

20 DE DICIEMBRE DE 1863

Art. 2° Se compondrá de las Compañías que requiera el trabajo de la Institución. Las Compañías se distinguirán por números ordinales.

Art. 3° La administración y el régimen disciplinario del Cuerpo estarán a cargo del Directorio, del Consejo Superior de Disciplina y del Consejo de Oficiales Generales, cada uno con las atribuciones que este Reglamento les señala.

Art. 4° Con el nombre de Bombero se designa a todos los miembros del Cuerpo que, habiendo sido aceptados en reunión por una Compañía, se hallaren inscritos en el Registro General correspondiente. La aceptación deberá reunir una mayoría no inferior a los dos tercios de los votantes, sin que sea admisible discriminación alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Para ingresar al Cuerpo se necesita tener salud compatible con el servicio, y tener a lo menos 18 años de edad y no más de 35.

Sin embargo, no regirá esta última limitación respecto de las personas que hubieren sido Voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Santiago, que pertenecieren o hubieren pertenecido a otro Cuerpo de Bomberos de la República o que fueren aceptados por los cuatro quintos de los votantes.

Art. 5° La calidad de Bombero se pierde por renuncia, separación o expulsión.

De las renunciaciones de los Voluntarios conocerán las Juntas de Oficiales o Consejos de Administración y de las separaciones y expulsiones de Voluntarios, los organismos disciplinarios que correspondan.

Art. 6° La Institución se regirá por un cuerpo normativo cuyos textos prevalecerán uno sobre otro, en el siguiente orden: Estatutos, Reglamento General, Acuerdos de Carácter Permanente del Directorio, Reglamentos de las Compañías, Acuerdos de Carácter Permanente de las Compañías y Protocolos de Camaradería Bomberil, ninguno de los cuales podrá contener disposiciones contrarias a sus precedentes.

Art. 7° Los Reglamentos de las Compañías deberán manifestar expresamente que aceptan y adhieren a los Estatutos y Reglamento General y sólo regirán una vez aprobados por el Directorio.

Art. 8° Las Compañías harán suyas las citaciones que la Secretaría General publicare en la prensa o divulgare por otros medios de difusión, absteniéndose de hacerlo por su parte.

Art. 9° Las Compañías podrán establecer relaciones de camaradería bomberil con Compañías de otros Cuerpos de Bomberos de la República o con Instituciones bomberiles de otros países, siempre que cuenten con el informe previo del Consejo de Oficiales Generales y la autorización del Directorio.

Las relaciones de camaradería bomberil que establezcan las Compañías con otras Compañías de Cuerpos de Bomberos de la República, podrán instaurarse bajo las modalidades de Canjes de Servicio, de Confederaciones o de ambas a la vez.

Los Canjes de Servicio que se establezcan, serán aquellos que individualmente se acuerden con Compañías de otros Cuerpos de Bomberos que no pertenezcan a la Región Metropolitana. En consecuencia, la relación será directa entre las Compañías contrayentes.

Las Confederaciones serán relaciones de asociación entre varias Compañías de Cuerpos de Bomberos, aunadas por intereses bomberiles comunes.

Cuando se presente el caso de ambas relaciones a la vez, primarán las condiciones de la relación de Canjes de Servicio.

Las relaciones de camaradería bomberil que establezcan las Compañías con Instituciones bomberiles de otros países, podrán ser de hermandad o colaboración entre ellas.

Los Voluntarios de otros Cuerpos de Bomberos que mantengan estas relaciones de camaradería, quedarán sometidos a la autoridad del Cuerpo de Bomberos de Santiago en los Actos de Servicios de la Institución.

Los Voluntarios de las Compañías de otros Cuerpos de Bomberos que mantengan Canjes de Servicios, podrán hacer uso de las prendas del uniforme de trabajo del Cuerpo de Bomberos de Santiago, tripular el Material Mayor y trabajar en los Actos del Servicio y podrán asistir a las sesiones y ceremonias de las Compañías hermanas, pero sin tomar parte en las deliberaciones ni en las votaciones; en cambio, aquellos de Compañías Confederadas, requerirán autorización previa del Comandante para el uso del uniforme de trabajo, tripular el Material Mayor y trabajar en los Actos del Servicio. También podrán asistir a las sesiones y ceremonias de sus asociadas, previa autorización del Director de aquella pero sin tomar parte en las deliberaciones ni en las votaciones.

En ningún caso, los organismos disciplinarios de las Compañías podrán resolver sobre las faltas cometidas por los Voluntarios de otros Cuerpos de Bomberos con las que se mantenga relación de camaradería bomberil. Cuando corresponda se aplicará lo dispuesto en los respectivos protocolos o, en su defecto, corresponderá al Director informar a la instancia pertinente.

Las Compañías podrán cancelar estas relaciones, debiendo dar cuenta al Directorio, sin perjuicio de la facultad de este último para retirar su autorización cuando lo estimare conveniente.

Art. 10° El Cuerpo tendrá los siguientes Oficiales Generales, elegidos de entre los Voluntarios de las Compañías:

- Un Superintendente,
- Un Vicesuperintendente,
- Un Comandante,
- Un Segundo Comandante,
- Un Tercer Comandante,
- Un Cuarto Comandante,
- Un Secretario General,
- Un Tesorero General, y
- Un Intendente General.

Art. 11° Toda Compañía deberá elegir, de su seno, los siguientes Oficiales:

Un Director,
Un Capitán,
Un Secretario,
Un Tesorero,
Un Intendente,
Un Maquinista,
Los Tenientes y Ayudantes que creyere necesarios.

Deberá también elegir Consejeros de Disciplina.

Cuando correspondiere elegirá Consejeros de Administración y Cirujanos.

Art. 12° El mando activo del Cuerpo corresponderá al Comandante y, en su ausencia, sucesivamente, al Segundo Comandante, al Tercer Comandante, al Cuarto Comandante, a los Capitanes , según el orden de precedencia indicado por el Comandante, y a los Tenientes titulares de Compañía, ateniéndose al orden anterior. En ausencia de todos ellos ejercerá el mando el Voluntario más antiguo del Cuerpo que no sea integrante del Directorio.

Art. 13° El mando activo dentro de cada Compañía corresponderá al Capitán y en su ausencia a los Tenientes, aunque fueren interinos. En ausencia de todos ellos ejercerá el mando el Voluntario más antiguo, salvo que el Reglamento respectivo determine para los Voluntarios otro orden de precedencia y siempre teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 14° Para efecto de los artículos 12° y 13°, se entiende por antigüedad, el tiempo servido en el Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 15° Los Oficiales Generales, los Inspectores y Ayudantes de Comandancia o Inspectores y Ayudantes de Administración, no podrán desempeñar ningún cargo en sus Compañías.

Art. 16° El Bombero que desempeñare un cargo como subrogante o interino, tendrá todas las atribuciones y deberes del titular, pero no podrá asumir el mando del Cuerpo, sino cuando fuere el Voluntario más antiguo y conforme a lo establecido en el artículo 12°.

TITULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 17° El Directorio es la máxima autoridad de la Institución y lo integran los Oficiales Generales, los Directores de Compañía y los Directores Honorarios.

Art. 18° Las Sesiones del Directorio serán Ordinarias o Extraordinarias.

Celebrará Sesión Ordinaria una vez, a lo menos, en cada mes, y dentro de los diez días siguientes de efectuadas las elecciones ordinarias, para los efectos del artículo 120°.

Celebrará Sesiones Extraordinarias si el propio Directorio lo acordare, si el Superintendente lo ordenare o lo solicitaren por escrito tres miembros del Directorio, indicando el motivo.

En las Sesiones Extraordinarias sólo podrá tratarse del objeto de la convocatoria. Sin embargo, por acuerdo unánime de la Sala, podrán tratarse otras materias.

Art. 19° Las Sesiones del Directorio serán presididas por el Superintendente y, en su ausencia, sucesivamente, por el Vicesuperintendente, por el Miembro del Directorio que corresponda, según el orden de precedencia que se haya fijado o por un Director de Compañía, según su antigüedad en el Directorio.

Art. 20° En las Sesiones del Directorio formará quórum la tercera parte del total de sus miembros, exceptuados los Directores Honorarios, y deberá encontrarse presente, a lo menos, la tercera parte de los Directores de Compañía.

Art. 21° Tendrán voz y voto todos los miembros del Directorio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los que asistieren, salvo que los Estatutos o este Reglamento fijaren una mayoría especial.

Si en la primera votación no se obtuviere la mayoría requerida, aquella se repetirá y si en ésta resultaren votos en blanco se agregarán a la mayoría.

Si se produjere empate se repetirá la votación y si éste persistiere, se dirimirá en la Sesión siguiente. Si en ésta volviere a producirse empate, se tendrá por rechazada la indicación.

Toda petición de segunda discusión será votada inmediatamente.

Los acuerdos se tramitarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo resolución en contrario.

Para los efectos de aplicar las disposiciones que exijan un quórum especial, se considerará como un entero la fracción superior a un medio, y si fuere igual o inferior, se despreciará.

Art. 22° La formación de nuevas Compañías o la disolución de una o más de las existentes, sólo podrá tratarse y acordarse en Sesión del Directorio especialmente citada al efecto, siempre que se cuente, además, con la presencia de la mayoría de los Capitanes titulares de Compañías, quienes en este caso, formarán parte integrante del Directorio.

Art. 23° Corresponderá en especial al Directorio:

1° Velar por los intereses generales del Cuerpo, arbitrarle recursos y administrar sus bienes y rentas sin perjuicio de las facultades que para este último objeto otorga este Reglamento al Consejo de Oficiales Generales;

2° Ejercitar todos los actos de fiscalización que estimare conveniente;

3° Aprobar, modificar o derogar Acuerdos de Carácter Permanente del Directorio. Estos Acuerdos contendrán normas específicas o detalles que complementan el Reglamento General. En ningún caso, estos Acuerdos modificarán las normas del Reglamento General.

4° Acordar la adquisición, la construcción y enajenación de toda clase de bienes inmuebles, constituir garantías, hipotecarlos y gravarlos a proposición del Consejo de Oficiales Generales.

5° Acordar la adquisición y enajenación del Material Mayor a proposición del Consejo de Oficiales Generales, incluso las que deseen hacer o recibir las Compañías.

6° a) Elegir al Tesorero General en la Sesión Ordinaria de enero de cada año, de acuerdo a un candidato único propuesto por el Superintendente. El nombre del candidato deberá darse a conocer a los miembros del Directorio, a lo menos con 5 días de anticipación de la Sesión.

Para ser proclamado como Tesorero General se requerirá del voto favorable de los tres cuartos de los Miembros del Directorio presentes en la Sala.

En caso de no ser electo, el Superintendente propondrá a otro candidato que se votará en una sesión citada especialmente para ese efecto en un plazo no superior a 15 días corridos, de igual forma el Superintendente deberá comunicar a los Miembros del Directorio al menos con 5 días de anticipación el nombre del nuevo candidato.

b) Elegir al Intendente General en la Sesión Ordinaria de enero de cada año, de acuerdo a un candidato único propuesto por el Superintendente, en conjunto con el Comandante y el Secretario General.

El nombre del candidato deberá darse a conocer a los miembros del Directorio, a lo menos con 5 días de anticipación de la Sesión.

Para ser proclamado como Intendente General se requerirá del voto favorable de los tres cuartos de los Miembros del Directorio presentes en la Sala.

En caso de no ser electo, el Superintendente, en conjunto con el Comandante y el Secretario General, propondrán a otro candidato que se votará en una sesión citada especialmente para ese efecto en un plazo no superior a 15 días corridos, de igual forma el Superintendente deberá comunicar a los Miembros del Directorio al menos con 5 días de anticipación el nombre del nuevo candidato.

7° Designar, también en la Sesión Ordinaria de enero, cinco miembros del Directorio que no sean Oficiales Generales, como reemplazantes del Superintendente y del Vicesuperintendente y fijar su orden de precedencia.

Designar, asimismo, los Directores que integrarán el Consejo Superior de Disciplina y los miembros de cada una de las comisiones permanentes constituidas por acuerdo del Directorio,

8° Conferir el título de Director Honorario;

9° Practicar el escrutinio de la elección de Oficiales Generales y pronunciarse sobre las renunciaciones de los mismos;

10° Declarar la vacancia de los cargos de Oficiales Generales en el caso previsto en el artículo 128°;

11° Fijar fecha para la elección extraordinaria de Oficiales Generales;

12° Discernir los Premios de Constancia;

13° Pronunciarse, previo informe de la Comisión de Asuntos Reglamentarios y del Consejo de Oficiales Generales, sobre los proyectos de reforma de Reglamentos de Compañía;

14° Acordar, a proposición del Consejo de Oficiales Generales, los Ejercicios Generales que juzgare oportunos.

En todo caso, deberá pronunciarse sobre la realización de un Ejercicio General, en cada período Presidencial;

15° Revistar anualmente los documentos de la Comandancia, Secretaría General, Tesorería General e Intendencia General por la Comisión de Asuntos Administrativos;

16° Practicar cuando lo estimare necesario, revistas generales o parciales de las Compañías;

17° Pronunciarse sobre los estados de Tesorería, previo informe del Consejo de Oficiales Generales;

18° Conocer en la Sesión Ordinaria de diciembre el proyecto de Presupuesto de Entradas y Salidas del Cuerpo para el siguiente año. Si el Proyecto no fuere despachado dentro del referido mes, regirá el Proyecto de Presupuesto presentado por el Consejo de Oficiales Generales;

19° Asignar, en la Sesión Ordinaria de diciembre, una subvención a las Compañías para el siguiente año;

20° Acordar, con cargo a una mayor o nueva entrada, previo informe del Consejo de Oficiales Generales, gastos fuera del presupuesto.

No podrá omitirse el trámite de informe. La regla de los dos incisos anteriores se aplicará también en caso que por excepción se propusiere subvencionar a una Compañía en forma extraordinaria y con un fin determinado, con cargo a fondos del Cuerpo. El Consejo de Oficiales Generales determinará las condiciones en que se efectuará el gasto;

21° Contratar y remover al Gerente o Gerentes de la Institución y a Funcionarios de igual categoría, y fijarles sus remuneraciones, todo a proposición del Consejo de Oficiales Generales; y

22° Ejercer las demás atribuciones que le confieren los Estatutos, este Reglamento y sus propios Acuerdos.

23° Establecer mediante un Acuerdo de Carácter Permanente, el procedimiento para la investigación de las denuncias de acoso sexual y las medidas especiales de protección a las personas involucradas.

Art. 24° El Director de Compañía que fuere designado como interino de alguno de los Oficiales Generales a que se refieren los artículos 38°, 42° y 47° del Reglamento General, será remplazado en las Sesiones del Directorio por el respectivo Capitán.

TITULO III *DEL SUPERINTENDENTE*

Art. 25° El Superintendente es el Jefe Superior de la Institución.

En tal calidad le corresponde:

1° Velar por el prestigio de la Institución.

2° Dirigir y administrar la Institución de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos y del presente Reglamento.

3° Representarla judicial y extrajudicialmente.

4° Convocar a Sesiones al Directorio, al Consejo Superior de Disciplina y al Consejo de Oficiales Generales.

5° Presidir las Sesiones a que se refiere el número anterior y cuidar del cumplimiento de los acuerdos que estos organismos adoptaren.

6° Firmar las Actas que se aprobaren en las Sesiones que presidiere.

7° Designar comisiones especiales que no tengan el carácter de permanentes. Éstas podrán ser integradas por Voluntarios del Cuerpo que no pertenezcan al Directorio y serán presididas por quien determine el Superintendente.

8° Autorizar el uso de la Carroza para difuntos que no sean Bomberos de la Institución.

9° Firmar los diplomas y cuadros de premios y autorizar las notas que creyere necesario.

10° Permitir el uso del uniforme para actos que no fueren del servicio.

11° Autorizar a las Compañías, para citar o invitar de uniforme o sin el, a romerías, ceremonias de aniversario patrio y otros actos análogos.

12° Citar al Cuerpo o autorizar delegaciones cuando lo estime del caso, a funerales de Bomberos de otros Cuerpos.

13° Nombrar interinos del Secretario General, del Tesorero General y del Intendente General de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38°, 42° y 47°.

14° Dar cuenta al Directorio de las medidas que en virtud de sus atribuciones hubiere tomado con posterioridad a la última Sesión.

15° Delegar temporalmente y en algunas materias sus obligaciones y atribuciones en el Vicesuperintendente.

Art. 26° El Vicesuperintendente o en su defecto los reemplazantes del Superintendente y del Vicesuperintendente lo subrogarán con todos sus deberes y atribuciones.

TITULO IV
DEL VICESUPERINTENDENTE

Art. 27° Le corresponde:

1°.- Subrogar al Superintendente con todos sus deberes y atribuciones, como asimismo, cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le delegue el Superintendente.

2°.- Velar por lo señalado en el Art. 55° inciso 13°.

3°.- Dirigir el Sistema Computacional de la Institución.

4°.- Presidir la Caja de Socorros "Doctor Guillermo Morales Beltrami".

TITULO V
DE LA COMANDANCIA

Art. 28° Forman la Comandancia el Comandante, el Segundo Comandante, el Tercer Comandante, el Cuarto Comandante, los Inspectores y los Ayudantes de Comandancia.

Art. 29° Al Comandante corresponderá el mando en todo lo relacionado con el servicio activo del Cuerpo.

Sus deberes y atribuciones son:

1° Mantener la disciplina del Cuerpo, y en el servicio cuidar de la eficiencia y seguridad de los Voluntarios.

2° Velar por la conservación del material.

3° Atender a la técnica de extinción e investigación de incendios.

4° Inspeccionar o hacer inspeccionar por el Segundo, Tercer o Cuarto Comandantes, cuando lo creyere conveniente, los Ejercicios de las Compañías.

5° Citar a Junta de Capitanes cuando lo estimare oportuno.

6° Dictar las Órdenes del Día que considerare necesarias para el buen servicio.

7° Disponer lo conveniente para el despacho de la Comandancia y orden interno de ésta.

8° Dar orden para citar a ejercicios combinados, cuando lo estimare oportuno;

9° Determinar el orden de precedencia en el mando, en que los Capitanes y Tenientes titulares deberán reemplazar a los Comandantes en el servicio activo.

10° Nombrar Capitanes de Guardia, de entre los Capitanes que tengan a lo menos 3 años de servicio como tales o se hubiesen desempeñado anteriormente como Comandantes, en cualquiera de sus grados, quienes tendrán las facultades del servicio activo y administrativas que el Comandante les señale por Orden del Día.

11° Dictar las medidas concernientes a la movilización del Cuerpo a los Actos del Servicio y distribuir las Compañías para dicha concurrencia.

12° Suministrar al Secretario General, a más tardar en el curso del mes de marzo, los datos relacionados con los trabajos realizados el año anterior, para los efectos de elaborar la Memoria Anual.

13° Practicar al 1 de enero de cada año un inventario valorizado de las existencias en poder de la Comandancia y entregarlo al Intendente General. Si hubiere cambio de Comandante, quien dejare el cargo entregará las existencias a quien lo reemplazare, bajo inventario, con la firma de ambos. Si el cambio se produjere en el curso del año, las diferencias en el inventario serán comunicadas al Consejo de Oficiales Generales.

14° Fijar los deberes de los Inspectores y Ayudantes de Comandancia.

15° Nombrar, aceptar las renunciaciones y remover los Inspectores y Ayudantes de Comandancia, dando cuenta al Consejo de Oficiales Generales, y haciendo transcribir las resoluciones a la Secretaría General, a las Compañías, y a los interesados.

16° Tomar las medidas que creyere necesarias para el orden, seguridad y regularidad del servicio de guardia en los Cuarteles.

17° Ordenar la salida, sin alarma, de todo o parte del material, dentro o fuera del recinto urbano.

18° Disponer lo necesario para la calificación de las aptitudes de los Maquinistas y de los conductores de material, para cuyo efecto deberá ordenar los cursos respectivos.

19° Fijar las características del distintivo necesario para el acceso al recinto de los Actos del Servicio, del personal que concurriere sin uniforme.

20° Disponer, en casos especiales, el acuartelamiento del personal.

21° Autorizar, en casos calificados, la concurrencia de piezas de Material Mayor a funerales.

22° Proponer al Consejo de Oficiales Generales la creación de los cargos de trabajadores rentados que necesitare el servicio a su cargo, cuyo nombramiento, remoción y provisión de vacantes se hará por intermedio del Tesorero General a proposición del Comandante.

23° Delegar en el Segundo, Tercer y Cuarto Comandantes la supervisión que estime conveniente de los Departamentos de la Comandancia.

24° En caso de ausencia o impedimento, desde siete días corridos, de uno o más Comandantes, y luego de operar la subrogación a que se refiere el artículo 32°, podrá nombrar Comandantes Interinos de entre los Capitanes de Guardia vigentes.

Los Capitanes que, de acuerdo al inciso anterior, sirvan como Comandantes Interinos, tendrán todos los deberes y atribuciones del Oficial que reemplacen y las que les fije el Comandante, pero no integrarán el Directorio, el Consejo de Oficiales Generales, ni los Organismos Disciplinarios.

Art. 30° En los Actos del Servicio, el Comandante tendrá las atribuciones siguientes:

1° Disponer del personal y del material del Cuerpo;

2° Delegar el mando de una parte del Cuerpo al Segundo, Tercer o Cuarto Comandantes o a los Capitanes;

3° Dar órdenes para romper puertas y ventanas o derribar parcial o totalmente el edificio incendiado y los inmediatos, cuando lo estimare necesario.

4° Requerir el auxilio de la fuerza pública para despejar el recinto de los incendios y de los sitios en que se encontrare el material del Cuerpo u objetos salvados.

Art. 31° El personal de Secretaría de la Comandancia dependerá del Comandante.

Art. 32° El Comandante será subrogado con todos sus deberes y atribuciones, sucesivamente, por el Segundo Comandante, por el Tercer Comandante o por el Cuarto Comandante.

Si los Comandantes, por circunstancias extraordinarias, se hallaren impedidos para ejercer el mando activo en el servicio, serán subrogados por los Comandantes Interinos y, en ausencia de éstos, por los Capitanes de Guardia o los Capitanes titulares de Compañía, en el orden de precedencia a que se refiere el N° 9 del artículo 29°, y los subrogarán con todos los deberes y atribuciones de aquellos.

Art. 33° La Comandancia debe:

1° Atender las oficinas todos los días hábiles, a lo menos durante dos horas.

2° Llevar los siguientes controles operativos y administrativos:

a) De informes de incendios u otras emergencias al Ministerio Público.

b) Del Material Mayor;

c) De las reparaciones del Material Mayor;

d) De consumos de combustibles y lubricantes;

e) De los Maquinistas y conductores del material;

f) Del Material Menor;

g) De las reparaciones del Material Menor;

h) De las prendas de uniformes de trabajo, rompefilas y credenciales;

i) De los equipos de alarmas y telecomunicaciones;

j) De las reparaciones de los equipos de alarmas y telecomunicaciones;

k) De las existencias en bodega de Material Mayor, Material Menor y de alarmas y telecomunicaciones;

l) De las novedades ocurridas en el servicio;

m) De Órdenes del Día;

o) De duplicados de la despachada;

p) De duplicados de las órdenes de gasto que correspondan a las funciones a su cargo;

q) De otros que, además, acordare el Directorio.

3° Velar por el trato digno y respetuoso del personal a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.

Art. 34° En las formaciones, el Comandante solicitará la venia del Superintendente para dar comienzo al acto.

TITULO VI
DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 35° Son deberes y atribuciones del Secretario General:

1° Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del cuerpo normativo del artículo 6°.

En su calidad de Ministro de Fe, debe dar cuenta de sus reparos a quien presida las reuniones del Directorio, Consejos y a las comisiones que le corresponda asistir y en caso de persistir aquel, dejará constancia en el Acta correspondiente.

Debe dar cuenta al Consejo de Oficiales Generales, de las irregularidades que detectare en sus funciones administrativas.

2° Citar a las Sesiones del Directorio, del Consejo de Oficiales Generales, del Consejo Superior de Disciplina y de las Comisiones del Directorio, con la debida oportunidad y agregando la información necesaria sobre las materias a tratar.

3° Dar cuenta a quien correspondiere de las comunicaciones recibidas.

4° Extender y firmar las Actas de las Sesiones del Directorio, del Consejo de Oficiales Generales y del Consejo Superior de Disciplina y comunicar los acuerdos correspondientes.

5° Redactar y firmar la correspondencia y refrendar la firma del Superintendente.

6° Conservar el archivo.

7° Llevar los archivos y controles siguientes:

- Estatutos, Reglamento General y de las Compañías actualizados y Acuerdos de Carácter Permanente del Directorio y protocolos de camaradería bomberil vigentes.

- Registros Generales y particulares de las Compañías sobre los Voluntarios, sus Altas, Bajas y sus causas, sus Asistencias, sus Premios de Constancia y otros, sus cargos y designaciones y sus sanciones, separaciones, expulsiones y rehabilitaciones.

- Actas de Sesiones del Directorio, del Consejo de Oficiales Generales, del Consejo Superior de Disciplina y otras que acordare el Directorio.

- Correspondencia recibida y de duplicados de la despachada.

- Índices de los Registros y del archivo.

La inscripción en el Registro General que corresponda contendrá, nombre y apellidos paterno y materno, Rol Único Nacional, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión u oficio y fecha de la incorporación.

En la misma inscripción se anotará la baja correspondiente y su causa, sin cuya anotación no podrá hacerse una nueva respecto del mismo Voluntario.

8° Citar de orden de quien correspondiere a formaciones, revistas, ejercicios y romerías generales, con 48 horas de anticipación y por los medios que procedan. En el caso de funerales se citará con la debida anticipación.

9° Presentar al Directorio, en una Sesión Extraordinaria que éste deberá celebrar en el mes de junio, la Memoria del Cuerpo correspondiente al año anterior.

10° Enviar tan pronto haya sido aprobado por el Directorio al Comandante, al Tesorero General, al Intendente General y a las autoridades administrativas que corresponda, un ejemplar del Presupuesto que regirá para el año de que se trate.

11° Requerir de los Directores de Compañías, todos los antecedentes y los datos que estimare necesarios, pudiendo, con autorización del Superintendente, pedir el envío de documentación del archivo.

12° Comunicar la elección de los Oficiales Generales al Intendente de la Región Metropolitana, a los Alcaldes de las jurisdicciones que atienda la Institución, a los electos y a las Compañías.

13° Entregar bajo inventario al Secretario General que lo suceda y con la firma de ambos, los documentos del archivo. Este inventario deberá elevarse a conocimiento del Consejo de Oficiales Generales.

14° Transcribir a los Miembros del Directorio los estados que debe presentar el Tesorero General, de conformidad con lo dispuesto en el N° 4 del artículo 39° de este Reglamento.

15° Proponer al Consejo de Oficiales Generales la creación de los cargos de trabajadores rentados que necesitare el servicio a su cargo, cuyo nombramiento, remoción y provisión de vacantes se harán por intermedio del Tesorero General a proposición del Secretario General.

16° Presentar al Consejo de Oficiales Generales las propuestas de premios del personal acreedor a ellos.

17° Llevar las Hojas de Servicio de los Voluntarios de la Institución.

18° Coordinar la asesoría jurídica y las Relaciones Públicas del Cuerpo.

19° Nombrar, aceptar las renunciaciones y remover los Inspectores y Ayudantes de Administración de su dependencia, dando cuenta al Consejo de Oficiales Generales, y haciendo transcribir las resoluciones a las Compañías y a los interesados.

20° Fijar los deberes de los Inspectores y Ayudantes de Administración de su dependencia.

21° Velar por el trato digno y respetuoso del personal a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.

Art. 36° El personal de la Secretaría General depende del Secretario General.

Art. 37° La Secretaría General atenderá los días hábiles, de lunes a viernes, durante el horario que determine el Secretario General.

Art. 38° El Secretario General será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Tesorero General o, en su defecto, por el Intendente General.

Si excepcionalmente existiere impedimento para ejercer las subrogaciones señaladas, el interino será designado por el Superintendente, de entre los Miembros del Directorio. No regirá en este caso la disposición del artículo 124°.

En ausencia de los anteriores y en caso de constituirse en Sesión, el Secretario accidental, será designado por quien dirija la Sesión, de entre los integrantes titulares presentes.

TITULO VII

DEL TESORERO GENERAL

Art. 39° Son deberes y atribuciones del Tesorero General:

1° Llevar la contabilidad del Cuerpo en la forma que determine el Consejo de Oficiales Generales y presentar anualmente a este organismo y en la debida oportunidad el Proyecto de Presupuesto de Entradas y Salidas del Cuerpo para el año venidero. Llevar un control de las acciones de propiedad del Cuerpo.

2° Refrendar y dar curso a las órdenes de pago y representar al Superintendente las que no se ajustaren al Reglamento o a las autorizaciones correspondientes, como asimismo, aquellas cuyo ítem en el presupuesto estuviere agotado o cuya imputación fuere errónea.

3° Recaudar los fondos del Cuerpo y depositarlos a la orden de éste en los bancos e instituciones que el Consejo de Oficiales Generales designare.

4° Dar cuenta en cada Sesión Ordinaria del Directorio, del Movimiento de Fondos correspondiente a los meses anteriores, por medio de un estado de Entradas y Salidas con relación al presupuesto y de un estado de crédito y deudas.

5° Presentar, a más tardar en la Sesión ordinaria de abril, un estado general de entradas y salidas del Cuerpo, correspondiente al año anterior.

6° Entregar bajo inventario al Tesorero General que lo reemplace o suceda, con la firma de ambos, el dinero, valores, documentos y archivos.

Este inventario deberá elevarse a conocimiento del Consejo de Oficiales Generales.

7° Entregar a los Tesoreros de Compañías la subvención fijada en el Presupuesto previa presentación de los documentos que determinare el Consejo de Oficiales Generales.

Salvo autorización expresa del Consejo de Oficiales Generales, no podrá darse curso a las subvenciones de las Compañías que no estuvieren al día en las obligaciones reglamentarlas que determinare el referido Consejo.

8° Rendir oportunamente a las autoridades administrativas la cuenta de inversión y gastos documentada que correspondiere.

9° Examinar los estados trimestrales de Tesorería de las Compañías y someter al Consejo de Oficiales Generales los que le merecieren reparos.

10° Requerir de los Directores de Compañía, la presentación de los documentos relacionados con el área de Tesorería.

11° Proponer al Consejo de Oficiales Generales la creación de los cargos de trabajadores rentados que necesitare el servicio a su cargo, nombrándolos y removiéndolos y proveyendo las vacancias que se

originen por ese motivo, como también de las que se produzcan por renuncia.

12° Nombrar, remover, proveer las vacantes, extender, firmar y conservar los contratos de trabajo del personal rentado, previo acuerdo del Consejo de Oficiales Generales, a proposición del Oficial General respectivo. Determinar el monto de desahucios que corresponda pagar al poner término a sus contratos, elaborar sobre la base de la información entregada por los Oficiales Generales que correspondan, la nómina de feriados del personal rentado y cumplir con todas las disposiciones de la reglamentación del trabajo que deriven de estas obligaciones.

13° Suministrar al Secretario General, a más tardar en el curso del mes de marzo, los datos relacionados con los trabajos realizados el año anterior, para elaborar la Memoria Anual.

14° Nombrar, aceptar las renunciaciones y remover los Inspectores y Ayudantes de Administración de su dependencia, dando cuenta al Consejo de Oficiales Generales, y haciendo transcribir las resoluciones a las Compañías y a los interesados.

15° Fijar los deberes de los Inspectores y Ayudantes de Administración de su dependencia.

16° Velar por el trato digno y respetuoso del personal a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.

Art. 40° El personal de la Tesorería General depende del Tesorero General.

Art. 41° La Tesorería General atenderá los días hábiles, de lunes a viernes, durante el horario que determine el Tesorero General.

Art. 42° El Tesorero General será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Intendente General o, en su defecto, por el Secretario General.

Si existiere impedimento para ejercer las subrogaciones señaladas, el interino será designado por el Superintendente de entre los miembros del Directorio. No regirá en este caso la disposición del artículo 124°.

TITULO VIII

DEL INTENDENTE GENERAL

Art. 43° Son deberes y atribuciones del Intendente General;

1° Practicar al 1 de enero de cada año un inventario valorizado de los bienes del Cuerpo y presentarlo, junto con el inventario valorizado presentado por el Comandante de las existencias en su poder, al Consejo de Oficiales Generales. Ambos inventarios se realizarán conforme a las normas que dicte el Consejo de Oficiales Generales.

2° Ordenar reparaciones de edificios y Cuarteles de acuerdo al Presupuesto anual y a los criterios que sobre la materia adopte el Consejo de Oficiales Generales.

3° Atender la adquisición de bienes previa conformidad de quien corresponda.

4° Disponer, con imputación al Presupuesto, el pago de otros gastos que correspondan a las funciones de su cargo. Si se tratare de gastos extraordinarios acordados por el Directorio, en la orden de pago deberá indicarse la fecha de la Sesión respectiva.

5° Disponer el cuidado de los Mausoleos del Cuerpo y coordinar los trámites legales para las sepultaciones de Voluntarios.

6° Proponer al Consejo de Oficiales Generales una política de cobertura de seguros para todos los bienes del Cuerpo, supervisando y controlando los aspectos relacionados con esta materia.

7° Proponer al Consejo de Oficiales Generales la creación de los cargos de trabajadores rentados que necesitare el servicio a su cargo, cuyo nombramiento, remoción y provisión de vacantes se hará por intermedio del Tesorero General a petición del Intendente General.

8° Ejecutar las enajenaciones que hayan sido previamente autorizadas por el Directorio y el Consejo de Oficiales Generales.

9° Llevar los siguientes controles:

- a) De las autorizaciones de pago y de las adquisiciones de bienes a que haya atendido;
- b) De las reparaciones de edificios y Cuarteles;
- c) Del personal sepultado en los Mausoleos del Cuerpo;
- d) De la administración de los inmuebles y de los contratos de arrendamientos, y
- e) De los títulos de las propiedades, planos, especificaciones y presupuestos de construcción y transformación de cuarteles y edificios de propiedad o en uso por la Institución.

10° Llevar los siguientes registros y archivos: inventario general, archivadores de la correspondencia recibida y de duplicados de la despachada por el servicio a su cargo y otros que estime necesario.

11° Suministrar al Secretario General, a más tardar en el curso del mes de marzo, los datos relacionados con los trabajos realizados el año anterior, para los efectos de elaborar la Memoria Anual.

12° Nombrar, aceptar las renunciaciones y remover los Inspectores y Ayudantes de Administración de su dependencia, dando cuenta al Consejo de Oficiales Generales, y haciendo transcribir las resoluciones a las Compañías y a los interesados.

13° Fijar los deberes de los Inspectores y Ayudantes de Administración de su dependencia.

14° Velar por el trato digno y respetuoso del personal a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.

Art. 44° El personal de la Intendencia General depende del Intendente General.

Art. 45° La Intendencia General atenderá los días hábiles, de lunes a viernes, durante el horario que determine el Intendente General.

Art. 46° El Intendente General entregará a quien lo suceda, dentro de un plazo máximo de diez días a contar del que cesare en su cargo, bajo inventario y con la firma de ambos, los documentos, registros, cuadros, controles y archivos a su cargo, de lo cual se dará cuenta al Consejo de Oficiales Generales.

Art. 47° El Intendente General será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Tesorero General o, en su defecto, por el Secretario General.

Si existiere impedimento para ejercer las subrogaciones señaladas, el interino será designado por el Superintendente de entre los miembros del Directorio. No regirá en este caso la disposición del artículo 124°.

TITULO IX *DE LOS DIRECTORES HONORARIOS*

Art. 48° Serán Directores Honorarios los miembros de la Institución a quienes el Directorio, por los valiosos y relevantes servicios prestados al Cuerpo, les confiera este título.

Sólo podrá otorgarse este título a Voluntarios que estén en posesión del premio por veinte años de servicios, que hayan integrado el Directorio cinco años a lo menos, y siempre que en el momento en que se presente la propuesta no formen parte del referido organismo.

El título de Director Honorario es irrenunciable y da derecho a participar en las Sesiones del Directorio con voz y voto.

El Voluntario poseedor del título de Director Honorario lo pierde si deja de pertenecer a la Institución, aunque se reincorpore posteriormente a ella.

Art. 49° El título se otorgará a propuesta escrita del Superintendente, del Comandante o de un Director titular de Compañía. La propuesta deberá presentarse en Sesión Ordinaria y concretada a un solo Voluntario que pertenezca a una Compañía distinta de la del proponente. En una misma Sesión no podrá formularse análoga indicación en favor de otro Voluntario.

Art. 50° Formulada la proposición, se procederá a nombrar por sorteo entre los Directores titulares de Compañía, una comisión informante que se compondrá de tres miembros. Se excluirán del sorteo los que pertenecieren a la Compañía del proponente, del propuesto y los ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive.

La comisión podrá sesionar con dos de sus miembros.

La propuesta será considerada por el Directorio en la Sesión siguiente si hubiere informe de la Comisión y, en todo caso, en la Sesión subsiguiente a aquella en que hubiere sido formulada, con o sin dicho informe.

El Secretario General deberá hacer mención en la citación respectiva, que se tratará de una proposición para discernir el título de Director Honorario.

La votación será secreta y la proposición se entenderá aceptada si obtuviere en su favor los tres cuartos de los votos de los miembros presentes. Rechazada, no podrá ser renovada sino transcurrido un año.

TITULO X

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO

Art. 51° Los Voluntarios que hubieren prestado servicios en el Cuerpo de Bomberos de Santiago por espacio de 50 años y a quienes el Directorio les hubiere discernido el premio correspondiente, gozarán de la calidad de "Miembros Honorarios del Cuerpo" y quedarán eximidos de toda clase de obligaciones.

Dichos Miembros Honorarios podrán ser invitados a la Sesión Extraordinaria que celebre el Directorio el mes de junio para escuchar la lectura de la Memoria anual del Cuerpo y a todas las Sesiones solemnes de este Organismo, pero no tendrán en ellas derecho a voz ni a voto. Además, formarán con el Directorio, si lo estiman conveniente, en los actos generales con citación y usarán como distintivo un parche en el tercio superior de la manga izquierda del uniforme de parada, parche cuyas características serán fijadas por el Directorio y entregado en la Sesión Ordinaria del Directorio siguiente a su otorgamiento.

Aquellos Voluntarios a los que se les confiera el premio por 55 años de servicio y posteriores, serán invitados a la siguiente Sesión Ordinaria del Directorio, para recibir el reconocimiento correspondiente.

Art. 52° Si falleciere un Voluntario al cual le faltare menos de un mes para cumplir el requisito de antigüedad y que tuviere el sobrante de asistencias para calificar el premio por cincuenta años de servicios al Cuerpo, se le considerará "Miembro Honorario del Cuerpo", para los efectos de rendirle los honores correspondientes.

TITULO XI

DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES

Art. 53° El Consejo se compondrá de los Oficiales Generales.

En ausencia del Superintendente y del Vicesuperintendente, sus Sesiones serán presididas por el Comandante y, en su defecto, sucesivamente por el Segundo y Tercer Comandantes titulares.

Art. 54° Celebrará Sesión cuando lo ordenare el Superintendente o lo requiriere cualquier Oficial General.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Art. 55° Corresponderá al Consejo:

1° Proponer anualmente al Directorio, en la primera quincena de diciembre, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Cuerpo para el año siguiente.

2° Informar al Directorio:

- a) Sobre la conveniencia de adquirir, construir, enajenar, constituir garantías e hipotecas sobre toda clase de bienes inmuebles.
- b) Respecto de las propuestas de Premios;
- c) Sobre las peticiones de las Compañías para establecer protocolos de camaradería bomberil, y

d) Acerca de los gastos fuera de presupuesto;

3° Proponer al Directorio la contratación o remoción de Gerentes o Funcionarios de similar categoría y fijar sus remuneraciones.

4° Calificar los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo, salvo los casos previstos en el artículo 59°. Para estos efectos, el Consejo se constituirá en Sesión Disciplinaria, sin la concurrencia del Superintendente, del Vicesuperintendente, del Comandante y del Secretario General. Constituido de esta manera, el Consejo será presidido por el Segundo Comandante titular, en su ausencia, por el Tercer Comandante titular y, en ausencia de éste, por el Cuarto Comandante titular. Requerirá la asistencia de tres de sus miembros para poder sesionar, debiendo adoptar sus acuerdos por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, éste será dirimido por quien presida.

El Consejo de Oficiales Generales, constituido en Sesión Disciplinaria, según lo señalado en el inciso anterior, podrá aplicar las sanciones de Amonestación Verbal o por Escrito, en ambos casos con o sin anotación en la Hoja de Servicio del Voluntario sancionado, y de Suspensión hasta por noventa días. Se exceptúa de la sanción de Suspensión a los Capitanes de Compañía. También podrá elevar el asunto a conocimiento del Consejo Superior de Disciplina, en cuyo caso el Oficial General que presidió la Sala del Consejo, actuará como Relator ante el Consejo Superior de Disciplina.

5° Fijar el tiempo durante el cual deberá considerarse como asistente al Bombero imposibilitado en Acto del Servicio, de acuerdo al informe de un médico de la Institución.

Para este efecto también se considerará como tal al Voluntario que a la ida al Acto del Servicio o durante el regreso al Cuartel o a su domicilio, resulte herido a consecuencia de un accidente.

6° Determinar la forma de llevar la contabilidad del Cuerpo y los bancos o instituciones en que el Tesorero General deberá depositar los fondos.

7° Dar su dictamen al Directorio en los asuntos respecto de los cuales fuere consultado.

8° Pronunciarse sobre las Actas de Entrega de la Comandancia, Secretaría, Tesorería e Intendencia Generales.

9° Autorizar la enajenación de bienes con excepción de los señalados en el artículo 23°, N° 4 y N° 5.

10° Traspasar en el Presupuesto, fondos de un ítem a otro dentro de una misma partida, debiendo dar cuenta de ello al Directorio.

11° Administrar los inmuebles y autorizar la celebración de los contratos de arrendamiento que estimare necesarios.

12° Administrar los fondos que se destinen para la Caja de Socorros "Doctor Guillermo Morales Beltramí".

13° Obtener de los organismos respectivos la devolución de los gastos en que incurra la Institución por las atenciones médicas, hospitalarias y de medicamentos proporcionados a los Voluntarios que se accidentaren en Acto del Servicio o que contrajeran enfermedades derivadas de ellos.

14° Efectuar, previo informe del Comandante, las adquisiciones del Material Mayor autorizadas por el Directorio.

15° Adquirir, a propuesta del Comandante, Material Menor, equipos de alarmas y telecomunicaciones y otros elementos.

16° Establecer el monto y el procedimiento para que el Intendente General efectúe las reparaciones y adquisiciones de urgencia, de lo que deberá dar cuenta en una próxima Sesión.

17° Revistar anualmente a las Compañías por una comisión y elevar los informes correspondientes al Directorio.

18° Determinar que controles deberán llevar los Tesoreros de Compañía.

19° Pronunciarse sobre los presupuestos de las Compañías, previo informe del Tesorero General.

20° Revisar las cuentas de inversión de las mismas que le sometiere para su estudio el Tesorero General.

21° Determinar las obligaciones reglamentarias que deberán cumplir las Compañías y los documentos que deberán presentar para que se cursen órdenes de pago libradas a favor de ellas.

22° Acordar retención de las subvenciones a las Compañías en caso de incumplimiento del Reglamento General, de resoluciones del Directorio, del Consejo de Oficiales Generales o del Comandante.

23° Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuestos de construcción y transformación de Cuarteles.

24° Designar a Voluntarios del Cuerpo para desempeñar funciones ad honorem o rentadas en la Comandancia, en la Secretaría General, en la Tesorería General, en la Intendencia General y en las comisiones que designe el Directorio o el Superintendente, con excepción de los Inspectores y Ayudantes de Comandancia e Inspectores y Ayudantes de Administración. Remover a este personal.

25° Fijar el número de Inspectores y Ayudantes de Comandancia y de Inspectores y Ayudantes de Administración y comunicarlo al Directorio.

26° Proponer al Directorio, para las Sesiones Ordinarias de diciembre y junio, la estructura orgánica de los Departamentos dependientes de los Oficiales Generales, fijándose para el semestre siguiente las dotaciones máximas de los cargos de trabajadores rentados en su totalidad, con indicación del gasto total de remuneraciones por Departamento.

27° Rehabilitar a los funcionarios despedidos del servicio, debiendo procederse previo informe del Oficial General o del Capitán respectivo, según correspondiere.

28° Proponer al Directorio, asociado a la presentación del presupuesto descrita en el 1° del presente artículo, una programación anual debidamente calendarizada que refleje las estrategias y planes a desarrollar, las actividades y tareas a ejecutar, y las metas a cumplir por los Oficiales Generales y los Departamentos a su cargo, y preparar un informe de evaluación porcentual de los logros y cumplimientos para ser presentado al Directorio en la Sesión Ordinaria de noviembre, documento que necesariamente deberá ser conocido por las Compañías en la primera Sesión Ordinaria del año siguiente.

29° Proponer al Directorio la realización de Ejercicios Generales.

Art. 56° En las reuniones del Consejo se observarán las disposiciones que rigen para las del Directorio y del Consejo Superior de Disciplina, en lo que fueren aplicables.

TITULO XII
CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA

Art. 57° El Consejo Superior de Disciplina se compondrá del Superintendente, del Vicesuperintendente, del Comandante, del Secretario General y de seis Directores, sean Directores Honorarios o Directores de Compañía, conforme a lo establecido en el Art. 23°. N° 7. Podrá sesionar en Pleno o en una Sala. El Pleno se compondrá de todos los miembros del Consejo que no se encuentren inhabilitados. La Sala se compondrá de tres Consejeros que no se encuentren inhabilitados, de los cuales uno será siempre un Oficial General y los otros dos serán Consejeros Superiores de Disciplina, los que serán designados sucesivamente para cada caso según el orden de precedencia que fije anualmente el Consejo Superior de Disciplina, en la primera Sesión que celebre en Pleno en cada año calendario. El Superintendente y el Secretario General no integrarán Sala. El Pleno será citado y presidido por el Superintendente. La Sala será citada y presidida por el Vicesuperintendente o el Comandante, según corresponda. La Sala conservará su composición originaria para cada caso para el que haya sido convocada, aunque para su resolución deba destinar varias sesiones. Dictada la sentencia que corresponda a dicho caso, será reemplazada en el conocimiento y resolución del nuevo caso, por los integrantes designados específicamente para ello, según el procedimiento señalado en este inciso.

En caso de impedimento de uno o más de los miembros designados para componer la Sala, el o los miembros impedidos serán subrogados por el o los Consejeros que corresponda, según el orden referido en el inciso 1°.

El Secretario General llevará el control de la composición de la Sala para conocer de cada caso específico, para garantizar el orden secuencial prescrito en este artículo.

Podrán requerir el funcionamiento del Consejo en Pleno, tres miembros del Directorio, con expresión de causa en forma escrita.

Art. 58° El Pleno requerirá para sesionar, a lo menos, de cinco de sus miembros, tres de los cuales deberán ser Directores integrantes.

La Sala sesionará con tres miembros, uno de los cuales deberá ser designado como ministro de fe del procedimiento.

Los antecedentes que se conozcan tendrán el carácter de reservados.

Cualquier Oficial General o Consejero de Disciplina que se sintiere inhabilitado para conocer y juzgar de algún asunto disciplinario, lo hará saber a la Sala o al Pleno que le corresponda integrar, con anterioridad al inicio del juzgamiento. El imputado podrá hacer valer la inhabilidad en la misma oportunidad, y respecto tan sólo de uno de los

componentes de la Sala o Pleno que deba juzgarlo. En estos casos, se procederá a reemplazar al Oficial General o Consejero referido, según el orden de subrogación que corresponda.

Los integrantes deberán firmar las Actas de las Sesiones a que hayan asistido y en lo demás se aplicarán las normas que rigen para las Sesiones del Directorio.

Art. 59° La Sala del Consejo Superior de Disciplina actuará como jurado y, en primera instancia, conocerá:

1° De los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo. Se entenderá que un asunto afecta a los intereses generales del Cuerpo cuando los hechos investigados puedan incidir directa o indirectamente en la imagen del Cuerpo, en la eficiencia o seriedad del trabajo bomberil, en la seguridad personal de los Voluntarios o de los habitantes de la ciudad, en la seguridad de las edificaciones u obras ciudadanas, en las finanzas, ingresos o patrimonio de la Institución, en la armonía del trabajo Institucional o en otras circunstancias similares.

2° De las faltas que cometieren los miembros del Directorio, o Inspectores y Ayudantes de Comandancia o de Administración.

3° De las faltas que pudieren ser constitutivas de acoso sexual.

Art. 60° El Pleno del Consejo Superior de Disciplina conocerá, en segunda instancia, de los asuntos disciplinarios que hayan sido conocidos y resueltos por la Sala del Consejo y que sean apelados conforme a lo estipulado en los artículos 69° y 70° de este Reglamento.

En segunda instancia, conocerá de las sanciones de Expulsión o de Separación aplicadas por los Consejos de Disciplina de las Compañías, si estas sanciones fueren objeto de apelación.

El Pleno conocerá, además, de las solicitudes de rehabilitación de los expulsados y de los separados dos o más veces del Cuerpo.

El Pleno no podrá ser integrado por los Oficiales Generales o Consejeros que conocieron del asunto en primera instancia.

Art. 61° Los organismos disciplinarios de las Compañías no podrán juzgar las faltas cometidas por los Voluntarios de ellas que fueren miembros del Directorio, o Inspectores y Ayudantes de Comandancia o de Administración.

Art. 62° El Pleno del Consejo actuará como jurado y en contra de sus fallos no procederá recurso alguno.

Podrá acordar las medidas disciplinarias que estimare oportunas, intervenir Compañías; y aun proponer la disolución de las mismas al Directorio, conforme se establece en el artículo 22° del Reglamento General.

Tanto la Sala como el Pleno podrán imponer a los Voluntarios las siguientes sanciones: Expulsión, Separación, Suspensión hasta por noventa días, anotaciones especiales en las Hojas de Servicios, Amonestación Verbal o por Escrito, exoneración del cargo, e inhabilitación hasta por un año para el desempeño de cargo de Oficial General, de Compañía, de Consejero de Disciplina o de Administración.

Art. 63° El Consejo Superior de Disciplina, tanto en Pleno como en Sala, procederá oyendo al afectado previa citación. Si no concurriere y no excusare su inasistencia por causa justificada, lo juzgará en rebeldía. Las defensas serán personales y no se aceptará la representación por letrados ni por terceras personas.

La citación se hará por carta certificada, con una antelación de a lo menos tres días, dirigida al domicilio que el afectado tuviere registrado en su respectiva Compañía o por nota entregada personalmente al afectado y recibida por el mismo. La citación deberá indicar el motivo de la comparecencia.

Cuando la naturaleza de los hechos así lo amerite, se podrá ordenar el inicio de una investigación breve y sumaria destinada a recabar los antecedentes necesarios para un adecuado juzgamiento.

Un autoacordado del Consejo Superior de Disciplina determinará los requisitos y condiciones que deberán cumplir quienes puedan ser designados como Investigadores de denuncias de acoso sexual.

Art. 64° Las medidas disciplinarias producirán sus efectos desde la fecha de su comunicación a la Compañía respectiva y al afectado, con excepción de lo estipulado en el artículo 71°. De no encontrarse presente el afectado, la comunicación se hará en los términos señalados en el artículo 63°, inciso 2°.

La expulsión se comunicará a todas las Compañías una vez se encuentre ejecutoriada y vencido el plazo del artículo 70°.

Art. 65° Toda suspensión aplicada por cualquier organismo disciplinario de la Institución a quien desempeñare un cargo electivo o designado, producirá de hecho su acefalía.

Art. 66° El Voluntario separado por primera vez no podrá reincorporarse al Cuerpo sino transcurridos seis meses desde la fecha de su separación.

El Voluntario expulsado o separado que hubiere quedado debiendo cuotas, prendas de uniforme o elementos de cargo, no podrá impetrar rehabilitación ni reincorporarse, en su caso, sin el pago previo y la devolución que correspondiere.

Art. 67° La rehabilitación sólo podrá ser otorgada transcurrido un año desde la fecha de la expulsión o de la última separación.

El Consejo actuará a petición del interesado o de oficio, si lo estima conveniente.

Si la rehabilitación se refiere a penas impuestas por organismos disciplinarios de una o más Compañías, se procederá previo informe del o de los Directores correspondientes, sin perjuicio de los demás antecedentes que el Consejo estimare oportuno considerar.

Desechada una solicitud, no podrá renovarse sino expirado un plazo de seis meses.

Art. 68° Los Voluntarios expulsados del Cuerpo o separados dos o más veces del mismo por cualquier organismo disciplinario, no podrán reincorporarse si no se les hubiere rehabilitado previamente.

Los Voluntarios que ya hayan sido rehabilitados y que con posterioridad se les aplique una nueva sanción de separación, para su reincorporación deberán, necesariamente, impetrar tal beneficio.

Art. 69° Contra las resoluciones de los organismos disciplinarios de las Compañías o de la Sala del Consejo Superior de Disciplina en que se aplicaren las sanciones de Expulsión o de Separación, procederá el Recurso de Apelación.

Art. 70° Este Recurso se interpondrá por el afectado ante el Secretario General, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se le hubiere notificado la sanción respectiva, por carta certificada dirigida al domicilio que tuviere registrado en la Compañía, por nota entregada personalmente al afectado o personalmente si se encontrare presente ante el organismo disciplinario respectivo, rigiendo para estos efectos lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 77°.

El recurso de apelación deberá ser fundado y podrá acompañarse con los antecedentes que a juicio del recurrente lo justifiquen.

Dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de la interposición del recurso, el Secretario General deberá requerir del Director de la Compañía o del Presidente de la Sala respectiva, todos los antecedentes que fueron considerados para aplicar la sanción apelada, y éstos dispondrán del plazo máximo de cinco días para dar cumplimiento a este requerimiento. Cumplido este trámite, el Secretario General citará al recurrente para que comparezca ante el organismo que corresponda, debiendo enviarse la citación dentro del plazo de quince días, y debiendo llevarse a cabo la primera audiencia dentro del plazo de cinco días contados desde el envío de dicha citación.

El Pleno podrá solicitar nuevos antecedentes, si lo estimare necesario, pero deberá pronunciarse sobre la apelación deducida dentro del plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de la primera audiencia.

Todos los plazos contenidos en este artículo serán de días corridos.

Art. 71° La interposición de este Recurso suspenderá los efectos de la sanción impuesta. No obstante, desde la fecha de la notificación de la misma al afectado y hasta la notificación de la sentencia de segunda instancia, el recurrente no podrá concurrir a los Actos del Servicio, citaciones del Directorio o de Compañía o a cualquier Cuartel de la Institución.

Art. 72° El Pleno, conociendo de un Recurso de apelación, podrá enmendar la resolución apelada aún en perjuicio del recurrente.

Art. 73° El Pleno del Consejo Superior de Disciplina, podrá dictar los autoacordados que sean necesarios para su adecuado funcionamiento. Asimismo, podrá proponer al Directorio normas complementarias similares para el funcionamiento de los organismos disciplinarios de las Compañías.

TITULO XIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS COMPAÑÍAS

Art. 74° El ejercicio de las funciones disciplinarias en las Compañías corresponderá a sus Consejos de Disciplina, Juntas de Oficiales o Consejos de Administración, según sea el caso.

Por ningún motivo el conocimiento y resolución de las faltas cometidas por los miembros de una Compañía podrán llevarse a las reuniones de las mismas.

El Director no integrará las Juntas de Oficiales o Consejos de Administración cuando conozcan de asuntos disciplinarios y en tal caso las Sesiones serán presididas por el Capitán o quien haga sus veces.

Art. 75° Los Consejos de Disciplina de las Compañías estarán integrados por el Director, y cuando corresponda, según se establece en el inciso tercero de este artículo, por el Capitán y el Secretario. También lo integrarán seis Voluntarios Honorarios elegidos anualmente de entre aquellos que no desempeñaren cargo alguno, salvo el de Cirujano, a excepción de las Compañías que no tengan la antigüedad necesaria para tener Voluntarios Honorarios, las que los elegirán de entre cualquiera de sus miembros. Formarán quórum cinco de sus miembros.

Las reuniones de los Consejos de Disciplina y los antecedentes de que conozcan serán reservados, excepto para el inculpado y para el Consejo Superior de Disciplina, los que deberán mantener la reserva señalada.

Los Consejos de Disciplina conocerán de las faltas cometidas por los Oficiales y miembros de esos Consejos con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 79°. En este caso, el Capitán y el Secretario lo integrarán con derecho a voz y voto.

Conocerán también de los casos que eleve a su juzgamiento la Junta de Oficiales o el Consejo de Administración, según corresponda.

En estos casos, el Capitán o quien haya presidido la Junta de Oficiales en su reemplazo, actuará como Relator, sin derecho a voto y deberá hacer abandono de la Sala una vez finalizada la exposición. El Secretario de la Compañía, por su parte, permanecerá en la Sala pero sin derecho a voz ni a voto. Podrá hacer uso de la palabra en el desempeño de las funciones que le correspondan como Ministro de Fe. El Capitán y el Secretario no se considerarán para formar quórum.

Las sanciones de Separación y de Expulsión podrán apelarse ante el Consejo Superior de Disciplina.

Art. 76° Los organismos disciplinarios de las Compañías actuarán como jurado, y procederán oyendo al afectado previa citación. Si no concurriere y no excusare su inasistencia por causa justificada, lo juzgará en rebeldía. Las defensas serán personales y no se aceptará la representación por letrados ni por terceras personas.

La citación se hará por carta certificada, con una antelación de a lo menos tres días, dirigida al domicilio que el afectado tuviere registrado en su respectiva Compañía o por nota entregada personalmente al afectado y recibida por el mismo. La citación deberá indicar el motivo de la comparecencia.

En el Acta se dejará constancia de los cargos y descargos formulados, de la prueba rendida, de las disposiciones reglamentarias infringidas, si las hubiera, de las votaciones y de las resoluciones adoptadas, las que en todo caso deberán ser fundadas.

Art. 77° Las resoluciones serán comunicadas al afectado en presencia del organismo disciplinario, o por carta certificada dirigida a su domicilio registrado en la Compañía, dentro de las 72 horas siguientes de pronunciado el fallo.

La carta se presumirá recibida el tercer día contado desde la fecha que se acredite haber sido la de su envío.

Art. 78° Las Juntas de Oficiales o Consejos de Administración podrán imponer a los Voluntarios de sus Compañías sólo las sanciones de Suspensión hasta por noventa días, anotaciones especiales en las Hojas de Servicios, Amonestación Verbal o por Escrito. No podrán juzgar las faltas que cometieren los Oficiales o los Consejeros de Disciplina o de Administración de sus Compañías. En estos casos, el asunto pasará directamente al conocimiento del Consejo de Disciplina.

Art. 79° Los Consejos de Disciplina de las Compañías podrán imponer a los Voluntarios de ellas, cualquiera de las sanciones señaladas en el artículo anterior y las de inhabilitación hasta por un año para el desempeño de un cargo de Oficial de Compañía o de Consejero de Disciplina o de Administración, de Separación o de Expulsión, salvo los casos previstos en el Art. 61°. No podrán imponer la sanción de

inhabilitación para el desempeño de un cargo de Oficial General, de Inspector o de Ayudante de Comandancia o de Administración.

La sanción impuesta a un Oficial o a un Consejero de Disciplina o de Administración producirá de hecho la acefalía del cargo que desempeñare.

Lo dicho en este artículo es sin perjuicio de la apelación a que se refiere el artículo 69°.

Art. 80° Si a un Voluntario suspendido se le aplicare una nueva suspensión, ambas en conjunto no podrán exceder de noventa días.

Art. 81° El Voluntario suspendido no podrá concurrir a los actos del servicio ni a ningún cuartel de Compañía, ni al Cuartel General u otra dependencia del Cuerpo. Tampoco podrá ser elegido o designado para cargo alguno, mientras se hallare vigente la suspensión.

TITULO XIV *DEL DIRECTOR DE COMPAÑIA*

Art. 82° El Director será el Jefe Superior de la Compañía y como tal le corresponderá:

1° Representarla en el Directorio.

2° Velar por su disciplina, buen nombre y por el cumplimiento de las reglas de trato digno y mutua consideración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.

3° Presidir sus reuniones y firmar las Actas que se aprobaren en las Sesiones que presidiere.

4° Firmar la correspondencia de la Compañía y toda cuenta o presupuesto que debiere presentarse al Directorio o al Consejo de Oficiales Generales.

5° Transcribir dentro del segundo día hábil de efectuada una votación para Oficial General, la parte pertinente del Acta.

6° Comunicar al Secretario General, dentro del tercer día hábil y en el formulario que corresponda.

- a) Las elecciones de Oficiales de Compañía.
- b) El otorgamiento de la calidad de Honorario del personal de su Compañía.
- c) Las altas y bajas que ocurrieren, debiendo indicar las causas de estas últimas y especificar su motivo si se tratare de expulsión o separación, como también señalar

los números que correspondieren al Voluntario en el Registro General del Cuerpo y en el de la Compañía.

d) Las Suspensiones impuestas a los Voluntarios.

7° Informar, a requerimiento del Secretario General, dentro del séptimo día corrido, las solicitudes de rehabilitación.

8° Enviar, a requerimiento del Secretario General, todos los antecedentes dentro del plazo reglamentario estipulado en el artículo N° 70°, de aquellos casos en que se interpusiere recurso de apelación.

9° Remitir al Tesorero General, dentro del mes de enero de cada año, el Presupuesto para dicho año aprobado por la Compañía.

10° Nombrar Secretario y Tesorero Interino e Intendente Interino en el caso que el reglamento de su Compañía así lo disponga, de entre los Voluntarios que no sean Oficiales ni Consejeros.

11° Designar al Voluntario u Oficial encargado del sistema computacional de la Compañía.

12° Cumplir con las disposiciones del Acuerdo de Carácter Permanente del Directorio N° 17.

Art. 83° El Director será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Capitán y en defecto de éste por quien hiciere las veces de aquél, según lo dispusiere el Reglamento de la propia Compañía. Sin embargo, a las Sesiones del Directorio sólo podrá concurrir como subrogante el Capitán titular.

TITULO XV

DEL CAPITAN DE COMPAÑÍA

Art. 84° El Capitán será el Jefe de la Compañía en el servicio activo.

Sus deberes y atribuciones serán:

1° Cuidar con celo de la disciplina de la Compañía y dar a los Voluntarios la instrucción teórica y práctica que requiriere el buen servicio y aquélla que el Comandante indique.

2° Inculcar en los Voluntarios los sentimientos de mutua consideración y tolerancia que se merecen los miembros de la Institución, velando por el cumplimiento de las reglas de trato digno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100° y por el debido respeto al Uniforme y a los Oficiales.

3° Nombrar Capitán y Tenientes Interinos, de entre los Tenientes o los Voluntarios que no sean Oficiales ni Consejeros y nombrar Ayudantes y Maquinista Interinos e Intendente Interino en el caso que el reglamento de su Compañía así lo disponga, de entre los Voluntarios que no sean Oficiales ni Consejeros.

4° Supervigilar el aseo del Cuartel y del mobiliario y velar por la conservación del material.

5° Dar orden de citar a ejercicio o academia, por lo menos, una vez al mes.

6° Enviar al Comandante un estado mensual del movimiento de combustibles, dentro de los diez días hábiles del mes siguiente.

7° Llevar el control de todo el Material Menor y equipos de telecomunicaciones entregado por la Comandancia.

8° Recibirse del cargo con inventario del material, muebles y útiles del Cuartel y entregarlo en igual forma.

9° Practicar al 1 de enero de cada año, un inventario valorizado de los efectos a que se refiere el número anterior y elevar al Intendente General, dentro del referido mes, un ejemplar con su firma y el visto bueno del Director.

Si su confección coincidiera con el cambio de Capitán, este ejemplar deberá llevar también la firma del que hubiere cesado en sus funciones.

Cada vez que hubiere un cambio de Capitán durante el año, el Voluntario que asumiere el cargo deberá comunicar en igual forma y dentro de los quince días siguientes a la nueva elección, las diferencias que existieren con respecto al inventario practicado al 1 de enero.

10° Dar aviso inmediato a la Comandancia cuando el material quedare fuera de servicio o entrare a él.

11° Comunicar al Comandante:

- a) Las proposiciones de contratación de empleados.
- b) El fallecimiento de un miembro de su Compañía, con las indicaciones relativas a los funerales y al posible uso de la Carroza Institucional, y
- c) Los accidentes que sufrieren los Bomberos en Actos del Servicio y que los imposibilitaren para concurrir a ellos.

12° Suministrar al Comandante, dentro del plazo que éste fijare, todos los datos que le fueren solicitados.

13° Enviar al Secretario General, en el plazo, en el formulario y por las vías que correspondan:

- a) Un Parte Mensual de las asistencias del personal a todo Acto del Servicio. Este documento deberá ser entregado a la Secretaría General dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al que correspondan los actos. Será recibido únicamente en las horas que determine el Secretario General.
- b) Las asistencias de Voluntarios de otras Compañías a Actos de Servicio, dentro del segundo día hábil del mes siguiente a aquél a que ellas correspondan, o comunicar que no las hubo.
- c) Una minuta de las asistencias a que se refiere el N° 5 del artículo 136°, obtenidas en el año anterior, dentro del primer trimestre del año siguiente.
- d) La fecha de ingreso de los Voluntarios al Servicio Militar y la de su licenciamiento, dentro de los treinta días siguientes a éste o aquél.
- e) La certificación médica de embarazos de Voluntarias y las licencias de pre y post natal.

Art. 85° El Capitán será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por los Tenientes, según su orden de precedencia.

TITULO XVI

DEL SECRETARIO DE COMPAÑÍA

Art. 86° El Secretario depende jerárquicamente del Director y sus deberes son:

1° Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del cuerpo normativo del artículo 6°.

En sus actuaciones de Ministro de Fe, deberá dar cuenta de sus reparos a quien esté presidiendo y, en caso de persistir, dejará constancia en el Acta correspondiente.

2° Citar de orden de quien corresponda a Sesiones, Consejos, formaciones y otros.

3° Extender y firmar las Actas, redactar la correspondencia y refrendar la firma del Director.

4° Presentar anualmente una Memoria del trabajo realizado por la Compañía y, una vez aprobada, elevar una copia al Secretario General, dentro del mes siguiente.

La Compañía deberá pronunciarse sobre la Memoria dentro de los treinta días siguientes al de su presentación.

5° Conservar el archivo en buen estado y en orden.

6° Comunicar al Secretario General, las licencias por noventa días consecutivos o más, dentro de los 10 primeros días hábiles de concedidas.

7° Suministrar al Secretario General, Tesorero General o Intendente General, dentro del plazo que éstos señalaren, todos los datos y documentos que le fueren solicitados.

8° Cumplir las demás obligaciones que le imponga el Reglamento de la Compañía a que pertenezca.

Art. 87° Mantener una versión actualizada de los Estatutos, del Reglamento General, de los Acuerdos de Carácter Permanente del Directorio, del Reglamento de Compañía y de los Acuerdos de Compañía y Protocolos de camaradería bomberil si existieren.

Art. 88° Cada vez que hubiere cambio de Secretario, deberá levantarse acta de entrega con la firma de ambos y visto bueno del Director, en que se especificarán los libros y documentos que forman el archivo.

Art. 89° El Secretario será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Tesorero o por quien designe el Reglamento de Compañía.

Si existiere impedimento para ejercer las subrogaciones señaladas, el interino será designado por el Director, de entre los Bomberos que no sean oficiales.

En ausencia de los anteriores y tratándose de constituirse en Sesión, el Secretario accidental, será designado por quien dirija la Sesión, de entre los integrantes presentes.

TITULO XVII

DEL TESORERO DE COMPAÑÍA

Art. 90° El Tesorero depende jerárquicamente del Director y sus deberes son:

1° Llevar la contabilidad en la forma que determinare el Consejo de Oficiales Generales.

2° Recaudar los fondos y depositarlos en la institución financiera que la Compañía determinare, en cuentas corrientes bancarias, de depósito o de inversión, las que deberán abrirse necesariamente a nombre del Cuerpo de Bomberos de Santiago, especificando a continuación el número de la Compañía. No obstante lo anterior, cualquiera sea la modalidad de depósito, todo dinero que ingrese a la Compañía deberá depositarse inicialmente en la cuenta corriente bancaria.

Los apoderados de las cuentas antes referidas serán el Director, el Tesorero, el Capitán y el Secretario de la Compañía, este último sólo si el Reglamento de la respectiva Compañía así lo contemplare. Su actuación será siempre conjunta, debiendo firmar copulativamente dos de ellos, especialmente en cualquier documentación que se refiera al giro de fondos.

Para todos los efectos legales los apoderados tendrán la calidad de mandatarios del Superintendente.

3° Rendir cuenta al Tesorero General, dentro del primer mes de cada trimestre, del movimiento de fondos habido en el anterior, acompañado del estado de deudas y créditos, y demás documentos que el Consejo de Oficiales Generales determinare. Todo deberá llevar el visto bueno del Director.

4° Suministrar al Tesorero General dentro del plazo que éste señalare todos los datos que le fueren solicitados. Estos llevarán además, la firma del Director.

5° Cumplir las demás obligaciones que le imponga el Reglamento de su Compañía.

Art. 91° Cada vez que hubiere cambio de Tesorero deberá levantarse Acta de entrega con la firma de ambos y visto bueno del Director.

Art. 92° El Tesorero será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Secretario, o por quien designe el Reglamento de Compañía.

Si existiere impedimento para ejercer las subrogaciones señaladas, el interino será designado por el Director, de entre los Voluntarios que no sean Oficiales ni Consejeros

TITULO XVIII
DEL INTENDENTE DE COMPAÑIA

Art. 93° El Intendente depende jerárquicamente del Director o Capitán, según lo establezca el Reglamento de cada Compañía, y sus deberes son:

1° Velar por la conservación del edificio y del mobiliario del Cuartel de su Compañía, dando cuenta al Director o Capitán según proceda, de las anomalías que notare, para que éste solicite o autorice las reparaciones que estime conveniente a quien corresponda.

2° Atender a la adquisición de bienes destinados a la Compañía, previa autorización de quien corresponda.

3° Llevar un control de las reparaciones que se hayan realizado al edificio del Cuartel de la Compañía conservando los planos, especificaciones y presupuestos de tales reparaciones.

4° Suministrar al Intendente General, dentro del plazo que éste señalare, todo los datos que le fueren solicitados. Éstos deberán llevar la firma del Director.

5° Cumplir las demás obligaciones que le imponga el Reglamento de la Compañía a que pertenezca.

Art. 94° El Intendente será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por quien designe el Reglamento de Compañía.

Si existiere impedimento para ejercer las subrogaciones señaladas, el interino será designado por el Director o Capitán, según lo establezca el Reglamento de cada Compañía, de entre los Voluntarios que no sean Oficiales ni Consejeros.

TITULO XIX
DE LOS MAQUINISTAS Y CONDUCTORES

Art. 95° Son Maquinistas los Voluntarios autorizados por el Cuerpo para la operación de las distintas piezas de Material Mayor de la Institución.

Conductores de este mismo Material Mayor, son los Voluntarios autorizados para ello.

Sólo los Maquinistas y Conductores podrán actuar en la operación o conducción del señalado Material Mayor.

Art. 96° Para ser Maquinista se requiere haber aprobado exámenes teóricos y prácticos, rendidos conforme a las disposiciones que dicte el Comandante.

Para ser Conductor se requiere:

- a) Cumplir las exigencias de la ley del tránsito.
- b) Estar en posesión del título de Maquinista que corresponda a esa Máquina.
- c) Haber aprobado los exámenes teóricos y prácticos.

Los exámenes serán aplicados conforme a las disposiciones que dictare la Comandancia.

Los cursos, ya sean teóricos o prácticos, se realizarán conforme a las disposiciones que para el efecto dicte el Comandante.

Los Títulos de Maquinista y de Conductores tendrán una vigencia de cuatro años y serán revalidados en la forma que determine el Comandante. Los de Conductores deberán adecuarse al reglamento vigente de las leyes del tránsito y sus reglamentos.

Art. 97° Sólo podrán ser elegidos para el cargo de Maquinista aquellos Voluntarios que hubiesen aprobado el examen correspondiente.

El mismo requisito será necesario para el Maquinista Interino nombrado por el Capitán.

TITULO XX

DE LOS CIRUJANOS DE COMPAÑÍA

Art. 98° Las Compañías podrán elegir anualmente hasta tres Cirujanos de entre su personal que tuviere el Título Profesional respectivo. Uno de éstos podrá ser Cirujano Dentista.

Art. 99° Sin perjuicio de sus obligaciones como Bomberos, los Cirujanos deben:

1° Informar por escrito si el postulante a Bombero reúne las condiciones de edad y salud compatibles con el servicio.

2° Atender profesionalmente, a petición del Consejo de Oficiales Generales, el Comandante o del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago, a los Bomberos y a los funcionarios del Cuerpo que se accidentaren en Actos del Servicio o que contrajeran enfermedades a consecuencia de los mismos.

3° Prestar sus servicios al personal rentado de su Compañía.

TITULO XXI
DE LOS BOMBEROS

Art. 100° Los Bomberos deben obediencia a sus Jefes en los Actos del Servicio y en el Cuartel, asimismo respeto al uniforme, a los Oficiales y, entre sí, se guardarán mutua consideración.

Las relaciones al interior de la Institución deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de las personas. Es contrario a ella, toda conducta discriminatoria, así como el acoso sexual y el hostigamiento.

En los Actos del Servicio la calidad de Bombero prevalecerá sobre toda profesión u oficio.

Sólo podrán vestir uniforme en los Actos del Servicio y hasta dos horas después de terminados, a menos que el Capitán, en casos especiales y por motivos justificados prorrogare este plazo.

En ningún caso la prórroga podrá exceder de dos horas.

Art. 101° Deberán inscribir en la Secretaría de su Compañía su domicilio, el que se considerará subsistente mientras ellos no designaren otro.

En ningún caso podrán designar como su domicilio, los inmuebles de la Institución.

Art. 102° Toda persona, por el solo hecho de ingresar a la Institución, presta adhesión a sus Estatutos y Reglamentos y se compromete a acatar las decisiones de sus organismos disciplinarios, incluyendo tan sólo las instancias que a su favor le otorgue este Reglamento.

Art. 103° Todo Voluntario asume la obligación de cumplir oportuna y debidamente con las gestiones que correspondan para el reembolso de los gastos médicos, cuya falta comprometerá los intereses generales del Cuerpo.

Art. 104° Durante un mes, contado desde la fecha de la incorporación o reincorporación, no tendrán obligación de asistir a los Actos del Servicio, ni derecho a voto en las Sesiones.

Art. 105° Los Voluntarios podrán ingresar a otro Cuerpo de Bomberos de la República, con autorización especial de su Compañía, y que deberá ser comunicada al Secretario General. Ningún Voluntario podrá desempeñar simultáneamente un cargo de Oficial en una y otra Institución.

En caso de concurrencia conjunta de las Compañías a que pertenezca el Voluntario, éste actuará con la entidad de la cual sea Oficial y, si no lo es de ninguna, deberá trabajar con la Compañía que formare parte del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, los Voluntarios Activos no podrán pertenecer a otros Cuerpos de la Región Metropolitana.

Art. 106° Todo Bombero ingresa a la Institución en calidad de Activo y adquiere la de Honorario de acuerdo con las disposiciones de tiempo y de asistencia que determine el Reglamento de su Compañía. Sin estos requisitos, sólo podrá conferirse esta calidad al que se accidentare gravemente en acto del servicio o, al que se hubiere hecho acreedor a esta distinción por haber comprometido en forma especial la gratitud de la Compañía.

En estos últimos casos, será necesaria la propuesta de la Junta de Oficiales o del Consejo de Administración y la aprobación por la Compañía, por una mayoría no inferior a los tres cuartos de los votantes.

Art. 107° Será obligación del Bombero Activo y también del Honorario que aceptare un cargo de Oficial de mando, concurrir con puntualidad a los actos de servicio y, si durante noventa días consecutivos, sin licencia previa no tuviere ninguna clase de asistencia, sus antecedentes pasarán al Consejo de Disciplina y, necesariamente, deberá ser separado de la Compañía. El plazo de inasistencia es el que media entre la última asistencia o licencia y el día en que se cumplen los noventa días.

Se podrá eximir de la obligación de asistencia a los Bomberos involucrados en denuncias que pudieren ser constitutivas de acoso sexual, mientras dure el procedimiento, o sea necesario para su debido resguardo.

Art. 108° Se prohíbe a los miembros de la Institución invocar su calidad de tales en actividades ajenas al quehacer bomberil. Si lo hicieren, en contravención a lo así dispuesto, se estimarán afectados los intereses generales del Cuerpo.

Art. 109° Las cuestiones que se suscitaren entre Voluntarios deberán ser ventiladas respetuosamente sólo ante sus Jefes respectivos.

Los Voluntarios tienen la facultad de representar a sus superiores, respetuosamente y por los canales pertinentes, las conductas que contravengan las reglas de mutua consideración y trato acorde a la dignidad de las personas.

Así mismo, les asiste el derecho a denunciar los actos o conductas constitutivos de acoso sexual, conforme a las disposiciones del respectivo Acuerdo de Carácter Permanente.

Está prohibido utilizar los medios de comunicación, o de cualquier índole, para hacer públicos los problemas entre Voluntarios, sean éstos de tipo particular o referidos al servicio.

Art. 110° Para las postulaciones de reincorporaciones bomberiles, previo a tratarse y según proceda, las Compañías en cuestión, deberán ajustarse a los procedimientos siguientes:

a) Para las de aquellos que hubieren servido en otras Compañías del Cuerpo de Bomberos de Santiago, cuya declaración será obligatoria en la Ficha de Postulación, deberán solicitar al Secretario General la Hoja de Servicios Bomberiles, la cual registrará las fechas de las Altas, de las Bajas y sus causas, los tiempos servidos y el total; las obligaciones, las asistencias y los Premios de Constancia obtenidos; los cargos de Oficial con sus correspondientes fechas; las suspensiones, separaciones, expulsiones, rehabilitaciones y las anotaciones acordadas por el Consejo Superior de Disciplina.

b) Para las de aquellos que sirvieren o hayan servido en otros Cuerpos de Bomberos del país, cuya declaración será obligatoria en la Ficha de Postulación, deberán dar cuenta al Secretario General, quien cursará a las Instituciones pertinentes la solicitud sobre la Hoja de Servicios Bomberiles.

A las eventuales sanciones disciplinarias consignadas en estos antecedentes se les aplicará el requisito de plazo y rehabilitación, según proceda y solamente cuando corresponda se remitirán a la Compañía.

Para aquellos postulantes aceptados, que desearan el reconocimiento de los años de Servicios Bomberiles, para efectos de la calificación de Premios de Constancia de nuestra Institución, deberán declararlo en la papeleta y adjuntar la correspondiente Hoja de Servicios. El no cumplimiento oportuno de este trámite elimina toda posibilidad de registro de los antecedentes, sin posterior recurso.

Art. 111° A los Bomberos que se encontraren afectados por la medida disciplinaria de suspensión, se les anotará el signo "S" en los registros de asistencia.

Art. 112° Presentada la renuncia de un Bombero, se anotará el signo "R" en los registros de asistencias y el organismo correspondiente de la Compañía deberá pronunciarse respecto de ella dentro del término de treinta días.

Art. 113° En el caso de las Voluntarias embarazadas, el Departamento Médico del Cuerpo dictará las normas que regulen sus actividades bomberiles y sus licencias pre y post parto.

TITULO XXII

DE LAS ELECCIONES

Art. 114° Todo cargo electivo deberá necesariamente recaer en un miembro de la Institución.

El Directorio podrá establecer mediante un Acuerdo de Carácter Permanente, otros requisitos para poder ser elegido o designado Oficial General, Oficial de Compañía, Inspector de Comandancia o

Administración, Ayudante de Comandancia o Administración, o Consejero de Disciplina o de Administración.

Art. 115° Las resoluciones de los distintos organismos e instancias del Cuerpo y de las Compañías se adoptarán por mayoría absoluta, salvo en los casos en que se indique una mayoría especial.

En todos los casos se considerarán valores enteros.

Cuando en el cálculo de las cantidades no resultaren cifras enteras, la fracción menor o igual al medio se despreciará y la fracción mayor al medio se elevará al entero superior.

La mayoría absoluta se define como “más de la mitad” expresada en las cifras enteras resultantes.

Art. 116° Salvo fuerza mayor para el Cuerpo, el ocho de Diciembre de cada año, a la hora que se fijare en un Acuerdo del Directorio, las Compañías reunidas separadamente, elegirán en votación secreta, Superintendente, Vicesuperintendente, Comandante, Segundo Comandante, Tercer Comandante, Cuarto Comandante y Secretario General para el año siguiente.

Si se produjere la circunstancia de fuerza mayor en una Compañía, el Director lo comunicará al Secretario General antes de las 21 horas del día hábil siguiente, con el fin de que éste proceda a citar a las elecciones que correspondan para una fecha que, en todo caso, anteceda al 15 de diciembre.

Si la circunstancia de fuerza mayor ocurriere durante estas elecciones la o las Compañías afectadas deberán reunirse al día siguiente, a la misma hora, sin previa citación.

El Tesorero General y el Intendente General serán elegidos en la forma que determina el número seis del Artículo 23°.

De igual manera se procederá en las elecciones extraordinarias, debiendo el Directorio fijar día y hora para la celebración de las Sesiones que correspondieren.

Art. 117° La elección de Oficiales Generales deberá hacerse dentro de las Compañías por mayoría absoluta de los Voluntarios presentes con derecho a voto.

Si en la primera votación no resultare la expresada mayoría, se repetirá hasta obtenerla, concretándose las votaciones a los Voluntarios que hubieren empatado en el primer lugar. Si no hubiere empate, la votación se concretará a todos los Voluntarios que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Desde la segunda votación, los votos en blanco se sumaran a la primera mayoría, excepto en caso de empate.

En las elecciones de Oficiales Generales las Compañías no podrán elegir a un mismo Voluntario para más de un cargo.

La inobservancia de esta disposición acarreará la nulidad de todas las elecciones en que se haya elegido a un mismo Voluntario.

Art. 118° Para el solo efecto de la elección de Oficiales Generales, las Compañías celebrarán Sesión con el número de Voluntarios que

asistieren, a quienes sólo se les podrá aplicar la inhabilidad del artículo 104°.

Art. 119° Toda elección que se practicare en día y hora no designados será nula.

Art. 120° El Directorio hará el escrutinio de las elecciones ordinarias en Sesión que celebrará dentro de los diez días siguientes de efectuadas y el de las extraordinarias en la Sesión que hubiere designado para este efecto.

Se proclamará elegidos a los Voluntarios que obtuvieren la mayoría absoluta de votos de Compañía válidamente emitidos, según las disposiciones de este Reglamento.

Si ningún candidato obtuviere dicha mayoría se repetirá la elección concretándose la votación a los Voluntarios que hubieren empatado en el primer lugar. Si no hubiere empate, la votación se concretará a todos los Bomberos que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Art. 121° Si verificada la segunda elección ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta, elegirá el Directorio, siempre entre los Voluntarios que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Art. 122° Las Compañías no podrán votar en blanco en las elecciones para Oficiales Generales.

Art. 123° La falta de envío de una o más notas relacionadas con estas elecciones, constituirá falta grave pero no impedirá ni invalidará el escrutinio.

Art. 124° Los Voluntarios de Compañía que fueren elegidos Oficiales Generales y los Voluntarios de Compañía que fueren designados Inspectores o Ayudantes de Comandancia o de Administración, cesarán según el caso, en los cargos que ejercieran en el Directorio, en la Comandancia, en la Secretaría, Tesorería o en la Intendencia General o en las respectivas Compañías, a menos que en el plazo de 48 horas declinaren el nuevo cargo.

Este plazo se contará desde las cero horas del día siguiente a aquél en que se le hubiere proclamado o designado en el nuevo cargo.

Art. 125° Las funciones de los Oficiales Generales y las de los Oficiales de Comandancia y Administración, expirarán el 31 de diciembre del año para el cual hubieren sido elegidos o designados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Tesorero General, el Intendente General y los Oficiales de Administración de sus dependencias, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta la elección o designación de sus reemplazantes.

Los Oficiales Generales podrán servir un mismo cargo por lapsos que no excedan de cuatro años consecutivos, y podrán volver a servirlo cuando medie un año, a lo menos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 8 del artículo 55°, todos los Oficiales Generales y los Inspectores y Ayudantes de Comandancia y Administración deberán hacer entrega formal de su cargo a quien lo suceda, y deberán mantenerse disponibles para la prosecución de las tareas en ejecución por un plazo de seis meses.

Art. 126° Salvo fuerza mayor para las Compañías, el día 8 de diciembre de cada año elegirán, para el año siguiente, sus Oficiales, sus Consejeros de Disciplina y según proceda, sus Consejeros de Administración y Cirujanos.

Si se produjere la circunstancia de fuerza mayor el Director de la Compañía citará a elección para una fecha que anteceda al 15 de diciembre.

Las funciones de los Oficiales, de los Consejeros de Disciplina y según proceda, la de los Consejeros de Administración y Cirujanos, cesarán el 31 de diciembre del año para el cual hubieren sido elegidos.

Art. 127° Los cargos de Oficiales de Compañía sólo podrán ser declarados vacantes, por acuerdo adoptado en reunión especialmente citada al efecto con expresión de causa y por una mayoría no inferior a los dos tercios de los Voluntarios presentes.

Art. 128° Ningún cargo de Oficial General o de Compañía, podrá permanecer sin ser desempeñado por su titular ni acéfalo, más de tres meses consecutivos.

Expirado este plazo deberá procederse a nueva elección.

Para los efectos de este artículo se entenderá que desempeñan su cargo los miembros del Directorio a quienes este organismo confiera una comisión especial para ser desempeñada dentro o fuera de la República.

Art. 129° Ninguna renuncia eximirá al renunciante del desempeño de su cargo, mientras no fuere aceptada.

TITULO XXIII *DE LOS PREMIOS*

Art. 130° El Directorio discernirá, a propuesta del Secretario General y previo informe del Consejo de Oficiales Generales, premios de constancia a los Voluntarios que cumplieren con los requisitos de tiempo y asistencia que en este Título se establecen.

La fecha en que se llevará a efecto la distribución anual de premios será el 20 de diciembre o la que determine el Directorio a proposición del Consejo de Oficiales Generales. En todo caso dicho acto deberá realizarse en el mes de diciembre.

Art. 131° Habrá premios por cada cinco años de servicios cumplidos y serán discernidos a los Voluntarios que tuvieren el porcentaje que señala la siguiente escala, de las asistencias a actos obligatorios de su Compañía.

- El 75% para el premio de 5 años
- El 70% para el premio de 10 años
- El 60% para el premio de 15 años
- El 50% para el premio de 20 años
- El 35% para el premio de 25 años
- El 25% para el premio de 30 años
- El 20% para el premio de 35 años
- El 15% para el premio de 40 años
- El 5% para el premio de 45 años
- El 5% para el premio de 50 años

Los premios posteriores al de 50 años se discernirán por el sólo hecho de cumplirse el quinquenio correspondiente.

Los actos obligatorios para las Compañías serán: los Incendios a los que fueren movilizadas, los Ejercicios Generales, los Ejercicios Combinados, los Funerales, el Acto de Distribución de Premios del Directorio, otras citaciones de éste, los Ejercicios, las Academias, las Sesiones de Compañías y las citaciones y otros actos privados de Compañía, así calificados en los respectivos Reglamentos.

Art. 132° Los premios por cinco y diez años de servicios consistirán en piochas de seda. El premio por quince años será una estrella plateada y el de veinte una medalla dorada. Los premios por veinticinco, treinta, treinta y cinco, cuarenta y cuarenta y cinco años consistirán en barras doradas. El premio de cincuenta años será una medalla dorada y esmaltada. Los premios siguientes consistirán en barras doradas.

Un Acuerdo de Carácter Permanente del Directorio deberá fijar los detalles, características y formas de usar estos distintivos, previo estudio y proposición del Consejo de Oficiales Generales.

Art. 133° Los Bomberos que reciban premios de constancia por 20 o por 50 años de servicios recibirán, además, un diploma firmado por el Superintendente y el Secretario General.

Art. 134° Los premios se entenderán obtenidos en la fecha en que se cumplieren los requisitos de tiempo y asistencias señalados en los artículos precedentes, habido descuento de los períodos de suspensión. A contar desde esa fecha se aplicará para los premios futuros el porcentaje que según la escala correspondiere. Para estos premios servirá de abono el sobrante de asistencias que a favor del Voluntario arrojare su Hoja de Servicios.

Art. 135° Los Bomberos que en un quinquenio no hubieren alcanzado el porcentaje de asistencia requerido, lo completarán con las asistencias que obtuvieren en los años posteriores.

Art. 136° Para los efectos del artículo 131° serán de abono las asistencias siguientes:

1° A invitaciones del Directorio.

2° A Sesiones del Directorio, Consejo Superior de Disciplina, Consejo de Oficiales Generales, Comisiones del Directorio, Comisiones del Consejo de Oficiales Generales, Juntas de Capitanes, Consejos de Disciplina, Juntas de Oficiales, Consejos de Administración, Revistas de Cuarteles y Comisiones Revisoras de Libros de las Compañías.

3° A los Actos del Servicio ocurridos antes del mes subsiguiente al de incorporación o reincorporación del Voluntario;

4° Aquellos a que se refiere el Art. 139°.

5° A los Actos del Servicio de las Compañías que mantuvieren Canje de Servicio o relación de Confederación con aquella a que perteneciere el Voluntario.

6° A los actos a que sean invitadas las Compañías y autorizadas por el Superintendente, en virtud de lo dispuesto en el número diez del artículo 25°.

7° A incendios no obligatorios, alarmas de emergencia, Llamados de Comandancia, otros servicios y llamados a escombros.

8° Las que obtuvieren los Cirujanos de Compañía, por los servicios profesionales que prestaren de conformidad con lo prescrito en el Art. 99°, inciso 3°.

9° Las que obtuvieren los Voluntarios por la prestación gratuita de sus servicios profesionales, conforme a un acuerdo del Consejo de Oficiales Generales.

10° Las que obtuvieren los Inspectores y los Ayudantes de Comandancia y de Administración por cada acto obligatorio que le corresponda a su Compañía, siempre que cuando se produzca dicho acto, el Oficial respectivo se encuentre desempeñando las funciones propias de su cargo.

11° Las que determine el Oficial General por trabajos relacionados con el servicio a su cargo.

Art. 137° Serán también de abono las asistencias que le faltaren para obtener los premios, a los Bomberos que sufran lesiones graves e irreversibles en Actos del Servicio y, que se encuentren impedidos para asistir con la regularidad exigida por este Reglamento.

Dicho abono podrá ser otorgado por el Consejo de Oficiales Generales a propuesta del Comandante. El Comandante, para evacuar su informe deberá reunir los antecedentes del caso, entre los cuales serán indispensables la Hoja de Servicios de quien se trate y el examen de éste por un médico cirujano de la Institución. El Informe deberá contener una relación circunstanciada del accidente.

Art. 138° En la última de las propuestas anuales para premios que se formularen, se incluirán todos los Voluntarios que al 31 de diciembre cumplan el requisito de antigüedad para el correspondiente premio y siempre que las asistencias que les faltaren no excedieren de diez.

Art. 139° Se considerarán como asistentes a los actos mencionados en el Art. 131°

1° Los Bomberos que se imposibilitaren en Acto del Servicio, por el tiempo que el Consejo de Oficiales Generales acordare. El Voluntario que asistiere durante dicho tiempo no perderá este beneficio.

2° Los Bomberos que, sin pertenecer al personal de la Fuerzas Armadas, prestaren servicios en ellas en forma accidental dentro o fuera del territorio nacional, bajo bandera chilena o extranjera, durante el tiempo comprendido entre la fecha de su movilización y la de su licenciamiento, según conste de las comunicaciones respectivas de la Compañía a que pertenezcan y previo acuerdo del Consejo de Oficiales Generales.

Art. 140° Las asistencias que se comunicaren después del plazo reglamentario para hacerlo, no serán tomadas en consideración en la Hoja de Servicios respectiva.

Art. 141° El tiempo servido y las asistencias obtenidas anteriormente en cualquier Cuerpo de Bomberos de la República por las personas que ingresen al de Santiago, serán de abono para los premios que establece este Reglamento, de acuerdo al Art. 110°.

Para los efectos de determinar las obligaciones correspondientes al tiempo abonado, se tomarán sólo en consideración los actos generales del servicio del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 142° Los Voluntarios que con anterioridad a su ingreso al Cuerpo de Bomberos de Santiago hubieren obtenido Premios de Constancia en otros Cuerpos de Bomberos de la República podrán usarlos en su

uniforme, solamente hasta que reciban del Cuerpo de Bomberos de Santiago el que corresponda a un número de años de servicios igual o superior al obtenido en otro Cuerpo de Bomberos de la República.

Art. 143° Las Compañías serán libres en su determinación frente a los premios de asistencias y respectivos Cuadros de Honor, de acuerdo a lo que dispongan sus propios Reglamentos.

TITULO XXIV *DE LOS UNIFORMES*

Art. 144° Habrá dos uniformes: de parada y de trabajo.

El primero será el que establecieren las Compañías en sus respectivos Reglamentos.

Con el uniforme de parada de las Compañías se usará pantalón blanco o negro según se determine en la respectiva citación. Un Acuerdo de Carácter Permanente del Directorio reglamentará el uso de uno u otro en los actos generales del Cuerpo.

El uniforme de trabajo lo determinará un Acuerdo de Carácter Permanente del Directorio.

Art. 145° Los Miembros del Directorio usarán el uniforme de su respectiva Compañía. Sin embargo, los Oficiales Generales y los Directores Honorarios reemplazarán el número en el casco, gorra o quepis, por una estrella y una placa con indicación completa del cargo, o título según sea el caso.

En caso de usar gorra o quepis, deberán llevar la estrella y una placa en el costado derecho de la chaqueta o guerrera del uniforme de parada con la identificación del cargo.

Los Inspectores y Ayudantes Comandancia y Administración vestirán el uniforme de la Compañía a que pertenecieren y en el casco, gorra o quepis, en lugar del número, llevarán sólo una placa con el título completo correspondiente.

En caso de usar gorra o quepis, deberán llevar una placa en el costado derecho de la chaqueta o guerrera del uniforme de parada con la identificación del cargo.

Art. 146° Los Miembros del Directorio, excepción hecha de los Comandantes, usarán con el uniforme de parada una faja blanca de seda.

Los Comandantes llevarán casco, gorra o quepis blanco con cualquiera de los uniformes, y casco blanco con el uniforme de trabajo.

Art. 147° Se prohíbe el uso del uniforme de parada en toda actividad relacionada con actos de beneficios, salvo que para casos especiales lo autorice previamente el Superintendente, en uso de la facultad que le confiere el Reglamento General.

TITULO XXV
CEREMONIAS, FUNERALES Y OTROS EVENTOS

Art. 148° Todo lo relativo a ceremonias, funerales y otros eventos se regirá por un Acuerdo de Carácter Permanente del Directorio de Protocolo Bomberil.

En los funerales, en ningún caso, podrá hacerse el traslado de restos en piezas de Material Mayor.

Art. 149° En el Mausoleo del Cuerpo sólo podrán ser sepultados los restos de sus Voluntarios o de quien así lo dispusiere un Acuerdo del Directorio.

Art. 150° La carroza del Cuerpo sólo podrá usarse en funerales de difuntos Bomberos de la Institución, o de quien autorizare el Superintendente con información al Directorio.

TITULO XXVI
DE LA CAJA DE SOCORROS
“DOCTOR GUILLERMO MORALES BELTRAMI”

Art. 151° Habrá una Caja de Socorros que se denominará “Doctor Guillermo Morales Beltrami”, cuyos fines se establecerán en el Reglamento que acordare el Directorio. Dicha Caja será administrada por el Consejo de Oficiales Generales.

En el Presupuesto de la Institución se le asignarán fondos anualmente.

TITULO XXVII
DE LA ESCUELA DE BOMBEROS DE SANTIAGO

Art. 152° Existirá un organismo de formación bomberil, cuya denominación, objetivos y funcionamiento estarán definidos mediante un Acuerdo de Carácter Permanente del Directorio.

TITULO XXVIII
DEL DEPARTAMENTO MÉDICO

Art. 153° Existirá un Departamento Médico, cuyos objetivos y funcionamiento estarán definidos mediante un Acuerdo de Carácter Permanente del Directorio.

TITULO XXIX
DE LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS

Art. 154° Los proyectos de reforma de este Reglamento podrán formularse por el Consejo de Oficiales Generales, por tres Miembros del Directorio o por una Compañía y deberán presentarse en Sesiones Ordinarias del Directorio.

Para que una Compañía pueda presentar un proyecto de reforma será necesario que éste haya sido aprobado por una mayoría no inferior a los dos tercios de los voluntarios que hubieren tomado parte en las votaciones respectivas.

El proyecto deberá presentarse transcribiendo tanto los artículos vigentes que se deseen reformar o suprimir como los nuevos que se quieran proponer y debidamente redactadas las reformas que se quiera introducir.

Art. 155° Presentado un proyecto, el Directorio lo someterá al estudio e informe de la Comisión de Asuntos Reglamentarios, salvo que se acordare por unanimidad la exención de éste trámite.

Art. 156° El proyecto no podrá ser discutido ni aprobado sin el informe antedicho, a menos que se hubiere acordado prescindir de el y, en todo caso, en una Sesión distinta de aquélla en que se le hubiere formulado.

En las citaciones que se hicieren para Sesiones en que hubiere de tratarse de reformas del Reglamento General, deberá indicarse el motivo.

Art. 157° Se considerará aprobado un proyecto cuando hubiere obtenido a su favor el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio y el de la mayoría de las Compañías.

En las citaciones para las reuniones de Compañía en que hubiere de tratarse de reformas de este Reglamento deberá indicarse el motivo.

Tanto en las reuniones de Compañía en que hubiere de tratarse reformas de este Reglamento, como aquellas en que hubiere de tratarse de reformas al respectivo Reglamento de Compañía para adecuar su texto al Reglamento General, se celebrarán con los Voluntarios que asistan y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.

Art. 158° El proyecto rechazado por el Directorio o por las Compañías no podrá ser formulado nuevamente sino transcurrido un año a lo menos.

Art. 159° Las Compañías estarán obligadas a pronunciarse expresamente sobre los proyectos que les sometiere el Directorio, dentro del plazo que éste les señale en cada caso, el cual no podrá exceder de treinta días y, se contará desde la fecha en que el proyecto fuere dado a conocer a aquéllas por el Secretario General.

En cada caso, se deberá indicar la modalidad de votación: por proyecto completo o bien artículo por artículo.

Para los efectos del escrutinio el proyecto se entenderá aceptado por las Compañías que no comunicaren oportunamente su resolución al Directorio.

Art. 160° Toda reforma de este Reglamento regirá un mes después de comunicada su aprobación a las Compañías, salvo que en el proyecto mismo se indicare otra fecha inicial de vigencia.

Art. 161° Los proyectos sobre reforma de los Reglamentos de Compañías deberán someterse a la aprobación del Directorio, el que procederá previo informe de la Comisión de Asuntos Reglamentarios y del Consejo de Oficiales Generales.

El proyecto deberá presentarse transcribiendo el o los artículos vigentes que se desee reformar y debidamente redactadas las reformas que se quieran introducir.

Art. 162° Si el Directorio formulare observaciones acerca de estos proyectos, éstas serán sometidas a la consideración de la Compañía, la que tendrá el plazo de un mes, contado desde la fecha de la recepción de la nota correspondiente, para pronunciarse respecto de ellas, sin perjuicio de darse curso al proyecto en la parte no observada.

Se entenderá por “observaciones”, la supresión, sustitución o adición de cualquier palabra o signo de puntuación del proyecto.

Si las observaciones fueren aprobadas, la Compañía deberá informarlo al Directorio dentro de los quince días siguientes.

En caso de que la Compañía no se pronunciare acerca de las observaciones dentro del plazo de un mes antes señalado, se considerarán aprobadas.

Si la observación no fuere acogida por la Compañía y el Directorio insistiere en ella, se entenderá rechazada la reforma.

Los proyectos rechazados por el Directorio no podrán ser renovados por las Compañías sino después de seis meses.

Art. 163° (Glosario)

a) En este Reglamento se trata indistintamente de Bombero o Voluntario a los hombres o mujeres que se hayan incorporado en calidad de Voluntarios a la Institución.

b) Se entiende por Subrogante, el cargo que es ejercido por derecho propio en ausencia del titular. Ejemplo: el Vicesuperintendente es subrogante del Superintendente.

c) Se entiende por Interino, el cargo que es ejercido por nombramiento, en ausencia del titular.

En ausencia del Secretario, se nombra Secretario accidental, a un miembro de la instancia que está sesionando, para efectos de confeccionar el Acta.

d) Cuando este Reglamento se refiera a la Institución, se entenderá que es el Cuerpo de Bomberos de Santiago.

ACUERDOS DE CARÁCTER PERMANENTE DEL DIRECTORIO

NÚMERO 1

Bases para suscribir 'MODUS VIVENDI' con
Cuerpos de Bomberos de las Comunas circunvecinas

EL Cuerpo de Bomberos de Santiago podrá suscribir “MODUS VIVENDI” con cada uno de los Cuerpos de Bomberos de las Comunas circunvecinas, ateniéndose a las siguientes bases:

1° Se prestarán entre sí la ayuda técnica y administrativa que necesiten para su eficiencia y desenvolvimiento, permitiéndose la permanencia de uno de sus miembros, en comisión de servicio, en la Comandancia del otro, para que se imponga del rodaje técnico y administrativo de este último.

2° El Cuerpo de Bomberos pactante que organizare cursos especiales de perfeccionamiento para su personal aceptará en dichos cursos a miembros del otro Cuerpo en las condiciones y número que se convengan.

3° Los Superintendentes de los Cuerpos de Bomberos pactantes podrán ser invitados a las sesiones del Directorio de uno de ellos, cuando se traten asuntos relacionados con las instituciones de los invitados; éstos tendrán derecho a voz en las deliberaciones, pero no a voto. Los asuntos que digan relación con la defensa de intereses comunes a todos los Cuerpos de Bomberos que hayan suscrito “Modus Vivendi”, serán tratados en reunión conjunta de los Superintendentes y otros Oficiales Generales que ellos mismos designen o que señalen los respectivos Directorios, según sea la importancia de la materia por resolver.

4° Los Cuerpos de Bomberos que suscriban convenios deberán concurrir como primer socorro a los incendios que se produzcan dentro de la o las respectivas comunas y sólo cuando sus Jefes lo estimen necesario solicitarán la ayuda del otro Cuerpo de Bomberos vecino que corresponda.

5° Los Cuerpos de Bomberos pactantes podrán convenir la concurrencia de todo o parte de un Cuerpo vecino, en calidad de primer socorro, a incendios u otros siniestros que se produzcan en

determinadas zonas de los territorios comunales distintos de los que comúnmente atiende, en la forma y condiciones que se convengan en el "Modus Vivendi".

6° Los Cuerpos de Bomberos pactantes podrán convenir, además, la delegación transitoria de la responsabilidad de la atención bomberil de determinadas zonas de sus territorios comunales, en circunstancias que, informadas por el Consejo de Oficiales Generales, sean calificadas como especiales por el Directorio.

7° Si concurren dos o más Cuerpos de Bomberos pactantes a un incendio u otro siniestro, corresponderá al Oficial de más alta graduación, o a quien haga sus veces, coordinar la acción de ellos; en caso de rango igual desempeñará tal función el Oficial o Voluntario del Cuerpo de Bomberos más antiguo.

8° Los Cuerpos de Bomberos que suscriban "Modus Vivendi" se comprometerán a prestarse mutua colaboración frente a circunstancias que afectaren los intereses generales de cualquiera de ellos.

9° Los asuntos del servicio entre los Cuerpos de Bomberos pactantes estarán a cargo de los Comandantes y las diferencias que pudieran suscitarse serán resueltas por los Superintendentes y, en última instancia, por los Directorios respectivos.

10° Cualquiera de las partes podrá desahuciar el "Modus Vivendi", cuando lo estimare conveniente.

NÚMERO 2

Reglamento especial de Brigadas
(Derogado el año 2010)

NÚMERO 3

Impedimento de los Voluntarios para acogerse a las pensiones e indemnizaciones que contemplen las leyes
(Derogado el año 2011)

NÚMERO 4

Determina que los Actos del Servicio del Cuerpo priman
sobre los Actos particulares de las Compañías

Los Actos del Servicio del Cuerpo priman sobre los actos particulares de las Compañías. La citación o invitación posterior a un acto del servicio del Cuerpo suspende los actos particulares de Compañía que deban celebrarse a la misma hora. Si se tratare de Incendio, Llamado de Comandancia, Otros Servicios y Llamados a Escombros y llegare la hora de citación del acto particular, antes que la Compañía hubiere recibido orden de retirarse, este último se entenderá suspendido, sin perjuicio de la facultad que se concede al Jefe de ella para postergar su iniciación por un plazo que no exceda de una hora.

Las Compañías de reserva podrán iniciarlo antes de expirado el tiempo reglamentario de retirada, siempre que el acto se celebre en el cuartel o en un punto que no diste de éste más de una cuadra.

Las Compañías podrán reanudar el acto comenzado siempre que concurren las circunstancias previstas en los incisos anteriores.

Los Oficiales Generales y los Oficiales de la Comandancia que concurren al acto general del servicio, y que debido a ello se vean privados de asistir al particular de la Compañía cuya celebración permiten los incisos precedentes, ganarán asistencia en el acto particular.

NÚMERO 5

Prohibición de citar a distintos Actos del Servicio a una misma hora

Se prohíbe citar a distintos Actos del Servicio a una misma hora. Si se cita a uno o más actos para un mismo día, la citación debe hacerse con indicación de hora para cada uno de ellos y con un intervalo mínimo de media hora.

NÚMERO 6

Relativo a las Reuniones de Compañía que se frustren
por falta de quórum

Las reuniones de Compañía que no se realizaren por falta de quórum, se considerarán como celebradas para los efectos de los Premios

de Constancia del Directorio y para cualesquier otros efectos previstos en los reglamentos de la respectiva Compañía.

En el Libro de Actas deberá hacerse constar el hecho de que citada la Compañía a reunión, ésta no se celebró por falta de número.

Si la reunión frustrada correspondiere a una ordinaria, el Director deberá citar nuevamente a la Compañía para dentro de quinto día.

NÚMERO 7

Relativo a la utilización de los Cuarteles de las Compañías por
personas o corporaciones ajenas a la Institución

Sólo podrán entrar a los Cuarteles de las Compañías, los Voluntarios de la Institución, las personas que vayan acompañadas por un Voluntario de la Compañía de que se trate o que sean parientes de alguno de los miembros de la misma o, en su defecto, quienes cuenten con autorización del respectivo Director o Capitán.

Se prohíbe facilitar el Cuartel de una Compañía para que en su recinto se reúnan personas o corporaciones ajenas a la Institución, sin autorización expresa del Consejo de Oficiales Generales. Si se contraviniera el presente inciso se estimarán afectados los intereses generales del Cuerpo.

NÚMERO 8

(Modificado el 15 de octubre de 2014)

Prohíbe la permanencia de vehículos en las
Salas de Máquinas de los Cuarteles

Se prohíbe la permanencia en las Salas de Máquinas de los Cuarteles de automóviles u otros vehículos que no sean de propiedad del Cuerpo, sin perjuicio que, en casos calificados, el Comandante pueda autorizarlo

NÚMERO 9

Establece normas para la celebración de contratos
de orden comercial

1) En los contratos de orden comercial que el Cuerpo deba celebrar para el desenvolvimiento de sus actividades y para la buena administración de sus intereses económicos, no podrán intervenir en calidad de contratantes ni de agentes de éstos, los Voluntarios de la Institución.

2) La prohibición anterior se aplicará especialmente a adquisiciones de material, a los arrendamientos de inmuebles, a los suministros de especies necesarias para el servicio, a las reparaciones de edificios, instalaciones y servicios y, en general, a todo acto en que de cualquiera manera se hallen de por medio intereses pecuniarios del Cuerpo.

3) El Voluntario que contraviniera la prohibición establecida en el número primero, valiéndose para ello de interpuesta persona, incurrirá en las sanciones que corresponden a aquellos que por sus actos hayan comprometido los intereses generales del Cuerpo.

4) Los acuerdos anteriores no se aplicarán a los contratos que el Cuerpo celebre con sociedades de que formen parte los Voluntarios del mismo, ni a los que celebren las Compañías por sí solas; sin embargo, el Voluntario que forme parte de la sociedad contratante, no podrá actuar como gestor de ésta en esos contratos.

5) En casos calificados, el Consejo de Oficiales Generales, por una mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes, podrá prescindir de las disposiciones del presente acuerdo.

NÚMERO 10

Reglamenta la posesión de acciones y valores por
las Compañías y su enajenación

1° Las acciones de sociedades anónimas que posean las Compañías y deben ser registradas bajo el rubro: "Cuerpo de Bomberos de Santiago" e indicación de la Compañía interesada.

2° Los traspasos correspondientes a la adquisición o enajenación de tales acciones deberán llevar las firmas del Superintendente y del Director de la Compañía interesada.

3° Los valores al portador deberán ser depositados en custodia en un banco o en la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, bajo el rubro "Cuerpo de Bomberos de Santiago" e

indicación de la Compañía interesada y su enajenación deberá ser autorizada por el Superintendente.

4° La enajenación de las acciones y valores al portador de que sean dueñas actualmente las Compañías se hará, en cada caso, con la intervención del Superintendente señalada en los números 2° y 3° de este Acuerdo.

NÚMERO 11

Reglamenta le realización de Actos destinados a recaudar fondos a beneficio de las Compañías, y la recepción de donaciones y subvenciones

1° Las Compañías requerirán la autorización del Consejo de Oficiales Generales para realizar cualquier acto destinado a obtener fondos, debiendo indicar en su petición el destino que se les dará. Concedida la autorización, ésta subsistirá por 30 días corridos, salvo que se fijare un plazo mayor. Una vez realizado el respectivo acto, se deberá dar cuenta al Consejo de Oficiales Generales del resultado obtenido, dentro de un plazo máximo de 15 días corridos.

2° La concurrencia a actos tales como bailes, bingos, etc., se limitará a los Voluntarios, sus familiares y amistades, siendo aquéllos responsables del comportamiento de éstos.

3° En la realización de sorteos de cooperación, los respectivos números sólo podrán ser colocados entre los Voluntarios, sus familiares o amigos y no podrá hacerse publicidad al respecto.

4° Al solicitar autorización para efectuar Campañas del Sobre, las Compañías deberán señalar claramente los límites del sector en el que deseen efectuar dicha Campaña y adjuntar los documentos de los que harán uso en la campaña a fin de que su redacción sea previamente aprobada por el Consejo de Oficiales Generales.

5° Se prohíbe el uso del uniforme en toda actividad relacionada con actos de beneficio, salvo que para casos especiales lo autorice previamente el Superintendente, en uso de la facultad que le confiere el Reglamento General.

6° Se prohíbe a las Compañías recaudar fondos por medio de colectas, salvo los que provengan de las campañas del Sobre.

7° Toda donación proveniente de Actos del Servicio pasará a incrementar los fondos de la Institución.

8° Las donaciones y subvenciones que las corporaciones de derecho público y los organismos estatales, Municipales y semifiscales hagan o asignen a alguna Compañía en particular, por cualquier causa, pasarán a fondos generales del Cuerpo. El Consejo de Oficiales Generales determinará en cada caso, el destino y la forma en que serán invertidos estos fondos.

NÚMERO 12

Reglamenta las publicaciones que hicieren los Voluntarios en los medios de difusión y su intervención personal en dichos medios

El original de toda información que se proporcione a cualquier medio de difusión, que diga relación con el Cuerpo en general o con alguna Compañía en particular, con excepción solamente de las citaciones para Actos del Servicio, deberá llevar la firma del Voluntario que la enviare, sin perjuicio de que la publicación aparezca sin ella o se oculte el nombre de dicho Voluntario. Previamente y con la debida anticipación al envío del original al medio de difusión, se remitirá una copia a la Secretaría General, igualmente firmada.

Si apareciere una información que se refiera directa o indirectamente al servicio, sin que obre copia de ella en la Secretaría General y se estableciere que fue enviada por un Voluntario, éste quedará sometido por ese solo hecho al Consejo de Oficiales Generales, para los efectos previstos en el artículo 55°, N° 4°, del Reglamento General.

Se considerará que ha comprometido los intereses generales de la Institución, aquél Voluntario que contraviniera estas disposiciones valiéndose para ello de interpuesta persona.

Asimismo, toda intervención personal de cualquier Voluntario, destinada a entregar información relacionada con el servicio, a través de algún medio de difusión, deberá ser previamente autorizada por el Superintendente o por el Secretario General, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden del Día del Comandante, de fecha 8 de mayo de 1968 y en el Acuerdo N° 52 del Directorio de Carácter Permanente.

Toda cobertura noticiosa que obtenga una Compañía para un acto particular, a través de cualquier medio de difusión, deberá ser informada al Secretario General.

NÚMERO 13

Establece que no se aceptarán ofrecimientos para editar revistas y publicaciones que tengan el carácter de oficiales de la Institución

No se aceptarán ofrecimientos para editar revistas y publicaciones que pretendan tener el carácter de oficiales de la Institución, como asimismo ninguna otra forma de publicidad que se relacione con ella.

NÚMERO 14

Relativo al color con que se puede pintar el Material

Las Compañías podrán pintar el material del color de su respectivo uniforme o de los colores de las normas de seguridad que el Comandante autorice, salvo aquellas partes o piezas que la Comandancia estimare conveniente exceptuar.

El cambio de color y el mayor gasto que importe la pintura con un color distinto del empleado universalmente para distinguir el material contra incendios, serán de cargo de la Compañía correspondiente.

NÚMERO 15

Reglamento Premio de Competencia "JOSÉ MIGUEL BESOAIN"

Art. 1° Se establece un Ejercicio de Competencia, premio "José Miguel Besoain", que se realizará de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

Este Ejercicio se realizará anualmente, en la fecha que el Comandante determine.

Art. 2° Habrá un primero, un segundo, un tercero y un cuarto premios para las unidades de agua y un primero y un segundo premios para las de escalas, que llevarán el nombre de don José Miguel Besoain.

Habrá también otro premio para la unidad de agua que obtenga el primer lugar en la competencia " José Miguel Besoain ", que llevará el nombre de su donante, don Oscar Dávila Izquierdo.

Art. 3° Los primeros premios serán conferidos a las Unidades de cada grupo que efectúen en menor tiempo un tema de evoluciones y maniobras, que podrá tener carácter doctrinal o carácter práctico, sobre incendios simulados o abarcar ambos aspectos a la vez, y los premios siguientes se otorgarán a las Compañías que figuren inmediatamente después de la que ocupe el primer lugar.

Art. 4° Las unidades actuarán con un número determinado de personal, igual para todas las del grupo, y formarán sus equipos únicamente con los voluntarios que estén inscritos con tres meses, a lo menos, de anticipación a la fecha del Ejercicio en el Registro General del Cuerpo. Al personal reincorporado o que hubiere pertenecido a otra unidad del Cuerpo de Bomberos de Santiago, le servirá de abono para este efecto el tiempo que antes hubiere servido. El personal que tuviere menos de un año de servicios, sólo podrá tomar parte en la competencia si tuviere el cincuenta por ciento de las asistencias electivas a incendios en el tiempo correspondiente.

Art. 5° En el Ejercicio sólo podrá actuar el personal indicado por los Capitanes al Comandante, en las nóminas respectivas, que deberán ser entregadas dentro del plazo que éste determine, en las cuales anotarán las reservas, cuyo número no podrá exceder al de Voluntarios que integrarán los respectivos equipos.

Art. 6° El tema del Ejercicio será entregado por el Comandante con no más de diez días de anticipación y en él se excluirá toda maniobra o trabajo con bomba, exceptuando la que suministre el agua necesaria para el trabajo.

Art. 7° El Material Mayor no podrá ser llevado a ejercicio más de una vez al día y su permanencia fuera del Cuartel en ningún caso deberá exceder de cuatro horas.

Los Capitanes remitirán al Comandante, en el plazo que éste determine, el programa de ejercicios, para adecuarlo las necesidades del servicio.

Art. 8° Los premios serán adjudicados cuando cada grupo de unidades de agua o de escalas haya dado término al tema de evoluciones y maniobras ordenado para el grupo conforme a lo dispuesto en el Art. 3°.

Si por fuerza mayor o causas imprevistas tuviese que suspenderse la Competencia antes de la hora de citación o durante su desarrollo, se llevará a efecto o continuará, en su caso, en un nuevo ejercicio cuya fecha indicará el Comandante. No regirá en este caso la limitación del plazo contenida en el Art. 1°.

Si la suspensión ocurriere antes que actuare ninguna unidad de un grupo, se mantendrá vigente el tema fijado para dicho grupo.

En caso que la suspensión ocurriere después que alguna unidad hubiera realizado todo o parte del tema fijado para el grupo a que ella perteneciere, todas las unidades de ese grupo actuarán en el nuevo ejercicio a base de un tema diferente que entregará el Comandante conforme a lo dispuesto en el Art. 6°.

Art. 9° En caso de empate, se dirimirá repitiendo el movimiento a la brevedad posible y con el mismo personal. Si el empate se produjere en el primer lugar, la que lo perdiere en el desempate ocupará el segundo lugar de la competencia. Si el empate se produjere en el segundo lugar, la que lo perdiere en el desempate ocupará el tercer lugar en la competencia. Si el empate se produjere en el tercer lugar, la que lo perdiere en el desempate ocupará el cuarto lugar en la competencia.

El tiempo que se emplee en el desempate se tomará en cuenta para este solo efecto.

Art. 10° Los premios consistirán en objetos de arte, en los cuales se inscribirán el número de las unidades ganadoras y el de las que ocupen el segundo lugar en las Compañías de Escalas y segundo, tercero y cuarto lugares en las Compañías de Agua, con indicación del año. La

unidad que gane el premio dos veces consecutivas o tres veces alternadas lo hará suyo. El número de las unidades ganadoras y el de las que ocupen el segundo lugar en las Compañías de Escalas y segundo, tercero y cuarto lugares en las Compañías de Agua se inscribirán, además, en el respectivo Cuadro de Honor que se colocará en las oficinas de la Comandancia.

Art. 11° El Comandante queda facultado para resolver cualquiera dificultad no prevista en este Reglamento y asesorarse de todo el personal que estime necesario para la fiscalización del ejercicio.

Art. 12° El Directorio entregará los premios a las unidades previo informe del Comandante, en la primera reunión ordinaria que celebre después de efectuada la competencia.

Las unidades que tengan provisionalmente premios en su poder, los entregarán a la Comandancia con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para el ejercicio.

El premio que se otorgue en forma definitiva se entregará solemnemente en el Acto de la Distribución de Premios de Constancia del Directorio.

En este mismo Acto se entregará a las unidades que se hayan adjudicado los premios en el año, un diploma que acredite esta circunstancia.

NÚMERO 16

Reglamento Premio de Estímulo "JOSÉ MIGUEL BESOAIN"

Art. 1° El Premio de Estímulo " José Miguel Besoain " se concederá a las Compañías que mejor cumplan con las obligaciones que el Reglamento General les impone, durante el tiempo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año, y consistirá en un diploma para cada una de las Compañías a las cuales se asigne el primero, segundo y tercer lugar. Este diploma se les entregará en el Acto de Distribución de Premios siguiente a la reunión del Directorio en que se les haya adjudicado el premio.

Art. 2° El premio será discernido por el Directorio, previo informe de la Comisión del Premio de Estímulo " José Miguel Besoain ".

Art. 3° Para los efectos de discernir el premio se considerarán las siguientes obligaciones:

a) Firma del Director en la correspondencia y en toda cuenta o presupuesto que debiere presentarse al Directorio o al Consejo de Oficiales Generales. (Art. 82°, N° 4°);

b) Transcripción y entrega dentro de segundo día de efectuada una votación para Oficial General, de la parte pertinente del

acta, según modelo proporcionado por la Secretaría General. (Art. 82°, N° 5°), y

c) Comunicación y entrega a la Secretaría General, dentro de tercero día:

1° De las elecciones de Oficiales de Compañía (Art. 82°, N° 6°, letra a);

2° De la adquisición de la calidad de honorario del personal de las Compañías (Art. 82°, N° 6°, letra b), y

3° De las Altas y Bajas que ocurrieren entre el personal (Art. 82°, N° 6°, letra c).

Las comunicaciones relativas a la admisión de Voluntarios se enviarán conjuntamente con la papeleta de incorporación correspondiente, la cual deberá contener todos los datos a que se refiere el segundo inciso del N° 7° del Art. 35° del Reglamento General.

Deberá indicarse en la papeleta, además, si el Voluntario es reincorporado, si ha pertenecido a otra u otras Compañías del Cuerpo de Bomberos de Santiago y si ha pertenecido o pertenece a otro u otros Cuerpos de Bomberos de la República.

Las Hojas de Servicios prestados en otros Cuerpos de Bomberos del país deberán enviarse a la Secretaría General, junto con la papeleta de incorporación, para los efectos de lo dispuesto en el Art. 110 del Reglamento General.

Las comunicaciones relativas a las bajas de Voluntarios se enviarán en el formulario proporcionado por la Secretaría General, debiendo indicarse su causa y especificar el motivo si se tratare de expulsión o separación, como también señalar los números que correspondieren al Voluntario en el Registro General del Cuerpo y en el de la Compañía;

4° Las suspensiones impuestas al personal (Art. 82°, N° 6, letra d);

d) Envío y entrega, dentro de quinto día, de los informes respecto de las solicitudes de rehabilitación y de aquellas en que se interpusiere recurso de nulidad (Art. 82°, N° 7°);

e) Envío y entrega, dentro del mes de enero de cada año, del presupuesto anual aprobado por la Compañía (Art. 82°, N° 8°);

f) Comunicación y entrega dentro de los plazos establecidos en el Art. 159 del Reglamento General y del Acuerdo No 17 del Directorio, de la resolución de las Compañías respecto de las reformas del Reglamento General y de la forma en que las Compañías hayan subsanado los reparos que se consignen en los informes a que se refiere el N° 17 del Art. 55° del Reglamento General;

g) Citación y celebración de ejercicio o academia por lo menos una vez al mes (Art. 84°, N° 5°, Reglamento General);

h) Envío y entrega a la Comandancia, dentro de los plazos que se indican, de los siguientes documentos:

1° Derogado.

2° Un estado mensual del movimiento de combustibles (nafta, petróleo, aceite, etc.), dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente (Art. 84°, N° 6);

i) Envío y entrega del inventario dentro del mes de enero y de las diferencias en los casos de cambio de Capitán, dentro de los quince días siguientes a la nueva elección (Art. 84°, N° 9);

j) Envío y entrega al Secretario General, de lo siguiente:

1° Un parte mensual de las asistencias del personal a todo Acto del Servicio.

Este formulario deberá ser entregado en la Secretaría General dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al que correspondan los actos. Será recibido (únicamente en las horas que determine el Secretario General (Art. 84°, N° 13, letra a).

Para los efectos prevenidos en el Art. 138° del Reglamento General las Compañías podrán comunicar por escrito las asistencias del mes de diciembre de aquellos de sus Voluntarios que se encuentren en condiciones de optar a premios;

2° Las asistencias de Voluntarios de otras Compañías a Actos del Servicio, dentro de las 45 horas, contadas desde las 0 horas del primer día hábil del mes siguiente a aquél a que correspondan o comunicar que no las hubo. Para este efecto no se considerarán los días sábados, domingos ni festivos (Art. 84, N° 13°, letra b);

3° Derogado.

4° Una minuta de las asistencias a que se refiere el N° 5 del Art. 136° del Reglamento General, obtenidas en el año anterior, dentro del primer trimestre del año siguiente (Art. 84, N° 13°, letra c);

5° La fecha de ingreso de los Voluntarios al servicio militar y la de su licenciamiento, dentro de los treinta días siguientes a éste o aquél (Art. 84, N° 13°, letra d);

6° Las licencias por tres meses consecutivos o más, dentro de los primeros diez días hábiles de concedidas (Art. 86° No 6), y

7° Una copia de la Memoria dentro del mes siguiente de aprobada por la Compañía (Art. 86°, N° 4);

k) Rendir cuenta con el visto bueno del Director, al Tesorero General, dentro del primer mes de cada trimestre, del movimiento de fondos habido en el anterior, acompañado del estado de deudas y créditos y demás documentos que el Consejo de Oficiales Generales determine (Art. 90, N° 3);

l) Envío y entrega de una minuta que indique el resultado de los beneficios autorizados por el Directorio, dentro de los 30 días siguientes al de la realización del acto (Acuerdo N° 11 del Directorio).

m) Devolución de los efectos proporcionados por la Comandancia, de los Voluntarios dados de baja, a más tardar dentro de los treinta días de producida ésta.

Para este efecto no se considerará el Voluntario que haya sido separado o expulsado por la no devolución de los efectos proporcionados por la Comandancia.

n) Presentación dentro del plazo que para cada caso se señale, de los antecedentes e informaciones que el Directorio, el Consejo Superior de Disciplina, el Consejo de Oficiales Generales, la Comandancia, la Secretaría General, la Tesorería General y la Intendencia General soliciten de las Compañías, y

o) Envío y entrega al Tesorero General de los recibos de los sueldos pagados a los Cuarteleros, a los Ayudantes de Cuarteleros y a los Mensajeros, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel a que corresponda el pago.

Art. 4° Los plazos correrán hasta las 21 horas del día en que expiren.

En caso de no cumplirse con los plazos dispuestos, se computará una falta por cada 10 días corridos de atraso, con excepción de los siguientes casos;

1° En el envío de la comunicación correspondiente a asistencias de voluntarios de otras Compañías: 1 falta por cada día de atraso, y

2° En la devolución de los efectos proporcionados la Comandancia de los voluntarios dados de baja: 1 falta por cada 30 días de atraso.

Las faltas, errores u omisiones en que pueda haber incurrido una Compañía se considerarán tan solo hasta la fecha del correspondiente informe de la Comisión del Premio de Estímulo “José Miguel Besoain”.

Art. 5° Las Compañías enviarán los documentos correspondientes anotados en un libro especial, en el cual requerirán se anote el día y la hora del recibo. Igual anotación se pondrá en el documento recibido.

Art. 6° El control de las faltas, errores u omisiones se llevará en cuatro libros, que estarán a cargo de la Comandancia, de la Secretaría General, de la Tesorería General y de la Intendencia General, para las anotaciones que conciernan a cada uno de estos servicios.

Estos libros quedarán a disposición de los Directores y de los Capitanes de Compañías, durante los diez primeros días de cada mes, para el efecto de que puedan formular por escrito ante la Comisión de que habla el artículo 10 y por intermedio de la Secretaría General, dentro de los 20 días siguientes, las observaciones que les merezcan las anotaciones consignadas hasta el último día del mes anterior y que se refieran a dicho mes.

En dichos libros se anotarán también las faltas que se comprueben en los informes que apruebe el Directorio, respecto de la marcha general de las Compañías.

Los Directores y los Capitanes podrán examinar los libros por sí mismo o por medio del Voluntario que uno u otro faculte por escrito para ello.

Art. 7° La Comisión del Premio de Estímulo “José Miguel Besoain”, previo examen de los antecedentes y de las observaciones que hubieren formulado los Directores o Capitanes de Compañía, resolverá a la brevedad posible si las anotaciones en los libros, por constituir falta, error u omisión, deben ser consideradas en el cómputo.

Toda anotación que no hubiere sido reclamada oportunamente quedará a firme, para ser considerada por la Comisión del Premio de Estímulo “José Miguel Besoain”, en su informe anual.

Art. 8° Los errores u omisiones se sumarán al término del año, cualquiera que sea su número, constituyendo cada decena una falta.

Además, se considerarán como falta los documentos que se remitan fuera de plazo y también aquellos que se envíen sin las firmas que correspondan.

Si efectuado el cómputo final resultare empate entre dos o más Compañías en el primero, en el segundo o en el tercer lugar, se otorgarán las mismas distinciones a todas las unidades que hubieren empatado en cada uno de estos lugares, respectivamente.

Art. 9° Se otorgará el primer premio a la Compañía que tenga el menor número de faltas, errores u omisiones. El segundo y el tercer premio se otorgarán a las que le sigan en el cómputo correspondiente.

Art. 10° La Comisión del Premio de Estímulo “José Miguel Besoain” se pronunciará oportunamente acerca de las reclamaciones que formulen los Directores o Capitanes de Compañía y podrá considerar en su informe las faltas, errores u omisiones en que hubieren incurrido las Compañías, que no aparecieren anotados en los libros. El informe que emita se referirá al año anterior y será presentado al Directorio en la sesión ordinaria del mes de noviembre por la Comisión que se hallare en funciones.

Art. 11° Toda resolución de la Comisión relativa a un caso particular que le hubiere sido sometido, se aplicará a todos aquellos casos análogos que afecten a la Compañía reclamante o a cualesquiera otras, aún cuando de éstos no se hubiere reclamado oportunamente.

NÚMERO 17

Fija plazo para subsanar los errores u omisiones que se consignan en los informes sobre la marcha de las Compañías

Las Compañías tendrán el plazo de 30 días para subsanar los errores u omisiones que se consignan en los informes a que se refiere el Art. 55°, N° 17, del Reglamento General, a menos que el Directorio, en

casos especiales, señale otro plazo. Dicho término correrá desde la fecha en que sean transcritos los informes a las respectivas Compañías, una vez conocidos por el Directorio.

Las Compañías, sin perjuicio de dar oportuno cumplimiento al plazo señalado por el Directorio, deberán conocer en la más próxima sesión, tanto del informe como de las medidas tomadas para subsanar los errores u omisiones consignados.

Al tiempo de hacérseles la transcripción del informe se les hará mención del presente acuerdo.

NÚMERO 18

Fija día y hora de las Sesiones Ordinarias del Directorio

Las Sesiones Ordinarias del Directorio se celebrarán el tercer miércoles de cada mes, a las 19:00 horas. Si este día fuere festivo, la reunión se celebrará el primer día hábil siguiente.

NÚMERO 19

Relativo a la suspensión de las Sesiones del Directorio en caso de incendio

La alarma de incendio postergará la iniciación de las Sesiones del Directorio y suspenderá las ya iniciadas. Estas se abrirán o reanudarán, en su caso, siempre que dentro de los treinta minutos siguientes se incorpore a la sala uno de los Comandantes.

NÚMERO 20

(Modificado el 26 de diciembre de 2019)

Determina cuales son las Comisiones Permanente del Directorio, su composición y funciones

Art. 1° Las Comisiones Permanentes designadas por el Directorio serán las siguientes:

COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Cuya función será revisar anualmente los libros de la Comandancia, Secretaría General, Tesorería General e Intendencia General.

Del resultado de esta revisión, que corresponderá al año anterior, informará al Directorio en la sesión ordinaria que éste celebre en el mes de julio.

COMISIÓN DEL PREMIO DE ESTÍMULO “JOSÉ MIGUEL BESOAIN”

Cuyas funciones serán:

a) Revisar los libros a que se refiere el Art. 6° del Acuerdo del Directorio de Carácter Permanente N° 16, Reglamento del Premio de Estímulo “José Miguel Besoain”.

b) Anotar las faltas, errores u omisiones que se comprueben en los informes que apruebe el Directorio respecto de la marcha general de las Compañías.

c) Pronunciarse oportunamente acerca de las reclamaciones que formulen los Directores o Capitanes de Compañías respecto de las anotaciones estampadas en los libros.

d) Resolver a la brevedad posible si las anotaciones en los libros, por constituir falta, error u omisión, deben ser consideradas en el cómputo para los efectos del informe anual.

e) Emitir un informe con el total de faltas, errores u omisiones de las Compañías, el cual se referirá al año anterior y será presentado al Directorio en la Sesión Ordinaria del mes de noviembre por la Comisión que se hallare en funciones.

COMISIÓN DE ASUNTOS REGLAMENTARIOS

Corresponderá a esta Comisión informar al Directorio:

a) Sobre las proposiciones que se hagan para modificar los Estatutos.

b) Respecto de las proposiciones que se formulen para modificar el Reglamento General y de las que se refieran a Acuerdos del Directorio de Carácter Permanente, cuando así lo determinare el Directorio, y

c) Acerca de los proyectos de Reglamentos de Compañía y de las modificaciones que las primeras acuerden introducir en sus reglamentos, para los efectos del pronunciamiento del Directorio que consulta el artículo 161° del Reglamento General.

COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y CONTABLES

Corresponderá a esta Comisión informar y asesorar al Directorio, al Consejo de Oficiales Generales y al Superintendente, en todos los asuntos que se le encomienden y que digan relación con las finanzas de la Institución, con inversiones, enajenaciones de inmuebles o valores mobiliarios y otras materias de este género.

COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS

Corresponderá a esta Comisión asesorar al Directorio, al Consejo de Oficiales Generales y al Superintendente en todas las

materias que le encomienden y mantener enterados a dichos organismos, por medio del Superintendente, de los asuntos de su competencia relacionados con la marcha de los intereses generales del Cuerpo.

Los miembros de esta Comisión serán Voluntarios Abogados y, en lo posible, integrantes del Directorio.

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA

Sus funciones serán:

a) Realizar a nivel institucional una labor de investigación histórica orientada a la conservación y difusión de los valores y tradiciones bomberiles.

b) Informar y asesorar al Directorio, al Consejo de Oficiales Generales y al Superintendente en todas las materias que se le encomienden y que digan relación con aspectos de su competencia.

A lo menos uno de los miembros de esta Comisión deberá ser integrante del Directorio.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS

Corresponderá a esta Comisión informar y asesorar al Directorio, al Consejo de Oficiales Generales y al Superintendente, en todos los asuntos que digan relación con el estudio, análisis, evaluación y recomendaciones de inversiones relevantes en materiales y equipos que, por sus características, requieran de la participación de profesionales especialmente capacitados para el desempeño de esta función.

Esta Comisión deberá, necesariamente, previo a la aprobación de un proyecto, evaluar y recomendar aquellos proyectos o materias de índole técnica o tecnológica, a requerimiento de cualquier Oficial General, o de cualquier Compañía debidamente autorizada para ello por el Consejo de Oficiales Generales. Del informe emitido por esta Comisión conocerá el Consejo de Oficiales Generales y se adjuntará a la presentación al Directorio.

La competencia de la Comisión, sin ser excluyente, recaerá en áreas de Material Mayor, Material Menor, Telecomunicaciones, Computación, Departamento Médico, Departamento Audiovisual y Edificios y Cuarteles.

La Comisión, en el desempeño de sus funciones, podrá requerir el apoyo especializado de Voluntarios expertos o de profesionales externos a la Institución, si las exigencias técnicas del Proyecto así lo ameritan. Los dictámenes de estos especialistas deberán formar parte del informe final que evacue la Comisión.

A lo menos tres de los miembros de esta Comisión deberán ser integrantes del Directorio.

COMISIÓN DE BIENES RAÍCES Y PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Corresponderá a esta Comisión informar y asesorar al Directorio, al Consejo de Oficiales Generales y al Superintendente, en todos los asuntos que digan relación con la adquisición o enajenación de los Bienes Raíces de la Institución, y su participación en proyectos inmobiliarios o patrimoniales.

La Comisión, en el desempeño de sus funciones, podrá requerir el apoyo especializado de Voluntarios expertos o de profesionales externos a la Institución, si las exigencias técnicas del proyecto así lo ameritan.

A lo menos tres de los miembros de esta Comisión deberán ser integrantes del Directorio.

Tratándose del análisis de Bienes Raíces que involucren el servicio bomberil la Comisión deberá ser integrada, además, por el Superintendente y el Comandante.

La Intendencia General mantendrá disponible un catastro de los Bienes Raíces de dominio o usufructo de la Institución e informará a la Comisión de los cambios relevantes que afectaren su valor.

COMISIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS COMUNICACIONES

Créase la Comisión de Relaciones Públicas y Comunicaciones de la Institución, de carácter permanente, que tendrá como misión asesorar a la Superioridad de la Institución en todo lo concerniente a las Relaciones Públicas y a las Comunicaciones de carácter interno y externo, que tengan relación con el quehacer del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Esta Comisión, en el desempeño de sus funciones, podrá requerir la colaboración de Voluntarios expertos, como también de profesionales externos especializados en esta área, cada vez que la situación así lo amerite.

Será presidida por el Secretario General y, a lo menos, uno de los integrantes de esta Comisión deberá ser Miembro del Directorio de la Institución.

COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO

Tendrá como misión asesorar a la Superioridad de la Institución en todo lo concerniente a la implementación, difusión y seguimiento de las políticas y medidas que apunten a la plena equidad, así como en lo referido a los protocolos de prevención, denuncia, investigación de conductas que pudieran ser constitutivas de acoso sexual.

Será presidida por el Superintendente, e integrada de pleno derecho por toda mujer que sea miembro del Directorio y, a la vez, será integrada, preferentemente, por las Voluntarias que sean designadas por el Directorio a propuesta del Superintendente.

Esta Comisión, en el desempeño de sus funciones, podrá requerir la colaboración de Voluntarios expertos, como también de profesionales externos especializados en esta área, cada vez que la situación así lo amerite.

Esta Comisión deberá elaborar y presentar anualmente al Directorio un informe sobre las materias de su competencia.

COMISIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA

Tendrá como misión asesorar a la Superioridad de la Institución en el proceso de selección de la firma de auditoría, proponerla al Directorio, definir la fecha de contratación, plan de trabajo a auditar que podrá comprender la auditoría a Compañías, actuar como contraparte para el proceso, presentar el informe de auditoría al Superintendente y luego al Directorio, además de proponer las mejoras a los procesos auditados.

La Comisión no la podrán integrar Oficiales Generales en ejercicio, ni quienes se hayan desempeñado como Oficiales Generales en el período que será auditado y, a lo menos, uno de sus integrantes deberá ser miembro del Directorio.

Deberá esta Comisión informar y asesorar al Directorio, al Consejo de Oficiales Generales y al Superintendente, en todo lo relacionado con las actuales y precedentes auditorías; y presentar los informes de auditoría, en la Sesión de Directorio Ordinaria más próxima.

Art. 2º Considerando sus competencias, las Comisiones de Asuntos Reglamentarios, de Asuntos Financieros y Contables y de Bienes Raíces y Patrimonio Institucional, deberán contar entre sus integrantes, con un miembro que detente la profesión de abogado.

Art. 3° En las Sesiones de las Comisiones formará quórum la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 4° Para los efectos de la presidencia y del número requerido para formar sala, regirán las disposiciones del Acuerdo N° 21 del Directorio, de carácter permanente. Si de los integrantes de la Comisión de Asuntos Legales y Jurídicos ninguno fuere miembro del Directorio, la presidencia será ejercida por el Voluntario más antiguo.

Las Comisiones deberán designar de entre sus miembros a un Secretario de Actas quien deberá comunicar a la Secretaría General dentro de los cinco días siguientes, las Sesiones celebradas, la asistencia a las mismas, las materias tratadas en la respectiva Sesión y los acuerdos adoptados; para su adecuado control y registro.

NÚMERO 21

Relativo a la presidencia de las Comisiones que designe el
Directorio o el Consejo Superior de Disciplina

Las Sesiones que celebren las Comisiones que designe el Directorio o el Consejo Superior de Disciplina serán presididas según el orden establecido en el artículo 19° del Reglamento General.

Al Presidente incumbirá ordenar las citaciones del caso.

El Superintendente, o en su defecto el Vicesuperintendente y el Secretario General, podrán asistir a las Sesiones que celebren las Comisiones designadas por el Directorio y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

La presencia de dichos Oficiales Generales no modificará el número establecido para formar sala.

Cuando concurren el Superintendente o el Vicesuperintendente presidirán la reunión.

NÚMERO 22

Relativo a las Ceremonias para descubrir retratos

El Superintendente queda facultado para disponer los detalles de la ceremonia que estime conveniente realizar al descubrirse un retrato en la Sala del Directorio.

NÚMERO 23

Relativo al funcionamiento de la Campana del Cuartel General en
casos extraordinarios

La Campana del Cuartel General podrá hacerse funcionar en casos extraordinarios, sólo por acuerdo del Directorio.

Sin embargo, se hará funcionar el día 20 de diciembre, en conmemoración de la fundación del Cuerpo y, el día 30 de junio, en adhesión al Día del Bombero, a la hora que determine el Comandante, dándose una campanada por cada 10 años de vida que haya cumplido la Institución.

Si por razones circunstanciales el Consejo de Oficiales Generales acordare no hacerlo, deberá dar cuenta al Directorio en su sesión más próxima.

NÚMERO 24

Relativo a la forma en que es representado el Superintendente en las Ceremonias o Actos propios de la Institución o en aquellos de carácter
particular en los cuales el Cuerpo deba hacerse presente

Lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento General regirá para determinar la representación del Superintendente en las ceremonias o actos propios de la Institución o en aquellos de carácter particular en los cuáles el Cuerpo deba hacerse presente.

NÚMERO 25

(Modificado el 18 de junio de 2014)

Faculta al Comandante para nombrar
Capitanes de Guardia y de Turno

El Directorio, teniendo en consideración los N°s 9 y 11 del artículo 29°, y también los artículos 30° y 32°, del Reglamento General, autoriza al Comandante para establecer relevos periódicos de Capitanes de Guardia y de Turno, según:

Capitanes de Guardia: Durante el tiempo que desempeñen esta función, los Capitanes actuarán a las órdenes de los Comandantes, y entregarán el mando activo de su Compañía al Teniente 1° o quien haga sus veces.

Sólo podrán asumir esta función los Capitanes que hayan desempeñado un cargo de Comandante de la Institución, y los que tengan, a lo menos, 3 (tres) años en el desempeño del cargo de Capitán

titular.

Los Capitanes de Guardia usarán como distintivo, en el uniforme de trabajo, un brazal de color anaranjado, con una estrella de color negro. En su casco llevarán una placa, también de color anaranjado, con el título “Capitán de Guardia”.

Capitanes de Turno: La forma de ejercer el cargo de Capitán de Turno, será indicada por el Comandante, mediante la correspondiente Orden del Día, y no podrá exceder los 4 cupos.

Durante el tiempo que desempeñen esta función, los Capitanes de Turno no entregarán el mando activo de su Compañía, actuarán a las órdenes del respectivo Comandante de Guardia y en coordinación con el Capitán de Guardia en apoyo a sus funciones.

Sólo podrán asumir esta función los Capitanes que hayan desempeñado un cargo de Comandante de la Institución, y los que tengan, a lo menos, 2 (dos) años en el desempeño del cargo de Capitán titular.

Los Capitanes de Turno usarán como distintivo, en el uniforme de trabajo, un brazal de color anaranjado, sin estrella, durante el desempeño del cargo.

NÚMERO 26

Adscripción a la Comandancia para los efectos que indica, de los Voluntarios que se desempeñen en funciones del Departamento de Investigación de Incendios y del Departamento Médico

Los Voluntarios que el Comandante designe para desempeñarse en funciones del Departamento de Investigación de Incendios y del Departamento Médico, quedarán adscritos a la Comandancia en los Incendios, Alarmas de Emergencia, Otros Servicios y Llamados a Escombros.

NÚMERO 27

Establece cursos de preparación y perfeccionamiento para el Servicio Activo

Art.1° Se establecen cursos de preparación y perfeccionamiento para el servicio activo, que dependerán de la Comandancia y cuyo objetivo será el de instruir al personal.

Art. 2° Integrarán los cursos, Voluntarios de todas las Compañías en el número que el Comandante indique y que lo soliciten por intermedio de su respectivo Capitán. Su designación la hará el Comandante.

Art. 3° Los cursos se desarrollarán durante el tiempo que Comandante indique y versarán sobre táctica y método de trabajo en

incendios, uso del material, obligaciones y atención del servicio interno, principios fundamentales de disciplina, instrucción de mando y demás que el Comandante señale.

Art. 4° La instrucción se hará por medio de conferencias, cursos especiales y trabajos prácticos.

Art. 5° Serán Instructores las personas que el Comandante indique, sean o no voluntarios del Cuerpo.

Art. 6° Los cursos estarán bajo la tuición directa del Comandante, quien designará en cada oportunidad al Jefe de ellos y le nombrará sus colaboradores.

Art. 7° Sólo podrán ser admitidos a examen los Voluntarios que hayan tenido el porcentaje de asistencias a los actos propios del curso, que determine el Comandante.

A los Voluntarios que rindan satisfactoriamente las pruebas y exámenes finales de su período de instrucción ante una Comisión de tres miembros designada por el Comandante, se les otorgará un distintivo que usarán en su uniforme de trabajo y podrán llevar en el de parada, siempre que no contravengan el Reglamento de la respectiva Compañía.

Las características del distintivo las fijará el Consejo de Oficiales Generales.

Art. 8° A los Instructores del curso que sean Voluntarios del Cuerpo se les computará una asistencia de abono por cada uno de los actos a que se refiere el Art. 4° de este Acuerdo.

A los Voluntarios que resulten aprobados en el examen, se les abonará una asistencia por cada clase, conferencia, ejercicio del curso a que hayan asistido; a los que resulten reprobados se les abonará solamente el 10% de las asistencias obtenidas por ellos a dichos actos. El total de las asistencias de abono no podrá exceder para cada voluntario, en el primer caso, del 20% del total de los actos obligatorios generales del servicio del año correspondiente y, en el segundo caso, del 10% de los mismos actos.

Las asistencias serán abonadas el 31 de diciembre y para determinar los porcentajes se despreciarán las fracciones inferiores a la mitad de un entero y se estimarán como una asistencia las fracciones iguales o superiores a un medio.

Art. 9° Se faculta al Comandante para disponer lo necesario al funcionamiento de los cursos que resuelva dictar, como asimismo para resolver cualquiera duda en la interpretación del presente Acuerdo, debiendo dar cuenta de todo ello al Consejo de Oficiales Generales.

NÚMERO 28

Relativo a la Guardia Nocturna de la Comandancia
(Derogado el año 2011)

NÚMERO 29

Relativo a reparaciones en el Material que sean consecuenciales al incumplimiento de disposiciones Reglamentarias o de órdenes de la Comandancia

Las reparaciones que deban efectuarse en las piezas de material del Cuerpo, consecuenciales al incumplimiento de las disposiciones del Reglamento General o de órdenes de la Comandancia que se refieran a la conservación de las mismas, serán de cargo de las Compañías, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarlas que correspondan.

NÚMERO 30

Señala las características del parche distintivo de los Miembros Honorarios del Cuerpo

El parche distintivo de los Miembros Honorarios del Cuerpo consistirá en un óvalo de piel blanca de 6 1/2 centímetros de alto por 5 1/2 de ancho, que llevará bordado en hilo de oro: en el centro, una estrella de 2 1/2 centímetros de diámetro y en la parte superior, la inscripción "50 años". El parche llevará un ribete bordado también en hilo oro.

NÚMERO 31

Prohíbe efectuar reparaciones en los Cuarteles sin las autorizaciones que se indican

Las Compañías no podrán efectuar ninguna reparación en los cuarteles, tanto en los edificios como en sus instalaciones, sin autorización expresa del Consejo de Oficiales Generales o del Intendente General, según corresponda.

NÚMERO 32

Dispone que los Médicos o Cirujanos Dentistas que desempeñen los cargos que indica, gozarán de las prerrogativas de los Cirujanos de Compañía en lo relativo a las Asistencias de Abono por servicios profesionales

Los Médicos y los Cirujanos Dentistas que fueren miembros del Directorio, de la Comandancia o del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago, como también los que desempeñaren cargos de Oficial en las Compañías, gozarán de las prerrogativas de los cirujanos de las mismas, en lo relativo a las asistencias de abono por servicios profesionales.

NÚMERO 33

Relativo al uso indebido de la Insignia Rompefilas o de la Tarjeta de Identificación Bomberil

El Bombero que hiciera cualquier uso ajeno al servicio de la insignia rompefilas o de la tarjeta de identificación bomberil, pasará por ese solo hecho al Consejo de Oficiales Generales.

NÚMERO 34

Prohíbe subir a cualquier pieza de Material en tránsito, con las excepciones que señala

Se prohíbe estrictamente a los miembros de la Institución subir a cualquier pieza de material en tránsito, con excepción de las camionetas y transportes, que podrán ser abordados únicamente cuando se encuentren detenidos. El Bombero que infringiere esta prohibición pasará por ese solo hecho al Consejo de Oficiales Generales.

NÚMERO 35

Establece que las sanciones por inasistencias a Actos particulares de las Compañías no regirán para los Voluntarios que se desempeñen en el Directorio o en la Comandancia

Las sanciones que a virtud de los reglamentos o acuerdos de Compañías deban aplicarse a los Voluntarios inasistentes a actos particulares de las mismas, no regirán con relación a aquellos que presten sus servicios en el Directorio o en la Comandancia.

NÚMERO 36

Establece restricciones para frecuentar los Cuarteles y dependencias bomberiles respecto de aquellos que hayan sido separados o expulsados de la Institución

Las personas que hayan sido separadas de la Institución no podrán visitar el cuartel de ninguna de las Compañías del Cuerpo, ni el Cuartel General, ni otra dependencia bomberil, durante el plazo de seis meses, contado desde la fecha de la separación. Las personas que hubieren sido expulsadas del Cuerpo o separadas dos veces del mismo por cualquier organismo disciplinario, tampoco podrán hacerlo mientras no hayan sido rehabilitados por el Consejo Superior de Disciplina.

No obstante, el Superintendente o el Director de Compañía, podrán autorizar el ingreso a dichos recintos de las personas antes señaladas, ocasionalmente, en casos especiales debidamente calificados por ellos.

La Secretaría General comunicará a las Compañías mensualmente todas las expulsiones y separaciones habidas en el mes anterior con indicación de las personas que hayan sido separadas dos veces. Además, las informará de inmediato de las rehabilitaciones que otorgue el Consejo Superior de Disciplina. Las Compañías en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General en el artículo 60, inciso segundo, continuarán comunicando oportunamente a las demás toda expulsión que acuerden.

Lo establecido en el inciso primero de este Acuerdo no impide el ejercicio de funciones rentadas que la persona sancionada deba realizar en cualquier dependencia del Cuerpo, en razón de su profesión u oficio.

NÚMERO 37

Señala la hora de las Reuniones para la elección de
Oficiales Generales el 8 de diciembre

Las reuniones a que se refiere el inciso primero del artículo 106 del Reglamento General, se llevarán a efecto a las 10 horas.

NÚMERO 38

Fija las características y forma de usar los
Premios de Constancia

La cinta correspondiente al premio de cinco años será de color azul, de 30 milímetros de largo por 10 milímetros de ancho, e irá montada sobre una barra, y la correspondiente al premio de diez años tendrá los colores nacionales, iguales dimensiones y colocada sobre una barra.

La estrella de plata será convexa, de cinco puntas y de 23 milímetros de diámetro.

La medalla dorada será de forma octagonal, con sus bordes curvos y entrantes, de 35 milímetros de diámetro; llevará en el anverso un casco sobre una estrella radiante y la siguiente inscripción: "Constancia y Disciplina", y en el reverso la inscripción: "El Cuerpo de Bomberos de Santiago al voluntario... 20 años Diciembre 20 de 1863".

Esta medalla irá pendiente de una cinta tricolor con los colores nacionales, de 30 milímetros de largo por 23 de ancho, pendiente de un broche dorado de medio centímetro de alto por 31 milímetros de ancho, en el cual irá grabada la siguiente inscripción: "20 años".

Los distintivos de los premios de veinticinco a cuarenta y cinco años y de cincuenta y cinco y siguientes, consistirán en barras doradas de iguales dimensiones que las del broche del premio de 20 años, con la inscripción correspondiente a los años del premio.

El premio de cincuenta años será una estrella dorada de 41 milímetros de diámetro, cuyos picos irán esmaltados en azul; en el centro de la estrella habrá un círculo esmaltado en rojo y dentro de éste un disco esmaltado en blanco. En el centro del disco habrá un casco grabado en el metal dorado de la estrella. Toda ésta irá sobrepuesta en una corona de laurel en metal dorado. El círculo rojo llevará la inscripción "50 años". La estrella irá pendiente de una cinta con los colores nacionales, de 30 milímetros de largo por 23 de ancho, sujeta en un broche dorado de iguales dimensiones que la del que lleva el premio por veinte años.

En el reverso de la estrella deberá indicarse el nombre de la Institución y el de la persona que reciba el premio, con indicación de la Compañía a que pertenezca.

El distintivo del premio de diez años excluye el uso del de cinco, y el de veinte excluye al de diez.

La estrella de plata irá colocada inmediatamente arriba de la cinta tricolor y eliminada ésta, la estrella conservará igual colocación con respecto al premio de veinte años.

Las barras de veinticinco a cuarenta y cinco años irán colocadas en la cinta de la medalla de veinte años y las de cincuenta y cinco y siguientes, irán en la de la medalla de cincuenta años.

NÚMERO 39

Reglamento de Premios de Constancia para el Personal Rentado de la Institución

Art. 1° El Directorio podrá discernir, a propuesta del Comandante y previo informe del Consejo de Oficiales Generales, Premios de Constancia por cada cinco años de servicios a los choferes Cuarteleros, a los Ayudantes Conductores de Material, al Jefe del Taller de la Comandancia, a las Operadoras de la Central de Comunicaciones y Alarmas y al resto del Personal Rentado de la Institución.

Art. 2° El premio por cada cinco años de servicios, hasta quince años, para los choferes Cuarteleros y Ayudantes Conductores del Material, consistirá en una estrella de metal plateado, que se colocará a cuatro centímetros de distancia de la bocamanga izquierda de la cotona debiendo dejarse dos centímetros entre cada una de ellas. Para el resto del personal, estos premios consistirán en broches de metal plateado de 7 milímetros de alto por 31 milímetros de ancho, con la inscripción 5, 10 o 15 años, respectivamente.

El premio de veinte años consistirá en una medalla dorada con las características señaladas en el Acuerdo del Directorio N° 38. El distintivo por cada cinco años siguientes consistirá en una barra dorada con la indicación de los años de servicios, y se colocará en la cinta de que penda la medalla.

Art. 3° Recibirán, además, un diploma firmado por el Superintendente y el Secretario General.

Art. 4° Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1° se computará la totalidad del tiempo en que el funcionario haya servido a la Institución, cualquiera que fuere el cargo rentado en que se haya desempeñado.

NÚMERO 40

Reglamento del Premio de Asistencia
(Derogado.)

NÚMERO 41

Sobre el uso de Medallas y Condecoraciones

Art. 1º: Se autoriza el uso de medallas y condecoraciones del tipo y condiciones siguientes:

- a) aquellas otorgadas por la Compañías de la Institución;
- b) aquellas otorgadas por las Compañías de Canje y los correspondientes Cuerpos de Bomberos;
- c) aquellas otorgadas por las Autoridades Públicas correspondientes a la jurisdicción del Cuerpo de Bomberos de Santiago, en reconocimiento a los años de servicios bomberiles.

Art. 2º: Se requerirá la autorización del Consejo de Oficiales Generales para el uso de medallas y condecoraciones del tipo y condiciones siguientes:

- a) aquellas de carácter bomberil, sean nacionales o extranjeras;
- b) aquellas de carácter militar y de fuerzas de orden, sean nacionales o extranjeras, en reconocimiento a la condición de combatiente;
- c) aquellas otorgadas por Autoridades Públicas, sean nacionales o extranjeras, teniendo en consideración expresa la condición de Bombero Voluntario.

Art. 3º: Para usar otro género de condecoraciones será necesaria la autorización del Directorio, previa calificación de la respectiva Compañía y del Consejo de Oficiales Generales.

NÚMERO 42

Fija los Uniformes de trabajo y de Presentación
(Modificado: 17 de junio 2009)

El Uniforme de Trabajo estará compuesto de elementos de protección y presentación según la actividad o especialidad a desempeñar, según se señala a continuación:

Trabajo: Estará compuesto por: casco, cotona de cuero o de material autorizado por la Comandancia, pantalón o buzo y calzado o botas de seguridad.

Se usará pantalón blanco, además de calzado y calcetines negros, si así se indicare en la citación.

El casco será aquel que determine la Comandancia. No obstante, las Compañías podrán adquirir, de su propio peculio, cascos diferentes, los que en todo caso deberán cumplir con los requisitos de seguridad y otros establecidos por el Comandante por Orden del Día.

Los Capitanes de Compañías o quienes hagan sus veces en los Actos de Servicio en que se use uniforme de trabajo, usarán en su brazo izquierdo, un brazalete blanco con el número de su Compañía en color negro.

Los Capitanes de Guardia usarán como distintivo, en el uniforme de trabajo, un brazalete de color anaranjado, con una estrella de color negro. En su casco llevarán una placa con el título “Capitán de Guardia”.

El Comandante usará un brazalete en el brazo izquierdo de color blanco con una estrella roja en el centro.

La cotona de cuero o de material autorizado, tendrá franjas reflectantes y sus características serán fijadas por el Consejo de Oficiales Generales.

Las características del pantalón o buzo serán acordadas por el Consejo de Oficiales Generales y el uso de ésta será fijado por Orden del Día del Comandante.

Rescate: Estará compuesto de casco especial o convencional, buzo, chaleco, guantes y calzado conforme a las normas de seguridad y diseño que determine el Consejo de Oficiales Generales.

Haz-Mat: Estará compuesto de casco especial o convencional, buzo, chaleco, guantes, y demás elementos de protección conforme a las normas de seguridad y diseño que determine el Consejo de Oficiales Generales.

Por su parte, el Uniforme de Presentación estará compuesto de chaqueta cruzada de corte marino, de color azul negro, doble abotonadura de tres botones, cada uno en color dorado con el escudo del Cuerpo; sobre los hombros tendrá un bordado imitación pala; gorra tipo militar color azul negro con visera y cucarda negras con el escudo del

Cuerpo en hilo de oro; zapatos y calcetines negros, camisa blanca, corbata negra lisa; pantalón recto, negro o blanco, según la ocasión.

Esta tenida se podrá usar sin chaqueta, con camisa blanca y cuello abierto de corte militar, con camiseta blanca abajo, doble bolsillo con tapa, y presillas en los hombros.

El Consejo de Oficiales Generales autorizará el uso de esta tenida caso a caso, para reuniones o ceremonias especiales con autoridades, o para seminarios, cursos o eventos nacionales o internacionales, y no podrá obligarse su uso en citaciones del Directorio. Determinará, así mismo, las características de los distintivos. Esta tenida será adquirida de su propio peculio por quien sea autorizado a usarla.

NÚMERO 43

Establece la forma en que el Cuerpo concurrirá a los funerales de
los Bomberos

En los funerales de los Bomberos, el Cuerpo formará en algún lugar cercano al cementerio, salvo acuerdo especial del Directorio o del Consejo de Oficiales Generales, si las circunstancias o premura del caso así lo aconsejare.

El Comandante ordenará las formaciones y detalles de la ceremonia.

El Superintendente podrá, de acuerdo con el Comandante, ordenar la asistencia del Cuerpo a los funerales de empleados de la Institución.

NÚMERO 44

Permite rendir honores a Voluntarios de Compañías de
Canje que fallezcan en Santiago

El Consejo de Oficiales Generales podrá acordar la concurrencia de una delegación de voluntarios de cada Compañía a los funerales de los Oficiales Generales o Directorios Honorarios de otros Cuerpos de Bomberos de la república, que tengan lugar en algún cementerio ubicado dentro de la Región Metropolitana. El Consejo resolverá acerca del número de Voluntarios que deban concurrir por cada

Compañía, del Oficial que estará a cargo de las delegaciones y de los demás detalles pertinentes.

Se autoriza a las Compañías para rendir honores a Bomberos de otras ciudades que mueran en Santiago, siempre que el fallecido pertenezca a una Compañía con la cual se mantenga canje de servicios.

La asistencia será de abono.

NÚMERO 45

Relativo a la Guardia de Honor que se organizará el día 1 de noviembre de cada año, en recordación a los Bomberos fallecidos

El 1 de Noviembre de cada año se rendirá homenaje de recordación a los Bomberos fallecidos que hayan pertenecido al Cuerpo de Bomberos de Santiago, el que consistirá en una Guardia de Honor que cubrirán por turnos las Compañías, en el Mausoleo de la Institución, de conformidad con las instrucciones que imparta el Comandante.

El personal que cubra esa guardia deberá concurrir de uniforme de parada y tendrá derecho a asistencia de abono.

NÚMERO 46

Reglamento de la Caja de Socorros
"Doctor GUILLERMO MORALES BELTRAMÍ"

T I TULO I Disposiciones Generales

Art. 1° La Caja de Socorros "Doctor Guillermo Morales Beltramí" obedece a un propósito de solidaria ayuda entre Bomberos, y sus fines son:

1° Socorrer a las viudas e hijos menores de 18 años de los Bomberos muertos en Acto del Servicio o a causa de las lesiones sufridas en el mismo. En circunstancias especiales podrá prestarse el beneficio a los hijos hasta que cumplan 21 años de edad.

A falta de deudos por los parentescos señalados en el inciso anterior de este Número, podrá socorrerse a la madre viuda o a otras personas que hubieren vivido a expensas del Bombero fallecido.

2° Contribuir a la educación de uno o más de los hijos menores de 18 años de los Bomberos fallecidos en algunos de los casos previstos en el Número 1° de este artículo, beneficio que podrá ampliar el

Consejo de Oficiales Generales a mayores de la edad señalada, en mérito de los buenos estudios, hasta el término de su educación profesional.

3° Prestar los beneficios que les fueren aplicables, de los establecidos en los dos números precedentes, al bombero invalidado por accidente en acto del servicio mientras subsista la invalidez.

4° Conceder préstamos en dinero a los Bomberos heridos en el servicio, siempre que la Compañía respectiva se haga previamente responsable de la obligación.

5° Conceder subsidios, en casos excepcionales y calificados, a Voluntarios que se imposibilitaren en Acto del Servicio, por el tiempo que el Consejo de Oficiales Generales acordare. Otorgar igual ayuda, también en casos calificados, a voluntarios desvalidos por ancianidad u otra causa y que se encuentren en indigencia, y a las viudas de los voluntarios que hubieren estado recibiendo este subsidio.

6° Contribuir con la suma que anualmente fije el Consejo de Oficiales Generales a los gastos de funerales de los bomberos con seis meses de antigüedad a lo menos y cuyas familias carecieren de recursos. El Consejo podrá, en casos calificados, prescindir del requisito de antigüedad.

7° Obtener de los organismos que correspondan la devolución de los gastos en que incurra la Institución por las atenciones médicas, hospitalarias y de medicamentos prestadas a los voluntarios que se accidentaren en Acto del Servicio o que contrajeran enfermedades derivadas de ellos.

Art. 2° Los trabajadores de la Institución y los Mensajeros de las Compañías gozarán, en todo lo que les fueren aplicables, de los beneficios a que se refiere el artículo anterior, siempre que no los reciban de la Caja de Previsión, Institución de Salud Previsional o Administradora de Fondos de Pensiones a que pertenecieren.

Además, se podrá otorgar ayuda económica para gastos de funerales al trabajador de la Institución en caso de fallecimiento del o de la cónyuge o de los hijos menores de edad que hubieren vivido a sus expensas, ayuda que el Consejo de Oficiales Generales podrá limitar y aún suspender.

Art. 3° Los beneficios previstos en los números 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del artículo 1° serán proporcionados por el Consejo de Oficiales Generales, a petición del Director de la Compañía de quien corresponda por la Unidad a que pertenezca o hubiere pertenecido el Voluntario que originare lo que fuere solicitado, para lo cual se requerirá informe de un médico o cirujano dentista y/o de una Asistente Social de la Institución, según sea lo que corresponda. La tramitación de lo concerniente al N° 7° la efectuarán quienes sean designados por el Vicesuperintendente para tal objeto.

Art. 4° Todo beneficio o socorro de la Caja constituye acto de mera liberalidad y, por lo tanto, no confiere derecho alguno.

Art. 5° Los beneficios contemplados en el artículo 1°, N°7, se aplicarán a los Voluntarios de Compañías de canje que sufrieren lesiones en Actos del Servicio del Cuerpo de Bomberos de Santiago, siempre que se cumplan las disposiciones legales referentes a dichos Voluntarios, a fin de permitir la recuperación de los gastos respectivos.

Todo otro beneficio a que pudieran hacerse acreedores dichos Voluntarios, sólo podrá ser acordado por el Directorio.

Art. 6° La Caja será administrada por el Consejo de Oficiales Generales.

Art. 7° La Caja dispondrá de los fondos que anualmente se le asignen en el presupuesto de la Institución.

Art. 8° El incumplimiento de los deberes del personal obligado a prestar atención médica, constituirá falta.

NÚMERO 47

Reemplazo en el Directorio del Director de Compañía que subrogue al Secretario General, al Tesorero General o al Intendente General

El Director de Compañía que fuere designado para subrogar a alguno de los Oficiales Generales a que se refieren los artículos 16°, 38°, 42° y 47 del Reglamento General, será reemplazado en las sesiones del Directorio por el respectivo Capitán, no obstante lo dispuesto en el artículo 124° del mismo Reglamento.

NÚMERO 48

Establece cursos de preparación y perfeccionamiento para el Servicio Administrativo

Art. 1° Autorízase al Consejo de Oficiales Generales para que programe la realización de cursos destinados a la preparación de Voluntarios en asuntos administrativos, bajo la tuición directa del Secretario General, del Tesorero General o del Intendente General.

Art. 2° El Oficial General que corresponda determinará la duración de los cursos, las materias que comprenderán, la forma en que se realizarán y los controles a que estarán sometidos y designará a los instructores de los mismos, todo lo cuál será comunicado a los Directores de Compañía.

Art. 3° Integrarán los cursos Voluntarios de todas las Compañías, en el número que el Oficial General respectivo indique. La solicitud de inscripción se formulará por intermedio del respectivo Director.

Art. 4° Sólo podrán ser admitidos a examen los Voluntarios que hayan tenido el porcentaje de asistencia a los actos propios del curso que determine el correspondiente Oficial General.

Art. 5° A los Voluntarios que rindan satisfactoriamente las pruebas y exámenes finales se les otorgará un diploma que así lo acredite.

Art. 6° A los instructores que sean Voluntarios del Cuerpo se les computará una asistencia de abono por cada uno de los actos que el respectivo Oficial General determine conforme a lo señalado en el artículo 2° de este Acuerdo.

A los Voluntarios que resulten aprobados en el examen se les abonará una asistencia por cada clase o conferencia a que hayan asistido. A los que resulten reprobados se les abonará solamente el 10% de las asistencias obtenidas por ellos a dichos actos.

Las asistencias serán abonadas el 31 de diciembre.

Art. 7° Se faculta al Secretario General, al Tesorero General y al Intendente General para disponer lo necesario al funcionamiento de los cursos que se resuelva dictar, como asimismo para resolver cualquiera duda en la interpretación del presente Acuerdo, debiendo dar cuenta de todo ello al Consejo de Oficiales Generales.

NÚMERO 49

Determina el uso de pantalón blanco o negro en el
Uniforme de Parada

(Modificado el 20 de septiembre de 2018)

Con el uniforme de parada se usará pantalón blanco en los ejercicios generales y en los ejercicios combinados. En los funerales de Miembros Honorarios del Cuerpo se usará pantalón blanco o negro según solicite la Compañía doliente, antes de la citación a éstos por parte de la Secretaría General. En los demás funerales y en el Acto de Distribución de Premios del Directorio se usará el pantalón negro. En las citaciones del Directorio se usará el pantalón que este organismo determine en cada caso.

El Directorio, por acuerdo expreso, podrá variar el uso de pantalón blanco o negro específicamente señalado en el inciso anterior.

Las Compañías determinarán libremente el uso de pantalón blanco o negro en sus ceremonias particulares con uniforme de parada.

NÚMERO 50

Uso de placas distintivas de cargos de Miembros del Directorio,
Capitanes e Inspectores y Ayudantes de Comandancia y de
Administración en los Actos que se indican

En los actos del Cuerpo en que se vista uniforme de parada, los miembros del Directorio, los Capitanes e Inspectores y Ayudantes de Comandancia y de Administración usarán una placa con el nombre del cargo, colocada en el costado superior derecho de la casaca.

Las Compañías determinarán libremente si adoptan el uso de dicha placa por sus Oficiales en actos de semejante naturaleza.

La placa en referencia tendrá un patrón estándar, cuyas características y dimensiones serán fijadas por el Consejo de Oficiales Generales.

NÚMERO 51

Establece inicio y término de Acto de Distribución de Premios

Establécese que la distribución de premios se inicia con el acto que se efectúa en el Monumento Al Bombero y termina con la entrega del último premio que haya correspondido conferir.

NÚMERO 52

Reglamento del Departamento Médico

Art. 1° El Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago, tendrá por objetivo la atención primera y la recuperación de los Voluntarios que se accidentaren en Actos del Servicio; eventualmente podrá efectuar la atención de urgencia de civiles que resultaren afectados en los incendios u otros actos del servicio.

Art. 2° Podrán integrar este Departamento los Voluntarios que posean título de Médico Cirujano y de Cirujano Dentista, como asimismo aquellos que hayan aprobado cursos paramédicos dictados, auspiciados o reconocidos por la Institución. Para los efectos de lo establecido en el número I de este Reglamento y los de proporcionar las atenciones que requieran con posterioridad dichos accidentados, los Voluntarios que tengan los títulos señalados, sin perjuicio de sus obligaciones como Bomberos, atenderán profesionalmente a los Voluntarios y a los trabajadores de la institución para quienes fueren requeridos sus servicios por el Comandante.

Art. 3° El Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago, dependerá del Comandante, quien designará al Jefe de este Departamento, pudiendo delegar en él las atribuciones que determine. Este cargo deberá ser ejercido obligatoriamente por un Médico Cirujano o un Cirujano Dentista y se le denominará Cirujano General.

Art. 4° Serán obligaciones y atribuciones del Jefe del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago:

- a) Organizar el Departamento en todo lo concerniente a la parte administrativa y médica;
- b) Organizar y coordinar los Servicios de Primeros Auxilios en los incendios y en otros actos en que lo disponga el Oficial al mando del Cuerpo;
- c) Solicitar ambulancias, médicos, equipos, medicamentos, etc., a los centros asistenciales, en los casos que se requieran;
- d) Disponer el traslado de los accidentados a los centros asistenciales adecuados, Cuarteles o domicilios de los Voluntarios afectados, en los casos en que ello se requiera;
- e) Llevar un registro al día de los Médicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas y Paramédicos reconocidos por la Institución, con sus nombres y apellidos, especialidad, Compañía a la que pertenezcan, direcciones y teléfonos de sus domicilios y centros de trabajo. Copias de este registro se hallarán en las Ambulancias y Carros de Rescate y en la Central de Alarmas y Comunicaciones;
- f) Llevar un registro actualizado de los Voluntarios del Cuerpo con los antecedentes patológicos más relevantes. Copias de este registro se hallarán en las Ambulancias y Carros de Rescate;
- g) Proponer al Comandante el nombramiento de Inspectores, Ayudantes y Adscritos que integrarán el Departamento;
- h) Coordinar con los Médicos Cirujanos y Cirujanos Dentistas de la Institución, turnos de Cirujanos de Guardia, debidamente capacitados para asumir las responsabilidades médicas en los Actos del Servicio;
- i) Llevar una bitácora en las Ambulancias y Carros de Rescate, y
- j) Cuidar que en las Ambulancias y Carros de Rescate se lleven planos del Gran Santiago, en los cuales estén claramente señalados los Establecimientos Asistenciales susceptibles de ser utilizados.

Art. 5° En los Actos del Servicio, los Voluntarios Paramédicos actuarán conforme a lo que disponga el Comandante por Orden del Día.

Art. 6° En las determinaciones de carácter médico, primará en todo caso, la opinión de un Médico Cirujano o Cirujano Dentista sobre la de un Paramédico.

Art. 7° El Jefe del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago, o quien lo subrogue, ubicará las Ambulancias en

los puntos más estratégicos posibles, para no interferir la libre circulación del resto del Material Mayor, ni entorpecer la labor propia del Cuerpo.

Art. 8° El Jefe del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago aislará un área para que pueda realizarse el trabajo con la tranquilidad necesaria. Quedará prohibido el acceso a esta área, excepto a los Oficiales Generales, Directores y Capitanes de Compartía, los cuales procurarán permanecer el menor tiempo posible en dicho lugar.

Art. 9° El Jefe del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago designará a los Paramédicos u otros Voluntarios que acompañarán a los accidentados a los centros asistenciales. Las personas designadas deberán prodigarles los mayores cuidados en el traslado y procurarán una pronta y eficiente atención en las Postas y Hospitales. A su regreso, deberán informar de su misión al Jefe del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 10° El Jefe del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago deberá seguir la evolución de los accidentados que queden hospitalizados o en reposo en sus Cuarteles u hogares, manteniendo permanentemente informado al Comandante.

Art. 11° El Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago llevará un registro de atenciones a los Voluntarios accidentados, donde se anotarán en forma sucinta los siguientes antecedentes:

- a) Nombre y apellidos del accidentado;
- b) Compañía
- c) Acto del Servicio en el cual ocurrió el accidente;
- d) Diagnóstico;
- e) Centro Asistencial al que se le trasladó, y
- f) Cualquier otro dato que sea de interés.

Art. 12° De los accidentes que ocurran en los incendios deberá quedar constancia en la Comisaría del sector. Esta obligación recae en el Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago y deberá hacerse dentro de las 24 horas de producido. En otros actos del servicio, como Llamados de Comandancia, otros Servicios, Ejercicios, etc., ello será obligación del Capitán de la Compañía a la cual pertenezca el voluntario accidentado y el Capitán deberá comunicarlo por escrito al Comandante, con copia al Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago, dentro de las 24 horas de producido el accidente.

Art. 13° Los informes que determinen las características de las lesiones, el tiempo que demoró la recuperación y las incapacidades parciales o totales que eventualmente hubiere dejado como secuela el accidente sufrido en Acto del Servicio, serán suscritos por el Comandante con el Jefe del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago y conjuntamente con un Cirujano del Cuerpo.

Art. 14° El Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago llevará un inventario los equipos, instrumental y útiles que

estén a su cargo y de los cuales será responsable. Los botiquines deberán estar siempre provistos de los elementos necesarios para dar una pronta y buena atención.

Art. 15° Las informaciones a Carabineros o prensa sobre los accidentados, sólo podrán ser dadas por el Comandante, el Jefe del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago o el Oficial General facultado para hacerlo.

Art. 16° En los Actos del Servicio, el personal que trabaje en el Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago lo hará vistiendo el uniforme que determine el Comandante por Orden del Día.

Art. 17° Los Voluntarios que pertenezcan al Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago o que hayan aprobado cursos dictados por éste podrán usar en sus uniformes un distintivo que acredite su calidad de Médico o de Paramédico Bombero. Para el uniforme de parada este distintivo consistirá en una piocha y para el de trabajo y los buzos en un parche.

El distintivo será un óvalo de 8 1/2 centímetros de alto por 7 de ancho, que llevará en el centro la cruz de la vida y en el núcleo de ésta el logotipo de la medicina. En la parte superior la palabra MÉDICO o PARAMÉDICO y en la inferior, BOMBEROS. El ribete, las letras y el logotipo serán de color negro. Las letras estarán dentro de un campo color gris claro, el círculo será de color rojo para los médicos y celeste para los paramédicos y la cruz de la vida de color blanco.

Art. 18° En las ocasiones en que no asistan ambulancias o carros de rescate del Cuerpo a los Actos del Servicio y si lo hagan ambulancias del SUA o del Servicio de Salud, los Voluntarios Paramédicos se limitarán al aspecto administrativo de sus funciones y la parte médica corresponderá dichos organismos.

Art. 19° El Jefe del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago será subrogado por el Inspector de Comandancia del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago y, en ausencia de éste, por los Ayudantes del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago y luego por los otros integrantes, en el orden que determine el Jefe del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

NÚMERO 53

Normas previas a las elecciones de Oficiales Generales, Oficiales de Compañías y Consejeros de Disciplina

El Directorio, en cumplimiento de la obligación que le atañe de garantizar que se preserve en el Cuerpo el espíritu que tiene que imperar cuando deba encomendarse a los bomberos el desempeño de cargos de Oficiales y de Consejeros de Disciplina, proscribe de las filas de la

Institución la realización de campañas por escrito que consistan en la circulación de cartas, de Hojas de Servicios o de proyectados programas de acción, cuando proceda elegir Oficiales Generales, Oficiales de Compañía o Consejeros de Disciplina.

Quien contraviniera el presente Acuerdo o se valiese para ello de interpuesta persona u órgano de propaganda, incurrirá en las sanciones previstas para aquellos que por sus actos hubieren comprometido los intereses generales de la Institución.

NÚMERO 54

Reglamento del Premio "GUILLERMO PÉREZ DE ARCE ADRIASOLA"

Art. 1º Institúyese, con el carácter de permanente, el Premio denominado "Guillermo Pérez de Arce Adriasola", en memoria de quien fuera Periodista y Abogado de Profesión, Superintendente, Director Honorario de nuestra Institución y Fundador de la 9ª Compañía.

Esta distinción está destinada a homenajear anualmente a los medios de Comunicación y a sus profesionales que hayan contribuido notablemente a la divulgación de lo relacionado con los servicios de utilidad pública que presta el Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 2º Los galardones serán conferidos por el Directorio, previo informe del Jurado, que será designado en el mes de enero de cada año y que estará compuesto de la siguiente forma:

a) Por el Superintendente del Cuerpo, quien lo presidirá, pudiendo delegar esta función en algún miembro del Directorio.

b) Por el Secretario General.

c) Por el Comandante, quien podrá delegar esta función en el Segundo Comandante, en el Tercer Comandante o en el Cuarto Comandante.

d) Por un representante del Directorio, designado por este organismo, a proposición del Superintendente.

e) Por un Miembro Honorario del Cuerpo, designado por el Superintendente.

f) Actuará como Secretario del Jurado el Secretario General y, en su ausencia, aquel que designe el Superintendente de entre sus miembros.

Art. 3º El Jurado, en una Sesión del mes de agosto, estudiará los antecedentes que presente el Secretario General y resolverá, si ha lugar, proponer al Directorio el otorgamiento del o los galardones o declararlos desierto.

Art. 4º Los galardones estarán simbolizados por objetos o figuras alusivas a la distinción que se otorgue, y/o por un Diploma en el que se dejará constancia del homenaje.

Art. 5° En el mes de octubre de cada año, se podrá efectuar una cena en homenaje a los Medios de Comunicación y, en esa oportunidad, se entregará el Premio “Guillermo Pérez de Arce Adriasola”, si ha lugar.

NÚMERO 55

Relativo al ceremonial y protocolo bomberil
(Modificado el 15 de julio de 2015)

Título I

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS FORMACIONES

1.1 COLUMNA DE MARCHA

La columna de marcha del Cuerpo se organizará en el siguiente orden:

1° Directorio: Oficiales Generales, Directores Honorarios, Directores de Compañías y Miembro Honorarios del Cuerpo, en bloques separados. Los Directores de Compañías y Miembros Honorarios lo harán en orden de estatura.

Si asistieren cinco Oficiales Generales, el Superintendente, el Vicesuperintendente y el Secretario General formarán adelante (El Superintendente al centro, el Vicesuperintendente a la derecha y el Secretario General a la izquierda), y los otros dos formarán atrás, el Tesorero General a la derecha y el Intendente General a la izquierda.

Si no concurriese el Superintendente lo subrogará quien corresponda.

Si concurrieren cuatro o menos Oficiales Generales, el Superintendente o quien haga sus veces designará a algún miembro del Directorio para que subrogue, si corresponde, al Vicesuperintendente y/o al Secretario General, con el fin de que puedan formar tres adelante. En el caso que un Oficial General quedase solo en la segunda fila, junto a él formará el miembro del Directorio reemplazante del Superintendente y del Vicesuperintendente, de acuerdo con el orden de precedencia establecido y, en ausencia de ellos, un Director de Compañía, según su antigüedad en el Directorio.

Si concurriere el Presidente Nacional de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, éste formará adelante, a la derecha del Superintendente y junto con el Vicesuperintendente, que ocupará el puesto a la izquierda del Superintendente y el Secretario General que ocupará el puesto a la derecha del Presidente Nacional.

Igualmente, formará adelante la autoridad que el Superintendente estimare conveniente invitar.

De concurrir individualmente algún Oficial General o Director Honorario o de Compañía de otro Cuerpo de Bomberos de la República, el Superintendente podrá invitarlo a formar junto con el Directorio del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

2° Comandancia: Detrás del Directorio, a 5 pasos de distancia, encabezada por el Comandante o quien haga sus veces, Estandarte del Cuerpo con su escolta, a 5 pasos de distancia, del bloque de Oficiales de Comandancia y de Administración.

3° Compañías: detrás de los Oficiales de Comandancia y Administración, a 5 pasos, encabezado por el Segundo Comandante a cargo del primer escalón y, sucesivamente, cada Compañía o escalón.

Después de cada Capitán, o quien haga sus veces, irá un Ayudante a 1 paso y a su media izquierda, a 3 pasos del Ayudante formará el Estandarte y a 3 pasos lo hará la Compañía.

La columna de marcha podrá ser de 3 o 6 hombres de frente y con 1 hombre guía por Compañía.

1.2 VENIA PARA DAR COMIENZO AL ACTO

En las formaciones el Comandante solicitará la venia del Superintendente, o de quien haga sus veces, para dar comienzo al acto (Artículo 34° del Reglamento General).

1.3 HONORES Y SALUDOS

Para rendir honores el Cuerpo de Bomberos de Santiago a su Directorio, o a autoridades civiles y militares, saludarán los Comandantes y los Capitanes de Compañía, llevando la vista a la derecha, la mano derecha a la visera del casco y el brazo izquierdo fijo con la mano extendida y sin presionar con ésta el muslo. El personal llevará su vista a la derecha, excepto los guías -Tenientes -que mantendrán su vista al frente. El estandarte en posición vertical en el costado derecho, tomado por el portaestandarte desde la parte superior del asta con su mano izquierda y teniendo el codo a la altura del hombro. Con la mano derecha estará sosteniéndolo desde la parte inferior. Se exceptuarán de esta norma las Compañías que por ser de colonia observan las tradiciones de su país de origen, en lo que a la posición del estandarte para rendir honores se refiere. El portaestandarte y los escoltas deben mantener su vista al frente. Los honores serán contestados por el Superintendente, o quien haga sus veces, y por el Comandante, o quien haga sus veces. No saludará ningún otro miembro del Directorio.

El Directorio formará en línea de 3 filas, en posición firme, cuando reciba los honores y saludos del Cuerpo, con excepción del Superintendente, del Vicesuperintendente, del Secretario General y las autoridades que corresponda, que alinearán con la primera fila.

De no ser posible la referida alineación, por motivos de fuerza mayor o por no convenir efectuarla en razón de una reducida presencia de Directores, se formará según lo que disponga el Superintendente.

1.4 ORDEN DE RETIRADA

Al concluir la Ceremonia, el Comandante dará cuenta de su finalización al Superintendente y le solicitará su venia para retirar frente al Directorio el Estandarte Institucional.

Las Compañías, una vez terminado el desfile, se ubicarán en el lugar predeterminado y permanecerán en posición firme hasta las órdenes del Comandante, para rendir los honores al retiro del Estandarte y posterior retirada.

Estando el Cuerpo en posición firme, el Portaestandarte y sus escoltas tomarán colocación a la cabeza del Directorio, en posición de pasar frente a éste. Una vez realizado este movimiento, el Comandante ordenará los honores para la retirada del Estandarte Institucional y éste pasará frente al Directorio y Comandancia. Al final del recorrido el Portaestandarte y sus escoltas procederán a guardarlo en su funda o elemento protector, dando por finalizada la ceremonia. El Comandante ordenará quedar en posición de descanso.

La retirada del Directorio la ordenará el Superintendente, o quien haga sus veces, la de la Comandancia y la del Cuerpo el Comandante, o quien haga sus veces, y la de cada Compañía, por separado, su Capitán, o quien haga sus veces.

1.5 USO DE PANTALÓN BLANCO O NEGRO

Con el uniforme de parada se usará pantalón blanco o negro, según se señale en la respectiva citación, conforme a lo que determina el Acuerdo del Directorio N° 49 de Carácter Permanente.

1.6 CONCURRENCIA CON ESTANDARTE QUE NO SEA EL DEL CUERPO

Las Compañías sólo concurrirán con sus estandartes si así se señalare en la respectiva citación.

Título II

DE LOS FUNERALES Y SU CLASIFICACIÓN

2.1 CLASES DE CITACIONES

Habrà dos clases de citaciones a funerales: generales de la institución y de Compañía.

Son funerales generales de la Institución aquellos a que se cite al Cuerpo.

Son funerales de Compañía aquellos a que cite la Compañía doliente.

Título III

DISPOSICIONES PARA FUNERALES GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

3.1 FUNERALES GENERALES

Se citará a funerales generales de la Institución si falleciere:

- a) un Voluntario en Acto del Servicio.
- b) un Miembro del Directorio.
- c) un Capitán de Compañía.
- d) un Miembro Honorario del Cuerpo, cuando la Compañía a que perteneciere así lo solicitare, y
- e) en aquellos casos que el Consejo de Oficiales Generales califique como especiales.

3.2 FUNERALES DE MÁRTIRES Y DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Corresponderá al Directorio adoptar los acuerdos referentes a los funerales que se mencionan en el N° 3.1, letras a) y b), en Sesión Extraordinaria citada para ese sólo efecto, sin perjuicio de lo establecido en el Título IV del presente Acuerdo.

3.3 FUNERALES DE CAPITANES DE COMPAÑÍA Y CASOS ESPECIALES

Corresponderá al Consejo de Oficiales Generales adoptar los acuerdos referentes a los funerales que se mencionan en el N° 3.1, letras c) y e).

3.4 FUNERALES DE MIEMBROS HONORARIOS, Y HOMENAJES

Para el funeral general de un Miembro Honorario de la Institución (3.1, letra d), todo lo relacionado con la ceremonia se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General en el Art. 138 y por el Acuerdo del Directorio N° 43 de Carácter Permanente. El Comandante queda facultado para adoptar las medidas conducentes a solemnizar la ceremonia.

El Superintendente designará al miembro del Directorio que haga uso de la palabra en representación del Cuerpo.

Otras medidas inmediatas son las de izar la bandera del Cuerpo a media asta en el Cuartel General durante tres días y mantener entornada la puerta de éste por el mismo lapso. Las banderas de citación de las Compañías se mantendrán a media asta hasta el día de las exequias.

Se enviará a nombre del Cuerpo una ofrenda floral y notas de condolencia a la Compañía a que hubiere pertenecido y a la familia.

El Directorio, en la Sesión Ordinaria más próxima que celebre, rendirá homenaje al fallecido Miembro Honorario del Cuerpo.

3.5 LUGAR DE LA CEREMONIA

Todos los funerales generales de la Institución, cualquiera que sea el Cementerio en que deba efectuarse la sepultación del Voluntario

fallecido, se despedirán junto al monumento erigido en la plazuela del Cementerio General en memoria de las víctimas del incendio de la Iglesia de la Compañía, salvo que el Consejo de Oficiales Generales determinare otro lugar.

3.6 HONORES PREVIOS A LOS HOMENAJES Y DISCURSOS EN EL CEMENTERIO

El Cuerpo formará en algún lugar cercano al Cementerio, salvo acuerdo especial del Directorio (Acuerdo del Directorio N° 43 de Carácter Permanente).

En los funerales generales de la Institución la formación del Cuerpo frente a la puerta del Cementerio será la que haya dispuesto el Comandante, para rendir los honores correspondientes.

El cortejo fúnebre avanzará en el siguiente orden:

1° La Compañía, que se ubicará en el lugar que haya determinado el Comandante.

2° La carroza, que avanzará para que se descienda de ella el féretro, el que se colocará frente a la puerta del Cementerio.

3° Los deudos y el público.

3.7 CONCURRENCIA DEL MATERIAL MAYOR

A los funerales que no sean de Mártires podrá ser llevado el Material Mayor que el Comandante autorice, conforme a la facultad que le confiere el Reglamento General en el Art. 26, n° 21.

El Material Mayor que concorra rendirá honores pasando frente al féretro antes de que hagan uso de la palabra los oradores designados.

3.8 USO DE LA PALABRA

Para hacer uso de la palabra y al término de ese homenaje, los oradores solicitarán la venia del Superintendente o de quien haga sus veces y lo mencionarán primeramente en su discurso.

3.9 ORDEN DE PRECEDENCIA DE LOS DISCURSOS

Los discursos serán pronunciados en el siguiente orden:

1° EL del representante del Cuerpo designado por el Superintendente.

2° El del representante de la Compañía.

3° Los de autoridades que desearan hacerlo.

4° El del representante de la o las Compañías de Canje.

5° Otros oradores.

Sólo en caso que haga uso de la palabra una autoridad representante directa del Gobierno, ésta lo hará antes del representante de la Compañía doliente.

3.10 TOQUE DE CLARÍN

Ante un toque de clarín, éste se hará inmediatamente después del último discurso a una orden del Comandante, o quien haga sus veces, con el Cuerpo en posición firme. Saludarán con la mano derecha en la visera del casco, gorra o quepís, el Superintendente, o quien haga sus veces, los Comandantes, o quienes hagan sus veces, y los Capitanes de las Compañías, o quienes hagan sus veces.

3.11 DESFILE FINAL

El Comandante tendrá dispuesta la formación de las delegaciones de Cuerpos de Bomberos y la de las Compañías, en el mismo orden en que desfilaron hasta el Cementerio, para efectuar el desfile final con el cual se rinden los honores correspondientes. Hecho esto, procederá a ordenar la retirada y las delegaciones lo harán una vez terminado el desfile de la última Compañía.

3.12 SEPULTACIONES EN OTROS CEMENTERIOS

Si la sepultación no se efectúa en el Cementerio General, después de haberse realizado el desfile final y que se haya ordenado la retirada, únicamente la Compañía doliente acompañará el traslado de los restos hasta el Cementerio correspondiente.

3.13 INGRESO DEL CORTEJO FÚNEBRE AL CEMENTERIO

El ingreso del cortejo fúnebre al Cementerio General se efectuará en el siguiente orden:

- 1° La Compañía doliente y la o las Compañías de Canje que así lo solicitaren.
- 2° El féretro.
- 3° Los deudos y el público.

3.14 HONORES AL MOMENTO DE LA SEPULTACIÓN

En formación frente a la tumba, en los lugares previamente indicados por el Comandante, se esperará el féretro y se rendirán los honores correspondientes.

3.15 SALIDA DEL CORTEJO FÚNEBRE DEL CEMENTERIO

Efectuada la sepultación, se procederá a salir del Cementerio en el mismo orden señalado para la entrada. La retirada de la Compañía doliente se realizará en forma ordenada, fuera del Cementerio.

Título IV

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA FUNERALES DE MÁRTIRES

4.1 TRASLADO DE RESTOS Y VELATORIO

Si los restos fueren llevados al Cuartel de la respectiva Compañía o a otro lugar, para su velatorio, este acto se llevará a efecto privadamente.

La urna será conducida en una carroza y los Voluntarios se trasladarán en vehículos.

4.2 TRASLADO DE RESTOS AL CUARTEL GENERAL Y VELATORIO

El traslado de los restos al Cuartel General se hará en una carroza, seguida por carros de transporte tripulados por Voluntarios de la Compañía doliente, vistiendo uniforme de parada.

El Cuerpo será citado igualmente con uniforme de parada y esperará formado frente al Cuartel General, conforme a lo que haya dispuesto el Comandante.

La Compañía doliente se detendrá a una distancia del Cuartel General que habrá fijado previamente el Comandante. En ese lugar se organizará para avanzar, lo que hará en el orden que se indica, con el objeto de que el Cuerpo rinda los honores correspondientes: la Compañía doliente, la carroza fúnebre escoltada por estandartes enlutados de las Compañías, los deudos y acompañantes.

Una vez que el féretro esté colocado en la capilla ardiente que se habrá levantado en el Salón de Sesiones del Directorio, el estandarte del Cuerpo deberá permanecer en la cabecera y los de cada una de las Compañías formarán en las ubicaciones que se les haya señalado. A continuación todo el Cuerpo desfilará alrededor en fila de un hombre.

4.3 GUARDIA DE HONOR

La Guardia de Honor en la capilla ardiente del Cuartel General la determinará el Comandante, reservando las últimas a los miembros del Directorio y Oficiales Generales.

4.4 TRASLADO DEL FÉRETRO

En todas las ocasiones en que deba efectuarse traslado del féretro, éste será tomado por el Superintendente y el Comandante, por el Director y el Capitán de la Compañía doliente y por los deudos.

4.5 RETIRO DEL FÉRETRO DESDE EL CUARTEL GENERAL

La Compañía doliente, la carroza mortuoria y los deudos, estarán ubicados frente a la puerta del Cuartel General, donde esperarán el féretro cuando sea sacado.

Al sacar el féretro para colocarlo en la carroza mortuoria, la banda instrumental ejecutará los acordes de una marcha fúnebre. Al mismo tiempo se deberá tocar la campana de alarma de la Institución (Paila), por espacio de veinte minutos.

4.6 ORDEN DE FORMACIÓN

La columna de marcha para los funerales de Mártires tendrá el siguiente orden:

1° Los Oficiales Generales, excepto los Comandantes, el Presidente Nacional de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, acompañados de otras autoridades.

2° El Directorio y los Miembros Honorarios del Cuerpo.

3° EL Directorio de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

4° Los Directorios de otros Cuerpos de Bomberos.

5° Las delegaciones de las Fuerzas Armadas y de Orden.

6° Las delegaciones de organizaciones civiles, encabezadas por los funcionarios del Cuerpo que asistan.

7° Las delegaciones de Cuerpos de Bomberos, por orden de antigüedad, las que irán encabezadas por el Comandante del Cuerpo de Bomberos de Santiago o quien haga sus veces.

8° EL Cuerpo de Bomberos de Santiago al mando del Segundo Comandante, el Tercer y Cuarto Comandantes al mando de sus respectivos escalones, los que serán reemplazados por quienes hagan sus veces.

9° La Compañía doliente, la carroza fúnebre y los deudos, que estarán ubicados frente a la puerta del Cuartel General y que en este mismo orden se incorporarán al final de la columna de marcha del desfile una vez que esta misma haya pasado frente a ella rindiéndole los honores correspondientes.

4.7 HONORES AL INICIARSE EL DESFILE

Una vez colocado el féretro en la carroza mortuoria, se iniciará la marcha de la columna hacia el Cementerio, la que al pasar frente al féretro y a la Compañía doliente, rendirá los honores correspondientes.

Al final de esta columna el cortejo iniciará su marcha en el siguiente orden:

1° La Compañía doliente con su estandarte enlutado.

2° La carroza mortuoria rodeada por los estandartes enlutados de todas las Compañías.

3° Los deudos y el público.

4.8. HONORES PREVIOS A LOS FUNERALES Y DISCURSOS EN EL CEMENTERIO

En los funerales de Mártires la formación del Cuerpo frente a la puerta del Cementerio será la que haya dispuesto el Comandante para rendir los honores correspondientes.

El cortejo fúnebre avanzará en el siguiente orden:

1° La Compañía doliente, la que se ubicará en el lugar que haya determinado el Comandante.

2° La carroza, que avanzará para que se descienda de ella el féretro, que se colocará frente a la puerta del Cementerio.

3° Los deudos y el público.

4.9 CONCURRENCIA Y DESFILE DEL MATERIAL MAYOR

Prevía autorización del Comandante concurrirá sólo el Material Mayor de la Compañía doliente, encabezado por una camioneta de Comandancia y el material mayor de la o las Compañías de canje, si éstas así lo solicitaren, desfilarán frente al féretro, con sus sistemas de alarma enlutados con crespones negros y haciéndolos sonar en forma prudencial.

El desfile del Material Mayor será antes que hagan uso de la palabra los oradores designados.

4.10 USO DE LA PALABRA

Para hacer uso de la palabra y al término de ese homenaje los oradores solicitarán la venia del Superintendente, o de quien haga sus veces, y lo mencionarán primeramente en su discurso.

4.11 ORDEN DE PRECEDENCIA DE LOS DISCURSOS

En los funerales de Mártires el orden de precedencia de los discursos será el siguiente:

1° El del Superintendente del Cuerpo.

2° El del Director de la Compañía doliente o quien hubiere sido designado en su defecto.

3° El del Presidente Nacional de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, o quien haya sido designado por su Directorio Nacional.

4° Los de autoridades que deseen hacerlo.

5° El del representante de la o las Compañías de Canje.

6° Otros oradores.

4.12 TOQUE DE CLARÍN

Ante un toque de clarín, éste se hará inmediatamente después del último discurso a una orden del Comandante, o quien haga sus veces, con el Cuerpo en posición firme. Saludarán con la mano derecha en la visera del casco, gorra o quepís, el Superintendente, o quien haga sus veces, los Comandantes, o quienes hagan sus veces, y los Capitanes de las Compañías, o quienes hagan sus veces.

4.13 DESFILE FINAL

El Comandante tendrá dispuesta la formación de las delegaciones de Cuerpos de Bomberos y la de las Compañías, en el mismo orden en que desfilaron hasta el Cementerio, para efectuar el desfile final con el cual se rinden los honores correspondientes. Hecho esto, procederá a ordenar la retirada.

4.14 INGRESO DEL CORTEJO FÚNEBRE AL CEMENTERIO

El ingreso del cortejo fúnebre que acompaña al interior del Cementerio se efectuará en el siguiente orden:

- 1° El Directorio y las autoridades concurrentes.
- 2° La Comandancia.
- 3° La Compañía doliente.
- 4° El féretro.
- 5° Los deudos y el público.

La formación frente a la tumba será la que haya señalado previamente el Comandante.

4.15 HONORES EN EL MOMENTO DE LA SEPULTACIÓN

En formación frente a la tumba, en los lugares previamente indicados por el Comandante, se esperará el féretro y se rendirán los honores correspondientes.

4.16 SALIDA DEL CORTEJO FÚNEBRE DEL CEMENTERIO

Efectuada la sepultación se procederá a salir del Cementerio, en el mismo orden señalado para la entrada. El Directorio y la Comandancia formarán en el lugar apropiado que habrá sido indicado previamente por el Comandante, para despedir a la Compañía doliente.

Título V

DISPOSICIONES PARA FUNERALES PRIVADOS DE COMPAÑÍA

5.1 CITACIÓN

Las Compañías que realicen funerales privados fijarán el lugar de citación e indicarán si será efectuado con uniforme de parada o de civil.

5.2 CEREMONIAS

Las ceremonias concernientes a los funerales privados las determinará la Compañía doliente, ateniéndose a las disposiciones del presente Acuerdo.

En caso de ser el de un Miembro Honorario se mantendrá izada la bandera del Cuerpo a media asta en el Cuartel General durante 3 días y entornada la puerta de éste por el mismo lapso. Se enviará a nombre del Cuerpo una ofrenda floral y notas de condolencia a la Compañía a que hubiere pertenecido y a la familia. El Directorio en la Sesión Ordinaria más próxima que celebre, rendirá homenaje al fallecido Miembro Honorario del Cuerpo.

5.3 USO DE LA PALABRA

Para hacer uso de la palabra y al término de ese homenaje los oradores solicitarán la venia del Superintendente, o de quien haga sus veces, y lo mencionarán primeramente en su discurso.

5.4 FUNERALES DE VOLUNTARIOS DE

COMPAÑÍAS DE CANJE QUE SE EFECTÚEN EN SANTIAGO

Las Compañías podrán citar a funerales privados que tengan lugar en Santiago, para rendir honores a bomberos que pertenecieran, a la fecha de su fallecimiento, a una Compañía con la cual mantengan canje. Estos funerales se efectuarán sujetos a las disposiciones del presente Acuerdo (ver además el Acuerdo del Directorio N° 44 de Carácter Permanente).

Título VI

FUNERALES DE FUNCIONARIOS

6.1 AUTORIZACIÓN PARA EFECTUARLOS

El Consejo de Oficiales Generales podrá citar al Cuerpo a las exequias de Funcionarios de la institución.

Las disposiciones para el ceremonial y protocolo serán determinadas en cada caso por el Consejo de Oficiales Generales, conforme al presente protocolo bomberil.

Título VII

De las Romerías y su Clasificación

7.1 CLASES DE ROMERÍAS

Habrán dos clases de romerías: las Generales y las de Compañías.

Son romerías Generales de la Institución aquellas a que cite la Secretaría General al Cuerpo o a Delegaciones de Voluntarios de las Compañías. Cuando se trate de Delegaciones, los Miembros del Directorio serán invitados a participar con el uniforme que se acuerde.

Son romerías de Compañías aquellas a que cite una Compañía.

7.2 ROMERÍAS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

Se citará a las Romerías Generales que el Directorio acordase para rendir homenaje a mártires y a otros miembros de la Institución. Estos actos se llevarán a efecto al cumplirse el primer aniversario del fallecimiento del bombero cuya memoria se quiera homenajear. La ceremonia se realizará en la fecha y el lugar que determine el Directorio y podrá consistir en el descubrimiento de una placa recordatoria, la colocación de una ofrenda floral y el pronunciamiento de discursos.

En una fecha próxima al 30 de junio de cada año se efectuará una romería general para recordar y rendir homenaje a los Fundadores, mártires y a los miembros del Cuerpo fallecidos desde su fundación.

El lugar de citación del Cuerpo será cercano a aquel en que se efectúe la ceremonia y lo determinará el Comandante.

7.3 ROMERÍAS PRIVADAS DE COMPAÑÍA

Las Compañías que realicen Romerías fijarán el lugar de citación e indicarán qué uniforme usarán. Todas las disposiciones concernientes a la realización de la ceremonia serán privativas de la Compañía.

7.4 USO DE LA PALABRA, ORDEN DE PRECEDENCIA DE LOS DISCURSOS Y DESFILES

La solicitud para usar de la palabra, el orden de precedencia de los discursos y el desfile final a que den lugar estas ceremonias, se atenderán a lo establecido en las disposiciones generales del presente protocolo bomberil.

Título VIII

DEL IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL

8.1 El izamiento del Pabellón Nacional se realizará por dos Voluntarios, en posición firme y con casco, gorra o quepis.

8.2 El que iza el Pabellón debe ubicarse frente al mástil y con la driza asida por ambas manos; el otro Voluntario se ubicará a su izquierda, formando ángulo y dándole frente al mástil, con el Pabellón doblado en sus manos, debiendo evitar que toque el suelo.

8.3 El izamiento del Pabellón Nacional se iniciará cuando comience la parte cantada del Himno Patrio; y deberá encontrarse completamente izado al término de la interpretación de la primera estrofa de la Canción Nacional.

8.3.1 Después de amarrar bien la driza en el mástil, los voluntarios, uno al lado del otro, permanecerán firmes, hasta la voz “a discreción”.

8.4 Para arriar la Bandera Nacional, también deben hacerlo dos Voluntarios. Uno de ellos desata la amarra de la driza y baja la Bandera; el otro Voluntario, recibe la Bandera, la que por ningún motivo debe rozar el piso. Una vez que esté totalmente arriada y la driza amarrada al mástil, cada Voluntario la toma por los extremos y se pliega.

8.5 En el caso de izarse el Pabellón a media asta, primero se izará hasta el tope, con los honores correspondientes, y luego se bajará. Si ya estuviera izado, simplemente se bajará a media asta, sin ceremonial especial. Al momento de arriarse, se izará previamente al tope.

Lo anterior rige para las Compañías de Colonia y de Canje (ver 8.7.4.1)

8.6 Durante los días de Festividades Patrias, la Bandera debe ser izada al tope aun cuando se hubiere decretado duelo.

8.7 Si se iza con Pabellones de otras naciones, se procederá como sigue:

8.7.1 Cuando sólo sea uno el Pabellón extranjero, se ubicará el Pabellón chileno a la izquierda del espectador.

8.7.2 Si está acompañado de un número par de Pabellones extranjeros, ocupará el centro de éstos.

8.7.3 Si se coloca junto a un número impar de Pabellones extranjeros, ocupará el primer lugar al lado izquierdo del espectador.

8.7.3.1 La Bandera Nacional no podrá ser inferior, en tamaño, a las demás Banderas, ni colocarse a menor altura de éstos.

8.7.4 La precedencia de los Pabellones extranjeros, será la siguiente:

8.7.4.1 Los Pabellones de los países representados por las Compañías de Colonia, se ordenarán atendiendo a la antigüedad de la fecha de fundación de las respectivas Compañías de Colonia.

8.7.4.2 Los Pabellones de los otros países se ubicarán a continuación de los Pabellones que representan a las Compañías de Colonia y por orden alfabético del nombre de cada país.

8.7.5 Cuando se ice o se presente la Bandera del Cuerpo junto a la Bandera Nacional, el espectador deberá ver a su izquierda el Pabellón Nacional.

8.7.6 Si se izaren otras Banderas Nacionales, la Bandera del Cuerpo se ubicará en el último lugar de precedencia, pero antes que las Banderas propias de las Compañías que se ubicarán atendiendo a su orden numérico.

8.7.7 En el caso de que se icen Pabellones extranjeros, estos se izarán a continuación o junto con el Pabellón Nacional.

8.7.8 Si se izaren varias Banderas nacionales simultáneamente, la vista irá sobre la Bandera Chilena.

8.7.9 La Bandera Nacional será la primera en izarse y la última en arriarse.

8.7.10 En todo caso, la Bandera del Cuerpo deberá estar izada antes de comenzar cualquier ceremonia.

8.8 Los que presencien el izamiento de una Bandera, deberán estar en posición firme, con la vista sobre la que se está izando y saludarán con la mano derecha en la visera del casco, gorra o quepís, el Superintendente, o quien haga sus veces, los Comandantes, y los Capitanes de Compañía, o quienes hagan sus veces.

8.9 Si se cantare el Himno Nacional, solo se empleará la versión oficial y se hará con voz fuerte y clara.

8.10 Si se usa una grabación del Himno Nacional como apoyo, se procurará que ésta sea cantada.

8.11 En recintos cubiertos, se podrá cantar o escuchar la Canción Nacional, sin necesidad de izar la Bandera, que, si se hallare, estará ubicada conforme a las instrucciones anteriores expuestas en el número 8.7.

8.12 En el caso anterior, los Voluntarios estarán en posición firme, a cabeza descubierta y con la vista sobre la Bandera.

NÚMERO 56

Reglamento de la condecoración “Medalla al Mérito”

Art. 1: INSTITÚYESE la Condecoración “MEDALLA AL MÉRITO” del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 2: Esta Condecoración podrá otorgarse a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se hayan hecho acreedoras a tal distinción, por servicios prestados al Cuerpo de Bomberos de Santiago o al bomberismo en general, en conformidad a las disposiciones del presente Reglamento.

Quedan expresamente excluidos del otorgamiento de esta distinción los Voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 3: El otorgamiento de las condecoraciones seguirá la secuencia siguiente:

Presentación de las postulaciones:

Toda presentación será a iniciativa del Superintendente de la Institución y se presentará al Consejo de Oficiales Generales.

Informe del Consejo de Oficiales Generales:

El Consejo de Oficiales Generales someterá a consideración las postulaciones presentadas y elevará sus Informes al Directorio de la Institución.

Resolución del Directorio:

El Directorio, en Sesión citada para estos efectos, conocerá de las postulaciones y de los Informes, y resolverá sobre su otorgamiento con, a lo menos, los 2/3 de los votos favorables de los asistentes.

Asimismo, el Directorio resolverá sobre la oportunidad y características de las distinciones.

Art. 4: La Condecoración “Medalla al Mérito”, consistirá en Medalla y Diploma.

Medalla: una estrella dorada mate, de 5 puntas y de 45 mm. de diámetro, la cual tendrá la superficie cubierta de esmalte blanco y una pequeña esfera en cada punta; al centro de la estrella, en la parte superior, irá el escudo de la Institución: corona de laureles 1863 en dorado mate, y bajo éste la inscripción “AL MÉRITO”; en su reverso deberá indicarse el nombre de la Institución, el del agraciado y la fecha de otorgamiento. Esta irá pendiente de una cinta color blanco, de 30mm. de ancho de la cinta, sujeta de un broche dorado mate. La Medalla se usará sobre el costado izquierdo de la tenida.

Diploma: en él se hará mención expresa del nombre del agraciado, función o cargo que desempeñare, y llevará las firmas del Superintendente y Secretario General.

Art. 5: El Secretario General llevará un Registro de las Condecoraciones otorgadas, que será un libro de páginas numeradas, en el cual se anotarán los datos completos: nombre del agraciado, nacionalidad, función o cargo que desempeñare, del otorgamiento y de la entrega, persona y oportunidad en que se entregaron los distintivos, y toda otra observación que hubiere merecido.

Art. 6: En contra de las decisiones adoptadas por las distintas instancias descritas en el presente Reglamento no procede recurso alguno.

En todo caso, cualquier presentación de reconsideración o insistencia, no podrá ser formulada sino transcurrido un (1) año de su gestión anterior.

NÚMERO 57

Relativo al Curso de Instrucción Básico

Los Voluntarios no podrán ser elegidos Oficial de Mando Activo, mientras no tengan aprobado el Curso de Instrucción Básico de la Comandancia u otro equivalente, que deberá ser examinado y convalidado por la Comandancia.

NÚMERO 58

**Sobre el desempeño de cargos y actividades en función de
la condición de Bombero**

Todo Voluntario de la Institución, con excepción del Superintendente, que sea requerido en su condición de bombero, ya fuese por designación o elección, para desempeñar cualquier cargo o actividad en alguna Institución privada, pública o bomberil, deberá contar con la autorización del Consejo de Oficiales Generales, de lo cual se informará al Directorio.

Asimismo, igual disposición se aplicará a aquellos Voluntarios que en su condición de Bomberos, reciban invitaciones que impliquen pasajes, viáticos o estadías para visitar organizaciones o empresas cuyo giro o actividad tengan relación con las adquisiciones de nuestra Institución.

Los Voluntarios autorizados deberán informar al Superintendente sobre tal desempeño, periódicamente.

NÚMERO 59

Reglamento sobre el Fondo Concursable para Capacitación

Art. 1º: ESTABLÉCESE un Fondo Concursable para programas de Capacitación de Voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Su financiamiento será con cargo a la partida “FONDO CONCURSABLE” del Presupuesto General, conforme lo determine anualmente el Directorio, información que deberá comunicarse en forma expresa a los Directores y Capitanes de las Compañías por parte de la Secretaría General.

Su asignación se hará mediante concurso, según las pautas del presente Reglamento.

Art. 2º: PODRÁN concursar las Compañías en forma individual o agrupada, mediante presentación de Proyectos para desarrollar actividades de capacitación en las áreas de servicio activo, administrativo y directivo.

El Consejo de Oficiales Generales, a través de la ESCUELA DE BOMBEROS DE SANTIAGO, efectuará anualmente una o más Convocatorias, cuyo plazo de postulación no podrá ser inferior a 40 días corridos.

Art. 3º: LOS Proyectos deberán presentarse conforme a la Pauta señalada en la Convocatoria realizada por la Escuela.

Las Compañías podrán presentar un máximo de dos postulaciones y deberán cumplir estrictamente con la pauta antes señalada; cualquier falta u omisión podrá ser causal de rechazo del Proyecto.

Art. 4º: EL Consejo Académico actuará como Comisión Evaluadora, y le corresponderá las siguientes tareas:

- Analizar y calificar los Proyectos concursantes.,
- Seleccionar los Proyectos que, a su juicio, cumplan con los requisitos solicitados y se enmarquen en las políticas y prioridades de capacitación de la Institución; y
- Remitir los Proyectos aprobados al Consejo de Oficiales Generales para su aprobación final.

Cumplido este trámite, la Secretaría General enviará dichos Proyectos a la Escuela de Bomberos de Santiago, órgano al que le corresponderá:

- Supervisar el desarrollo y ejecución de los Proyectos;
- Velar por el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- Verificar el cumplimiento de los plazos de ejecución del Proyecto;
- Requerir de las Compañías adjudicadas todo el material inherente al Proyecto, una vez terminada su ejecución; y
- Recabar de las Compañías ejecutoras un Informe Final de cada Proyecto y enviarlo al Consejo de Oficiales Generales, previa revisión y observaciones a que diere lugar.

Art. 5º: LA COMISIÓN EVALUADORA calificará cada uno de los Proyectos concursantes elaborando una Ficha según la siguiente escala:

- Objetivo del Proyecto: 1 a 15 puntos.
- Programa de estudios, actividades, etc.: 1 a 10 puntos.
- Compañía(s) participante(s) directamente: 5 puntos por cada una, con un máximo de 15 puntos.
- Impacto del Proyecto en la Institución: 1 a 20 puntos.
- Financiamiento: 1 punto por cada 5% de aporte de la(s) Compañía(s).

Los Proyectos que no reúnan al menos 35 puntos quedarán excluidos del proceso calificadorio.

Art. 6º: El Consejo Académico recibirá las postulaciones en los plazos señalados en la Convocatoria y dentro del lapso de 30 días corridos podrá recabar aclaraciones y rectificaciones a las Compañías.

Las Compañías podrán re-postular aquellos Proyectos no seleccionados, en una próxima Convocatoria.

Art. 7º: EL Consejo de Oficiales Generales resolverá, sin posterior recurso, y junto con informar a la Escuela y a cada Compañía,

sobre su(s) Proyecto(s) en particular, hará público un Cuadro Resumen con los resultados del Concurso.

La Tesorería General, conforme este Cuadro Resumen, pondrá a disposición de las Compañías los fondos aprobados del respectivo Proyecto, manteniendo una reserva de un 15% del aporte, para garantizar el fiel cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente Reglamento como así mismo de aquellas presentadas como parte del Proyecto.

Art. 8º: LAS Compañías beneficiadas asumen el compromiso de fiel cumplimiento de su Proyecto, con estricto apego a las condiciones aprobadas, y prestarán las facilidades del caso para que la Escuela de Bomberos de Santiago supervise el desarrollo y ejecución de los Proyectos y revise el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Las Compañías tendrán un plazo de 30 días corridos desde el término del Proyecto, para presentar a la Escuela el Informe señalado en el Art. 4º de este Reglamento con la correspondiente Rendición de Gastos.

La Escuela, tendrá un plazo de 30 días corridos contado desde la recepción del informe antes señalado, para presentar el Informe fundado al Consejo de Oficiales Generales al que se refiere el Art.4º del presente Reglamento.

Art. 9º: EL Consejo de Oficiales Generales autorizará la entrega del 15% de reserva, una vez conocido y aprobado el correspondiente Informe Final de la Escuela de Bomberos de Santiago que consignará, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aprobación de, al menos, del 70% de los voluntarios inscritos.
- Cumplimiento de los plazos presentados y aprobados.
- Cumplimiento del programa de actividades.
- Presentación del Informe Final con la respectiva rendición de gastos, sustentada con documentación contable, y aprobada por la Tesorería General.
- Entrega conforme a la Escuela de Bomberos de Santiago del material didáctico, académico y operacional generado por el Proyecto al que se refiere el Art.4º, como también el facilitado por la misma.

Art. 10º: TODO el material didáctico, académico y operacional que se genere o se adquiera en la gestión de desarrollo y conclusión de los Proyectos beneficiados en las áreas de servicio activo, administrativo y directivo, será de propiedad física e intelectual del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Respecto de los elementos, útiles, equipos, etc., su propiedad física corresponderá al Cuerpo de Bomberos de Santiago y su ubicación final será en la Escuela de Bomberos de Santiago; este material deberá

ser integrado a entera satisfacción de la Escuela, antes de entregar los valores retenidos del Proyecto.

Referente a los apuntes, textos, videos, etc., su propiedad física e intelectual corresponderá al Cuerpo de Bomberos de Santiago y su ubicación final será en la Escuela, permitiéndose a las Compañías beneficiadas guardar copia de este material.

Para la realización de los Proyectos, la Escuela de Bomberos de Santiago pondrá a disposición de las Compañías beneficiadas todos los elementos, tales como útiles, manuales, textos, videos, etc., de que se disponga. Las Compañías tendrán la responsabilidad de velar por su cuidado y buen uso. Asimismo, previo a la entrega de los valores retenidos del Proyecto, todo este material deberá ser devuelto a la Escuela, a su entera satisfacción.

Art. 11º: SANCIONES. Aquellas Compañías que, habiendo postulado y obtenido la aprobación de sus Proyectos no los desarrollen en los plazos establecidos, deberán responder por esta anomalía ante el Consejo de Oficiales Generales, el que podrá imponer sanciones pecuniarias a dicha Compañía, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudiere establecer dicho Consejo.

Art. 12º: TODO Proyecto aprobado deberá ser concluido dentro del plazo determinado, a menos que el Consejo de Oficiales Generales autorice una extensión de éste en casos calificados. Si el Proyecto no iniciare su desarrollo durante el año de ejecución propuesto, perderá su vigencia y financiamiento, pudiendo re-postularse en Convocatorias futuras, siempre y cuando el Proyecto no esté afecto a las sanciones estipuladas en el Art. 11º precedente.

NÚMERO 60

Reglamento de la Escuela de Bomberos de Santiago

Art. 1º: El Cuerpo de Bomberos de Santiago, en cumplimiento de su objeto señalado en el artículo 1º de sus Estatutos, esto es, *“proteger las vidas y propiedades en los incendios y eventualmente en otros siniestros”*, y en su obligación de formar, capacitar y entrenar a sus voluntarios para el eficiente desempeño de sus labores como bomberos, establece a la ESCUELA DE BOMBEROS DE SANTIAGO, (Ex ESCUELA DE FORMACIÓN BOMBERIL), como el órgano que tendrá a su cargo la responsabilidad de definir, planificar y organizar los programas de estudio; seleccionar a sus instructores e impartir los cursos, seminarios y talleres necesarios para la formación e instrucción de los aspirantes, de los voluntarios, y de los oficiales de la Institución y de otras personas cuando así lo disponga su Consejo Académico.

De conformidad al artículo 2° del Reglamento General, la ESCUELA DE BOMBEROS DE SANTIAGO será un órgano del Cuerpo de Bomberos de Santiago, se regirá por las normas que dispone el presente Acuerdo, y estará bajo la supervisión técnica y administrativa del Consejo de Oficiales Generales.

Art. 2°: La ESCUELA DE BOMBEROS DE SANTIAGO será el órgano encargado de:

1. Ejecutar los programas de formación, capacitación, entrenamiento y estudio que dispongan los Oficiales Generales, conforme a sus necesidades operativas, administrativas o de gestión y a sus obligaciones reglamentarias,
2. Administrar y supervisar los proyectos que postulen las Compañías a los “Fondos Concursables para Capacitación”, establecidos en el ACP N° 59, fijar sus prioridades académicas y velar por su coherencia con las políticas de capacitación y los programas de estudio de la Escuela, rindiendo cuenta de su gestión al Consejo de Oficiales Generales.
3. Administrar y operar el Campo de Entrenamiento “Comandante Máximo Humbser Zumarán”, sin perjuicio de las atribuciones del Intendente General y rindiendo cuenta de su gestión al Consejo de Oficiales Generales.

Art. 3°: La Escuela evaluará la postulación y participación de los voluntarios a los cursos, seminarios y talleres que realice la propia Escuela y certificará los mismos conforme a sus planes de estudio, requisitos de asistencia y pruebas de conocimientos. Asimismo, evaluará y certificará los cursos, seminarios y talleres que realicen las Compañías, cuando así lo soliciten las mismas con antelación o que requieran su homologación, y dichas actividades cumplan con los planes y requisitos antes señalados.

Art. 4°: La ESCUELA DE BOMBEROS DE SANTIAGO podrá ejecutar planes de investigación y extensión y acordar convenios de cooperación con la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, con la Academia Nacional, con otros organismos académicos, bomberiles o de cualquier otro tipo que, de acuerdo con su naturaleza, le permitan cumplir con los objetivos establecidos en el presente Acuerdo.

El Superintendente suscribirá dichos convenios en representación del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

I. DEL CONSEJO ACADÉMICO:

Art. 5°: La Escuela será dirigida por un Consejo Académico que estará compuesto por el Rector, el Secretario Académico, el Comandante

del Cuerpo, o la persona que él designe en su representación, y por dos Consejeros Académicos.

Art. 6º: El Rector será designado por el Directorio a propuesta del Superintendente. El Secretario Académico y los dos Consejeros Académicos serán designados por el Consejo de Oficiales Generales a propuesta conjunta del Superintendente, Comandante y Secretario General.

Art. 7º : Corresponderá al Consejo Académico, a propuesta del Rector, aprobar el Programa anual de estudios y actividades de la Escuela, las políticas académicas, sus líneas curriculares y los requisitos para la certificación de los cursos y para optar al título de Instructores. Así mismo, le corresponderá aprobar el presupuesto acorde al Programa anual presentado por el Rector y elevarlo a consideración del Consejo de Oficiales Generales, todo lo cual deberá ser presentado en el mes de noviembre del año anterior.

II. DE LA ADMINISTRACIÓN:

Art. 8º: La Escuela se administrará como un servicio de la institución a cargo del Rector, secundado por el Personal Rentado que autorice el Consejo de Oficiales Generales y por los Inspectores y Ayudantes de Comandancia o Administración que este solicite. El nombramiento de los oficiales señalados será propuesto por el Rector al Comandante, al Secretario General, al Tesorero General o al Intendente General, según corresponda.

Art 9º: La Escuela llevará el registro oficial de los Cursos, Seminarios y Talleres que efectúe; de los nombramientos de los Instructores; de los alumnos que cursen en ella sus estudios, con sus respectivas calificaciones y observaciones, todo lo cual deberá ser informado a las Compañías respectivas para ser incorporadas a la Hoja de Servicios de sus voluntarios.

Art. 10º: La ESCUELA DE BOMBEROS DE SANTIAGO se financiará con los fondos dispuestos en un ítem del Presupuesto General especialmente creado al efecto. El presupuesto anual de la Escuela será propuesto por el Rector al Consejo Académico y una vez aprobado por éste, será elevado a consideración del Consejo de Oficiales Generales.

Art. 11º: La ESCUELA DE BOMBEROS DE SANTIAGO presentará, para conocimiento del Directorio, en marzo de cada año, la evaluación del año anterior y su programa académico para el año.

NÚMERO 61

Relativo al despacho de documentación vía transmisión remota

ACÉPTASE, para efectos de las modalidades y plazos reglamentarios, el envío y recepción vía transmisión remota, electrónica, digital u otra técnica innovadora de uso habitual, de la documentación cursada entre las dependencias y Compañías de la Institución.

El Consejo de Oficiales Generales determinará los procedimientos que reglamentarán estas comunicaciones.

NÚMERO 62

Sobre las Brigadas Juveniles

Art. 1º : El Cuerpo de Bomberos de Santiago reconoce y fomenta la creación de Brigadas Juveniles, las que se registrarán por las normas contenidas en el presente Acuerdo Permanente y por un Reglamento Especial de Brigadas Juveniles que se dará cada Compañía que tenga o establezca una Brigada Juvenil. Mediante el presente Acuerdo la Institución las hace parte de la misma, a través de sus Compañías, regula su participación y permite la obtención y entrega de fondos por parte de las Compañías para su mantención y desarrollo, conforme los preceptos del Reglamento General y autoriza a los Oficiales a actuar en consecuencia.

Art. 2º: Las Compañías podrán acordar la creación, continuidad o disolución de las Brigadas Juveniles, resolución que será adoptada por Acuerdo de Compañía al igual que el Reglamento de la Brigada Juvenil.

Art. 3º: Con el nombre de Brigadier se denominará a los jóvenes que ingresen a la Brigada Juvenil conforme a su respectivo Reglamento Especial. Los requisitos mínimos para ingresar a ésta serán tener entre 12 y 17 años de edad y contar con una autorización notarial de aquel de sus padres que ejerza a su respecto la patria potestad, o en defecto de dicho padre, del guardador que ejerza a su respecto la representación legal. El formato de esta autorización será redactado por la Comisión de Asuntos Legales y Jurídicos. El postulante deberá someterse a un examen médico y procurará contar con un seguro personal o escolar. Deberá asimismo cumplir cabalmente con sus obligaciones escolares.

Art. 4º: La Administración de la Brigada Juvenil será responsabilidad de la Compañía, la que determinará a través del Reglamento Especial de la Brigada Juvenil el organismo interno que cumplirá esta función. La dependencia directa será del Capitán de la Compañía, sin perjuicio de las funciones superiores y de supervisión del Director. El Capitán podrá delegar esta dependencia en uno de sus Oficiales o Instructor mediante Orden del Día. La responsabilidad disciplinaria recaerá siempre en el Capitán.

Art. 5º: Las actividades de la Brigada Juvenil se efectuarán al interior de la Compañía, en días y horas que no afecten las obligaciones escolares de los Brigadieres.

Ni la Brigada ni sus Brigadieres podrán participar de los Actos del Servicio ni trabajar en los siniestros. Sin embargo, podrán tripular el Material Mayor con autorización expresa del Comandante, y podrán participar en las presentaciones Institucionales o en actividades con Instituciones externas, con autorización expresa del Consejo de Oficiales Generales.

Art. 6º: Las Compañías podrán establecer un uniforme para las Brigadas, el que no podrá repetir el uniforme de parada de las Compañías. El Comandante determinará las características de un Buzo para uso en las Brigadas que así lo decidan, prenda que contará con la inscripción "Brigada Juvenil" en su espalda y un distintivo especial en el brazo derecho. Si se usare casco, éste deberá contar con la misma leyenda.

El uso de estos uniformes se hará exclusivamente al interior de la Compañía, en las Academias y Ejercicios, salvo autorización expresa del Superintendente.

El costo de estos uniformes será de cargo de la Compañía o del Brigadier conforme lo disponga el Reglamento de cada Brigada.

Art. 7º: Los Brigadieres que tengan entre 16 y 18 años de edad podrán participar en los Cursos Básicos del Cuerpo, previa autorización especial del padre o guardador señalado en el artículo 3º y a solicitud del Capitán de su Compañía. Estos cursos les serán reconocidos una vez incorporados como Voluntarios de la Institución.

Art. 8º: Una vez cumplidos los 18 años, el Brigadier podrá permanecer por un máximo de 3 meses en la Brigada y podrá postular a ingresar a la Institución conforme a los preceptos Reglamentarios de la Compañía a la que postule.

Art. 9º: Los accidentes que experimenten los Brigadieres en las academias y ejercicios de instrucción serán de exclusiva responsabilidad

de la Compañía, siendo de cargo de éstas los gastos en que incurran a consecuencia de dichos accidentes.

De lo anterior, se exceptúan aquellos casos en que medien circunstancias de fuerza mayor. Para tales efectos, los Capitanes deberán solicitar a la Comandancia que: a) el Departamento Médico emita un Informe sobre las lesiones y las acciones a seguir; y b) se instruya una Investigación Sumaria para delimitar las responsabilidades. Ambos Informes serán conocidos por el Consejo de Oficiales Generales, el cual resolverá.

NÚMERO 63

Sobre el encargado de los sistemas computacionales en
las Compañías
(Modificado: 15 abril 2009)

Las Compañías mantendrán un Encargado de los Sistemas Computacionales, labor ejercida por un Voluntario, quién tendrá la responsabilidad de la debida administración y resguardo de los equipos y sistemas computacionales proporcionados por la Institución y deberá reportar al Oficial General encomendado de tales funciones.

El Encargado tendrá dependencia directa del Director y será designado por éste en el mes de enero de cada año e igualmente los reemplazos que correspondieren, todo lo cual deberá ser comunicado a la Secretaría General dentro de los 10 días siguientes al nombramiento.

NÚMERO 64

Sobre capacitación bomberil en el extranjero
(Aprobado: 21 de septiembre 2005)

Los Capitanes de las Compañías, en los meses de enero y julio de cada año, deberán informar al Comandante sobre las actividades de capacitación consideradas para el año.

Si alguna Compañía solicita el aporte económico de la Institución para solventar el gasto que demande la capacitación del personal en el extranjero, el Consejo de Oficiales Generales sólo considerará el requerimiento en la eventualidad de que haya sido comunicado al Comandante, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

En todo caso, y previo informe favorable del Comandante y de la Escuela de Formación Bomberil, el Consejo de Oficiales Generales podrá concurrir hasta con el 50% del valor de los pasajes para el traslado de los Voluntarios que participen en cursos de capacitación que se dicten en el extranjero.

NÚMERO 65

Creación del Fondo de Reserva del Cuerpo de Bomberos de Santiago
(Aprobado: 15 abril 2008)

Constitúyese un Fondo de Reserva, cuyo monto de apertura será fijado por el Directorio de la Institución y que deberá mantenerse invertido en alternativas financieras aprobadas por el Consejo de Oficiales Generales, previa consulta a la Comisión de Asuntos Financieros y Contables, que al menos garanticen un esquema de reajustabilidad que preserve permanentemente su patrimonio, o en bienes inmuebles para cuya adquisición deberá contarse con la autorización del Directorio.

Este Fondo de reserva tendrá como objetivo constituir un capital de reserva o de reposición de bienes raíces institucionales y su uso será exclusivo para el fin de garantizar la continuidad operacional de la Institución en tiempos de crisis.

Por crisis se entenderá que la Institución, luego de agotar todas las instancias técnicas, administrativas, políticas y de cualquier orden al alcance de la Oficialidad Superior, se vea enfrentada a una falta de liquidez tal, que le imposibilite hacer frente a los pagos para solucionar daños graves a sus instalaciones producto de catástrofes de cualquiera índole, a obligaciones económicas ineludibles adquiridas con anterioridad, a la continuidad operacional o a cualquier otra razón que sea calificada como tal por el Directorio del Cuerpo.

Por consiguiente, sólo el Directorio de la Institución podrá autorizar la utilización del Fondo de Reserva, fuera de los ítems especificados en el presente Acuerdo de Carácter Permanente.

Para preservar e incrementar este Fondo de Reserva, en la presentación del Presupuesto anual, el Tesorero General deberá destinar una cifra equivalente a 500 Unidades de Fomento mensuales, para su incorporación al Fondo de Reserva, hasta que por esta vía dicho Fondo alcance la cifra de 25.000 Unidades de Fomento o unidades que la reemplacen. Presupuestariamente, se deberá reflejar el aporte al Fondo en la misma proporción a los ingresos reales percibidos a cada ejercicio,

pudiendo reflejar su incorporación en la ejecución presupuestaria, en intervalos mensuales o trimestrales.

Se integrarán también al Fondo aquellos montos provenientes de otros activos del patrimonio institucional, los que independiente de su monto no se entenderán como parte de las UF 25.000 indicadas en el párrafo anterior, para los efectos de determinar el monto total a que ascendiére el Fondo.

El Fondo de Reserva se incrementará adicionalmente a través de la incorporación de aquellos fondos que resulten de los superávits que pudiesen existir al cierre de cada ejercicio contable, previa aprobación del Directorio.

La autorización para que, por necesidades de la Institución, no se integren a este Fondo los dineros provenientes de la enajenación de activos o bienes inmuebles, o bien se reduzca el monto de ahorro equivalente a las 500 Unidades de Fomento mensuales definidas, sólo podrá ser autorizada por mayoría simple del Directorio, en función de una recomendación del Consejo de Oficiales Generales.

NÚMERO 66

Sobre el encargado de recuperación de gastos médicos en las Compañías

(Aprobado: 15 abril 2009)

Las Compañías mantendrán un Oficial o Voluntario encargado de recopilar y resolver sobre la correcta presentación de la documentación necesaria para gestionar el reembolso de los gastos que se produzcan por concepto de atenciones médicas de los Voluntarios que resulten lesionados en Actos del Servicio, o a causa o con ocasión de actividades propias derivadas de éste, con el objeto de proporcionarlos al Vicesuperintendente en la oportunidad y en la debida forma.

El encargado tendrá dependencia directa del Director y será designado por éste en el mes de enero de cada año. Esta nominación y sus cambios, deberán ser comunicadas a la Secretaría General dentro de los 10 días siguientes al nombramiento.

NÚMERO 67

Establece la Banda Instrumental del
Cuerpo de Bomberos de Santiago
(Aprobado el 21 de noviembre de 2012)

Artículo 1º: El Cuerpo de Bomberos de Santiago, a través de su Escuela y en cumplimiento a su labor de extensión, establece la “Banda Instrumental del Cuerpo de Bomberos de Santiago”, la que dependerá de la Escuela de Bomberos de Santiago y se regirá por el presente Acuerdo de Carácter Permanente y por un Reglamento Interno de la Banda Instrumental que será propuesto por la Escuela y acordado por el Consejo de Oficiales Generales.

Artículo 2º: La Banda Instrumental del Cuerpo de Bomberos de Santiago estará integrada por las personas que soliciten voluntariamente su incorporación en calidad de alumnos, mediante una “Ficha de Incorporación”, y que sean aceptados por el Consejo Académico de la Escuela. Los postulantes menores de 18 años deberán contar con una autorización notarial de aquel de sus padres que ejerza a su respecto la patria potestad, o en defecto de dicho padre, del guardador que ejerza a su respecto la representación legal.

Los alumnos músicos de la Banda Instrumental no tendrán relación laboral alguna con el Cuerpo de Bomberos de Santiago y su participación en la misma se entiende y acepta, por el solo hecho de su solicitud de incorporación, como voluntaria, gratuita y exenta de toda remuneración. A su vez, el proceso formativo de estos alumnos músicos será sin costo para los mismos.

Artículo 3º: Para el proceso formativo musical de los alumnos músicos pertenecientes a esta Banda Instrumental, la Escuela podrá solicitar la contratación de maestros o profesores, solicitud que deberá ser sometida a aprobación del Consejo de Oficiales Generales.

Artículo 4º: La Banda Instrumental dependerá jerárquicamente de la Escuela de Bomberos de Santiago y funcionará bajo la estructura administrativa y de supervisión de la misma y contará con un Inspector de Administración de enlace con el Consejo de Oficiales Generales, el que será nombrado por el Secretario General a proposición del Rector de la Escuela.

Artículo 5º: Las tareas formativas y técnico-pedagógicas de la Banda Instrumental estarán a cargo de un Director Musical nombrado por la

Escuela, el que podrá prestar sus servicios en calidad de personal rentado, o a contrata de honorarios, o en forma voluntaria.

Artículo 6º: La Escuela llevará un Registro Especial de los alumnos, con sus antecedentes personales, pedagógicos y de participación y conducta.

Artículo 7º: De conformidad con el Reglamento Interno que se establece en el artículo 1º de este Acuerdo, la Escuela podrá desvincular de la Banda Instrumental a cualquier alumno, ya sea por razones técnicas, de disciplina, de participación o de interés general de la Institución.

Artículo 8º: Como parte integrante de su proceso de formación musical, la Banda Instrumental podrá ser convocada para presentaciones en actos y ceremonias del Cuerpo de Bomberos de Santiago. Así mismo, podrá participar de giras, conciertos, festivales y otros eventos que autorice el Consejo de Oficiales Generales.

Artículo 9º: La Escuela deberá incluir en su proyecto de presupuesto anual, una cuenta contable separada para el financiamiento de la Banda Instrumental, el cual será tramitado de conformidad al artículo 10 del Acuerdo de Carácter Permanente del Directorio N°60.

Artículo 10º: En los actos y ceremonias en que sea convocada la Banda Instrumental, sus integrantes vestirán el uniforme que para estos efectos establezca el Reglamento Interno señalado en el artículo 1º de este Acuerdo. En todo caso, el pantalón deberá ser blanco o negro, según se disponga en cada ocasión, con zapatos de calle y calcetines negros.

NÚMERO 68

Relativo al Grupo de Búsqueda y Rescate Urbano (USAR)

(Aprobado el 21 de agosto de 2013)

El Cuerpo de Bomberos de Santiago contará con un Grupo técnico profesional, al cual reconoce como parte de los recursos de servicio de la Institución, de intervención especializada en el área de búsqueda y rescate urbano, para actuar frente a situaciones de desastres mayores o misiones específicas que determine el Mando Activo Institucional, con el fin de asistir y dar ayuda a la comunidad, dentro de los límites jurisdiccionales que atiende la Institución y fuera de ellos, sólo cuando así lo determine el Comandante a solicitud de las respectivas autoridades bomberiles o gubernamentales, según sea el caso.

Este Grupo dependerá del Comandante, quien designará al Jefe de aquel, conforme a una estructura operativa, pudiendo delegar en él las atribuciones que determine.

El funcionamiento y reglamentación del Grupo de Búsqueda y Rescate Urbano (USAR) estarán definidas mediante Orden del Día del Comandante.

El Comandante de la Institución solicitará al Consejo de Oficiales Generales las autorizaciones reglamentarias, presupuestarias y de financiamiento, con el objeto de aunar el apoyo operativo y administrativo que requiera el accionar de este Grupo, conforme a las atribuciones que le concede el Reglamento General de la Institución.

Número 69

Sobre la Peña de los 50 Años
“Hernán Figueroa Anguita”
(Aprobado el 18 de mayo de 2016)

El Cuerpo de Bomberos de Santiago reconoce la agrupación interna de índole recreativa denominada “Peña de los Cincuenta Años Hernán Figueroa Anguita”, cuyo objetivo es fomentar la camaradería bomberil y estará integrada por Voluntarios que hayan calificado el Premio de Constancia por cincuenta años de servicios, aunque no cumplan con los requisitos para ser de Miembros Honorarios de la Institución.

Podrá, bajo su nombre y con su logotipo, publicar en los medios de comunicación, las defunciones de sus miembros.

La Institución, durante el proceso de presupuesto de cada año asignará en una partida presupuestaria, un monto a definir en cada ejercicio, para ayudar a solventar los gastos de funcionamiento.

Número 70

**“PROTOCOLO DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN DE CASOS DE ACOSO
SEXUAL Y OTROS ABUSOS”**

(Aprobado el 22 de abril de 2019)

Disposiciones generales.

El presente Acuerdo de Carácter Permanente tiene por objeto preservar y garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia interna de los integrantes de la Institución en el marco de mutua consideración y respeto que sanciona el Reglamento General, en todas las actividades del quehacer bomberil.

Art. 1°:

Las relaciones al interior de la Institución deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su integridad o su situación personal o bomberil. La denuncia, investigación y sanción de este tipo de conductas se regulará por las normas del presente Acuerdo de Carácter Permanente.

Infringen asimismo las normas del Reglamento General aquellas otras formas de abuso o acoso, entendidas como toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterado, ejercida por un Voluntario, Oficial de Compañía o por uno o más Voluntarios, en contra de otro u otros Voluntarios, por cualquier medio, y que tenga como resultado para la o las personas afectadas, su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación personal o bomberil al interior de los Cuarteles o en alguna dependencia de la Institución. El acoso, que también puede ser de carácter psicológico, hace referencia a conductas negativas continuadas que son dirigidas contra uno o varios Voluntarios, realizadas por uno o más Voluntarios u Oficiales de Compañía. El conocimiento y sanción de este tipo de conductas se regirá por las normas del Reglamento General y los Reglamentos de Compañía.

Art. 2°:

Todo Voluntario de la Institución que sufra de hechos definidos como acoso sexual descritos por este protocolo o por la Ley, tiene derecho a denunciarlos ante la justicia ordinaria y/o ante la Institución. En este último caso, la denuncia puede ser realizada a través de los canales con que cuenta la Institución, o de manera escrita al Director de la Compañía, a cualquier Oficial General o Miembro del Directorio, quién deberá elevar los antecedentes al Secretario General de la Institución en el plazo máximo de 24 horas. En el evento que el denunciado fuere el Secretario General, los antecedentes podrán ser elevados a cualquier Oficial General, para que dé curso a la investigación en los términos señalados.

Del mismo modo, todo Voluntario que tome conocimiento de la ocurrencia de los hechos antes descritos, que afecten a un tercero, deberá del mismo modo informar de su ocurrencia por los canales antes ya señalados. En estos casos, corresponderá al Secretario General contactar a la presunta víctima de los hechos informados, a efectos de confirmar la información proporcionada y ofrecerle la posibilidad de formular una denuncia.

En el caso de que alguna de las conductas antes descritas afecte a un Brigadier de la Institución, será obligación de todo Oficial o Voluntario, informar de su ocurrencia al Secretario General, quién deberá informar al apoderado del afectado, dar curso a la investigación y brindar la información necesaria en el evento de que se interpongan las acciones legales que correspondan.

Las denuncias formuladas por, o dirigidas en contra de Personal Rentado, se someterán al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que se pudieren imponer a los Voluntarios que se vieren involucrados, en conformidad al Reglamento General.

Art. 3°:

El denunciante deberá detallar los hechos que son materia de la misma, en lo posible indicando lugar, fecha y hora, y el nombre del presunto acosador y demás hechos que considere pertinente o clarificadores de la situación, debiendo agregar finalmente su individualización: nombre completo, Compañía a la que pertenece, fecha y firma.

Art. 4°:

Recibida la denuncia, el Secretario General deberá disponer el inicio de una investigación respecto de los hechos denunciados.

Desde la fecha de la denuncia y hasta la conclusión del procedimiento de investigación y disciplinario que se siga contra el denunciado, se tomarán medidas para el adecuado acompañamiento de la presunta víctima, la que estará liberada de toda obligación de asistencia durante este período. Esta medida podrá prolongarse por el tiempo que sea necesario hasta la plena reinserción de la presunta víctima al servicio.

Art. 5°:

El Secretario General designará a un Investigador de la nómina a que se refiere este artículo, para que dé inicio a la investigación. La investigación se iniciará tomando declaración a la parte denunciante, la que podrá aportar los testigos y demás antecedentes o pruebas que sustenten sus dichos. En la oportunidad que determine el Investigador, se le tomará declaración al denunciado, ofreciéndole la oportunidad de aportar los testigos y demás antecedentes o pruebas que acrediten sus dichos.

Todo el proceso de investigación constará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el Investigador, de las

declaraciones efectuadas por las partes involucradas, de los testigos y las pruebas que éstos pudieran aportar.

Con el objeto de proteger a las partes, tanto el Investigador, como las partes y todo aquel que tome conocimiento de la investigación, deberán mantener estricta reserva respecto de todos los antecedentes que involucre

la Investigación que lleva a cabo. La infracción a este deber de reserva será considerada una falta grave a la disciplina.

El Investigador deberá garantizar que ambas partes sean oídas y que tengan la oportunidad de fundamentar sus dichos. Con todo, la negativa del denunciado a declarar o a ser notificado, no entorpecerá el curso de la investigación, dejándose constancia escrita del hecho.

Para los efectos previstos en este párrafo, el Consejo Superior de Disciplina en su primera Sesión del año, elaborará y mantendrá vigente una nómina de Voluntarios Investigadores, quienes deberán contar con los conocimientos, competencias y habilidades necesarias para cumplir diligentemente con su cometido.

Art. 6°:

El Investigador tiene un plazo máximo de 15 días corridos para concluir la etapa de recolección de información, y para emitir un informe sobre la existencia de hechos constitutivos de acoso sexual, el que podrá ser prorrogado por el Secretario General hasta por 15 días corridos adicionales, por motivos fundados.

El informe contendrá la identificación de las partes involucradas, los testigos que declararon, una relación de los hechos presentados y las conclusiones a que llegó el Investigador.

Art. 7°:

Se entenderá que el acoso sexual, por su especial naturaleza, afecta siempre los intereses generales de la Institución y, en consecuencia, concluida la investigación, el Secretario General elevará los antecedentes a una Sala del Consejo Superior de Disciplina, para que conozca del caso y determine las resoluciones y/o sanciones que correspondan, todo ello de acuerdo al Reglamento General.

La víctima no tendrá obligación de concurrir a esta instancia disciplinaria, bastando el testimonio prestado ante el investigador.

PERSONALIDAD JURÍDICA

DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO

OTORGAMIENTO - AÑO 1898

Santiago, 5 de septiembre de 1898.

N° 1.432 Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Vistos estos antecedentes, con lo dictaminado por el fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Estado, decreto:

1° Concédese personalidad jurídica a la Institución denominada “Cuerpo de Bomberos de Santiago”.

2° Apruébanse los estatutos anexos por los cuales dicha Asociación deberá regirse.

Anótese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno, juntamente con los Estatutos aprobados. **ERRAZURIZ. CARLOS A. PALACIOS Z.**

REFORMAS

1ra. - Año 1912

Santiago, 3 de agosto de 1912.

N° 2.300 Ministerio de Justicia.

Vistos estos antecedentes y de acuerdo con el Consejo de Estado, decreto:

Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la corporación denominada “Cuerpo de Bomberos de Santiago”, del Departamento de Santiago, en los términos de que da testimonio la escritura pública que se acompaña, otorgada ante el Notario de Santiago, don Luis Cousiño T., el 23 de abril de 1912.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno

BARROS LUCO

ARTURO ALESSANDRI P.

2da. - Año 1919

Santiago, 30 de diciembre de 1919

N° 2.210 Ministerio de Justicia.

Vistos estos antecedentes y de acuerdo con el Consejo de Estado, decreto:

Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la corporación denominada “Cuerpo de Bomberos de Santiago”, del Departamento de Santiago, que constan de la escritura pública adjunta, otorgada ante el Notario Público de este Departamento, don Manuel Gaete Fagalde, el once de noviembre de mil novecientos diecinueve.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno

SANFUENTES JOSE BERNALES M.

3ra. - Año 1934

Santiago, 28 de septiembre de 1934.

N° 2.437 Ministerio de Justicia.

Vistos estos antecedentes, de acuerdo con lo establecido en el decreto reglamentario N° 2.736, de 31 de octubre de 1925, y con lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal, decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en sus Estatutos la corporación denominada “Cuerpo de Bomberos de Santiago”, con domicilio y personalidad jurídica en esta ciudad, en los términos de que da testimonio la escritura pública adjunta otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Luis Cousiño Talavera, con fecha 24 de julio del presente año.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno

ALESSANDRI OSVALDO VIAL.

4ta. - Año 1949

Santiago, 11 de agosto de 1949.

N° 3.783 Ministerio de Justicia.

Vistos estos antecedentes; lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 2. 736, de 31 de octubre de 1925, y lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal, decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en sus estatutos la corporación denominada “Cuerpo de Bomberos de Santiago”, con domicilio en el Departamento de Santiago y personalidad jurídica concedida por Decreto N° 1.438, de 5 de septiembre de 1898, en los términos de que da testimonio la escritura pública otorgada ante el Notario del Departamento de Santiago, don Jorge Gaete Rojas, con fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Tómese razón, comuníquese y publíquese **GONZALEZ JUAN B. ROSETTI.**

5ta. - Año 1959

Santiago, 6 de noviembre de 1959.

N° 5.459 Ministerio de Justicia.

Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 5.850, de 31 de octubre de 1952, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado, decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en sus estatutos el “Cuerpo de Bomberos de Santiago”, con domicilio en esta ciudad y personalidad jurídica concedida por Decreto N° 1.432, de 5 de septiembre de 1898, en los términos de que da constancia la escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago, don Jorge Gaete Rojas, con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tómese razón, comuníquese y publíquese **J. ALESSANDRI JULIO PHILIPPI I.**

6ta. - Año 1966

Santiago, 16 de noviembre de 1966.

N° 2.718 Ministerio de Justicia.

Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 1.540, publicado en el Diario Oficial de 18 de junio de 1966 y con lo informado por el Consejo de Defensa del Estado, decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en sus estatutos la corporación denominada “Cuerpo de Bomberos de Santiago”, con domicilio en esta ciudad y personalidad jurídica concedida según Decreto N° 1.432, de 5 de septiembre de 1898, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis otorgada ante el Notario de Santiago don Luis Azocar Alvarez.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE, PEDRO J. RODRÍGUEZ G.

7ma. - Año 1979

Santiago, 6 de septiembre de 1979.

N° 1.282 Ministerio de Justicia.

Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Ley N° 527, de 1974; en el Decreto Reglamentario N° 110, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado, decreto:

1) Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la corporación denominada “CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO”, con domicilio en la Región Metropolitana de Santiago y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N° 1.432, de 5 de septiembre de 1898, del Ministerio de Justicia, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 9 de enero y 27 de agosto de 1979, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Luis Azocar Alvarez y don Raúl Undurraga Laso, suplente del anterior, respectivamente.

2) Apruébanse el acuerdo de disolución de la corporación denominada “CUERPO DE BOMBEROS DE RENCA”, con domicilio en la comuna de Renca y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N° 4.387, de 13 de agosto de 1952, del Ministerio de Justicia, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 9 de enero y 27 de agosto de 1979, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Luis Azocar Alvarez y don Raúl Undurraga Laso, suplente del anterior, respectivamente.

3) El patrimonio del “CUERPO DE BOMBEROS DE RENCA”, pasará al “CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO”, en conformidad a lo previsto en el artículo 22 de los estatutos de la entidad que se disuelve por el presente decreto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE

MÓNICA MADARIAGA G.

8va. - Año 1981

Santiago, 26 de agosto de 1981.

N° 1.185 Ministerio de Justicia.

Vistos: Estos antecedentes y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado, decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada “CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO”, con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N° 1.402, de fecha 5 de septiembre de 1898, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 31 de marzo de 1981, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Luis Azocar Alvarez.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE

MÓNICA MADARIAGA G.

9na. - Año 1985

Santiago, 23 de Julio de 1985.

N° 665 Ministerio de Justicia.

Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado y por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada “Cuerpo de Bomberos de Santiago”, con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N° 1. 432, de fecha 5 de septiembre de 1898, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 7 de agosto de 1984, otorgada ante el Notario Público de Santiago, doña Elba Sanhueza.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE

HUGO ROSENDE S.

10ma. - Año 1992

Santiago, 4 de junio de 1992.

N° 722 Ministerio de Justicia.

Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario del Interior y por el Consejo de Defensa del Estado, decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada “CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO”, con domicilio en la provincia de Santiago Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N° 1.432, de fecha 5 de septiembre de 1898, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 25 de septiembre de 1991, otorgada

ante el Notario Público de Santiago doña Elba Sanhueza Muñoz.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE

FRANCISCO CUMPLIDO.

11ª. - Año 2007

Santiago, 5 de junio de 2007.

Núm. 1710 exento.- Ministerio de Justicia.

Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada “Cuerpo de Bomberos de Santiago”, con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N° 1.432, de fecha 5 de septiembre de 1898, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 25 de agosto de 2005, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Pedro Sadá Azar.

Anótese, comuníquese y publíquese.-

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CARLOS MALDONADO CURTI.

12ª. - AÑO 2012

SANTIAGO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

NÚM. 4418 EXENTO. MINISTERIO DE JUSTICIA.

VISTOS: ESTOS ANTECEDENTES, LO DISPUESTO EN LA CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY N° 20.500, SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA; EN LA LEY N° 20.564, QUE ESTABLECE LEY MARCO DE LOS BOMBEROS DE CHILE; EN EL DECRETO SUPREMO DE JUSTICIA N° 924, DE 1981, SOBRE MATERIAS QUE SERÁN SUSCRITAS POR LAS AUTORIDADES QUE SE INDICAN CON LA FÓRMULA “PON ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”; EN LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA N° 1.600, DE 2008; Y LO INFORMADO POR LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE Y POR EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO,

DECRETO:

APRUÉBANSE LAS REFORMAS QUE HA ACORDADO INTRODUCIR A SUS ESTATUTOS LA ENTIDAD DENOMINADA “CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO”, CON DOMICILIO EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA, Y PERSONALIDAD JURÍDICA CONCEDIDA POR DECRETO SUPREMO DE JUSTICIA N° 1.432, DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1898, EN LOS TÉRMINOS QUE DAN TESTIMONIO LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE FECHAS 4 DE

—

OCTUBRE DE 2010 Y 14 DE JUNIO DE 2012, AMBAS OTORGADAS ANTE EL
NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO, DON PEDRO SADÁ AZAR.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

TEODORO RIBERA NEUMANN.

ÍNDICE

TEXTOS CONMEMORATIVOS	3
AVISO DE FUNDACIÓN.....	3
ACTA DE FUNDACIÓN.....	3
DÍA DEL BOMBERO.....	4
FORMALIDAD	4
ESTATUTOS.....	5
REGLAMENTO GENERAL.....	9
TÍTULO I.....	9
DISPOSICIONES GENERALES.....	9
TÍTULO II	13
DEL DIRECTORIO.....	13
TÍTULO III.....	16
DEL SUPERINTENDENTE	16
TÍTULO IV.....	18
DEL VICESUPERINTENDENTE.....	18
TÍTULO V	18
DE LA COMANDANCIA	18
TÍTULO VI.....	22
DEL SECRETARIO GENERAL.....	22
TÍTULO VII.....	24
DEL TESORERO GENERAL.....	24
TÍTULO VIII	26
DEL INTENDENTE GENERAL.....	26
TÍTULO IX.....	28
DE LOS DIRECTORES HONORARIOS.....	28
TÍTULO X.....	29
DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO	29
TÍTULO XI.....	30
DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES	30
TÍTULO XII.....	34
CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA.....	34
TÍTULO XIII	38
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS COMPAÑIAS	38
TÍTULO XIV	40
DEL DIRECTOR DE COMPAÑIA	40
TÍTULO XV.....	41
DEL CAPITAN DE COMPAÑIA	41
TÍTULO XVI.....	43
DEL SECRETARIO DE COMPAÑIA	43
TÍTULO XVII.....	44
DEL TESORERO DE COMPAÑIA	44
TÍTULO XVIII	46
DEL INTENDENTE DE COMPAÑIA.....	46
TÍTULO XIX.....	46
DE LOS MAQUINISTAS Y CONDUCTORES	46
TÍTULO XX.....	47
DE LOS CIRUJANOS DE COMPAÑIA.....	47
TÍTULO XXI	48
DE LOS BOMBEROS	48

TITULO XXII	50
DE LAS ELECCIONES	50
TITULO XXIII	53
DE LOS PREMIOS	53
TITULO XXIV	57
DE LOS UNIFORMES	57
TITULO XXV	58
CEREMONIAS, FUNERALES Y OTROS EVENTOS	58
TITULO XXVI	58
DE LA CAJA DE SOCORROS	58
“DOCTOR GUILLERMO MORALES BELTRAMI”	58
TITULO XXVII	59
DE LA ESCUELA DE BOMBEROS DE SANTIAGO	58
TITULO XXVIII	59
DEL DEPARTAMENTO MÉDICO	59
TITULO XXIX	59
DE LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS	59
GLOSARIO	60
ACUERDOS DE CARÁCTER PERMANENTE DEL DIRECTORIO	62
NÚMERO 1	62
Bases para suscribir 'MODUS VIVENDI' con Cuerpos de Bomberos de las Comunas circunvecinas	62
NÚMERO 2	63
Reglamento especial de Brigadas	63
NÚMERO 3	63
Impedimento de los Voluntarios para acogerse a las pensiones e indemnizaciones que contemplen las leyes	63
NÚMERO 4	64
Determina que los Actos del Servicio del Cuerpo priman sobre los Actos particulares de las Compañías	64
NÚMERO 5	64
Prohibición de citar a distintos Actos del Servicio a una misma hora	64
NÚMERO 6	64
Relativo a las Reuniones de Compañía que se frustren por falta de quórum	64
NÚMERO 7	65
Relativo a la utilización de los Cuarteles de las Compañías por personas o corporaciones ajenas a la Institución	65
NÚMERO 8	65
Prohíbe la permanencia de vehículos en los Cuarteles	65
NÚMERO 9	66
Establece normas para la celebración de contratos de orden comercial	66
NÚMERO 10	66
Reglamenta la posesión de acciones y valores por las Compañías y su enajenación ..	66
NÚMERO 11	67
Reglamenta le realización de Actos destinados a recaudar fondos a beneficio de las Compañías, y la recepción de donaciones y subvenciones	67
NÚMERO 12	68
Reglamenta las publicaciones que hicieren los Voluntarios en los medios de difusión y su intervención personal en dichos medios	68
NÚMERO 13	68
Establece que no se aceptarán ofrecimientos para editar revistas y publicaciones que tengan el carácter de oficiales de la Institución	68
NÚMERO 14	69
Relativo al color con que se puede pintar el Material	69
NÚMERO 15	69

Reglamento Premio de Competencia "JOSÉ MIGUEL BESOAIN"	
NÚMERO 16.....	71
Reglamento Premio de Estímulo "JOSÉ MIGUEL BESOAIN"	
NÚMERO 17.....	75
Fija plazo para subsanar los errores u omisiones que se consignan en los informes sobre la marcha de las Compañías.....	
NÚMERO 18.....	76
Fija día y hora de las Sesiones Ordinarias del Directorio.....	
NÚMERO 19.....	76
Relativo a la suspensión de las Sesiones del Directorio en caso de incendio	
NÚMERO 20.....	76
Determina cuales son las Comisiones Permanente del Directorio, su composición y funciones	
NÚMERO 21.....	81
Relativo a la presidencia de las Comisiones que designe el Directorio o el Consejo Superior de Disciplina.....	
NÚMERO 22.....	81
Relativo a las Ceremonias para descubrir retratos.....	
NÚMERO 23.....	82
Relativo al funcionamiento de la Campana del Cuartel General en casos extraordinarios	
NÚMERO 24.....	82
Relativo a la forma en que es representado el Superintendente en las Ceremonias o Actos propios de la Institución o en aquellos de carácter particular en los cuales el Cuerpo deba hacerse presente	
NÚMERO 25.....	82
Faculta al Comandante para nombrar Capitanes de Guardia y de Turno	
NÚMERO 26.....	83
Adscripción a la Comandancia para los efectos que indica, de los Voluntarios que se desempeñen en funciones del Departamento de Investigación de Incendios y del Departamento Médico	
NÚMERO 27.....	83
Establece cursos de preparación y perfeccionamiento para el Servicio Activo.....	
NÚMERO 28.....	85
Relativo a la Guardia Nocturna de la Comandancia	
NÚMERO 29.....	85
Relativo a reparaciones en el Material que sean consecuenciales al incumplimiento de disposiciones Reglamentarias o de órdenes de la Comandancia	
NÚMERO 30.....	85
Señala las características del parche distintivo de los Miembros Honorarios del Cuerpo.....	
NÚMERO 31.....	85
Prohíbe efectuar reparaciones en los Cuarteles sin las autorizaciones que se indican	
NÚMERO 32.....	86
Dispone que los Médicos o Cirujanos Dentistas que desempeñen los cargos que indica, gozarán de las prerrogativas de los Cirujanos de Compañía en lo relativo a las Asistencias de Abono por servicios profesionales.....	
NÚMERO 33.....	86
Relativo al uso indebido de la Insignia Rompefilas o de la Tarjeta de Identificación Bomberil	
NÚMERO 34.....	86
Prohíbe subir a cualquier pieza de Material en tránsito, con las excepciones que señala	
NÚMERO 35.....	87

Establece que las sanciones por inasistencias a Actos particulares de las Compañías no regirán para los Voluntarios que se desempeñen en el Directorio o en la Comandancia

NÚMERO 36	87
Establece restricciones para frecuentar los Cuarteles y dependencias bomberiles respecto de aquellos que hayan sido separados o expulsados de la Institución	
NÚMERO 37	88
Señala la hora de las Reuniones para la elección de Oficiales Generales el 8 de diciembre.....	
..	
NÚMERO 38	88
Fija las características y forma de usar los Premios de Constancia	
NÚMERO 39	89
Reglamento de Premios de Constancia para el Personal Rentado de la Institución.....	
NÚMERO 40	90
Reglamento del Premio de Asistencia	
NÚMERO 41	90
Sobre el uso de Medallas y Condecoraciones	
NÚMERO 42	90
Fija los Uniformes de trabajo y de Presentación	
NÚMERO 43	92
Establece la forma en que el Cuerpo concurrirá a los funerales de los Bomberos	
NÚMERO 44	92
Permite rendir honores a Voluntarios de Compañías de Canje que fallezcan en Santiago.....	
NÚMERO 45	93
Relativo a la Guardia de Honor que se organizará el día 1 de noviembre de cada año, en recordación a los Bomberos fallecidos.....	
NÚMERO 46	93
Reglamento de la Caja de Socorros "Doctor GUILLERMO MORALES BELTRAMÍ"	
NÚMERO 47	95
Reemplazo en el Directorio del Director de Compañía que subroga al Secretario General, al Tesorero General o al Intendente General	
NÚMERO 48	95
Establece cursos de preparación y perfeccionamiento para el Servicio Administrativo	
NÚMERO 49	96
Determina el uso de pantalón blanco o negro en el Uniforme de Parada	
NÚMERO 50	97
Uso de placas distintivas de cargos de Miembros del Directorio, Capitanes y Oficiales de la Comandancia en los Actos que se indican	
NÚMERO 51	97
Establece inicio y término de Acto de Distribución de Premios	
NÚMERO 52	97
Reglamento del Departamento Médico	
NÚMERO 53	100
Normas previas a las elecciones de Oficiales Generales, Oficiales de Compañías y Consejeros de Disciplina	
NÚMERO 54	101
Reglamento del Premio "GUILLERMO PÉREZ DE ARCE ADRIASOLA"	
NÚMERO 55	102
Relativo al ceremonial y protocolo bomberil	
NÚMERO 56	115
Reglamento de la condecoración "Medalla al Mérito"	
NÚMERO 57	116
Relativo al Curso de Instrucción Básico	

NÚMERO 58.....	117
Sobre el desempeño de cargos y actividades en función de la condición de Bombero .	
NÚMERO 59.....	117
Reglamento sobre el Fondo Concursable para Capacitación	
NÚMERO 60.....	120
Reglamento de la Escuela de Bomberos de Santiago.....	
NÚMERO 61.....	123
Relativo al despacho de documentación vía transmisión remota	
NÚMERO 62.....	123
Sobre las Brigadas Juveniles	
NÚMERO 63.....	125
Sobre el encargado de los sistemas computacionales en las Compañías	
NÚMERO 64.....	125
Sobre capacitación bomberil en el extranjero	
NÚMERO 65.....	126
Creación del Fondo de Reserva el Cuerpo de Bomberos de Santiago	
NÚMERO 66.....	127
Sobre el encargado de recuperación de gastos médicos en las Compañías.	
NÚMERO 67.....	128
Establece la Banda Instrumental del Cuerpo de Bomberos de Santiago.	
NÚMERO 68.....	129
Relativo al Grupo de Búsqueda y Rescate Urbano, USAR,.....	
NÚMERO 69.....	130
Sobre la Peña de los 50 Años "Hernán Figueroa Anguita"	
NÚMERO 70.....	131
Protocolo de denuncia e investigación de casos de acoso sexual y otros abusos.	
PERSONALIDAD JURÍDICA	134
ÍNDICE	140